

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 341^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 28^a, en miércoles 5 de abril de 2000

Ordinaria

(De 16:19 a 19:11)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
Y MARIO RÍOS, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR,
Y CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
- IV. CUENTA
Homenaje a Fuerza Aérea de Chile (se rinde)

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica el Código de Procedimiento Penal en lo relativo a personas que tienen fuero constitucional (2481-07) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (2113-10) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de ley, en primer trámite que modifica el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central, a fin de ampliar la causal de incompatibilidad de consejeros (2038-05) (se suspende su discusión)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica el D.L. N° 3.472, de 1980, deroga la ley N° 18.645, y dicta normas que indica (2426-03) (se aprueba en general y particular)

VI. TIEMPO DE VOTACIONES:

Asignación no percibida por profesores. Proyecto de acuerdo (S 480-12) (se aprueba)

Respaldo a Santa Sede ante cuestionamiento como observador permanente en Naciones Unidas. Proyecto de acuerdo (S 479-12) (se aprueba)

VII. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

Réplica a Senadora señora Matthei sobre INDAP y DECAM (observaciones del señor Moreno)

Respaldo a Santa Sede ante cuestionamiento como observador permanente en Naciones Unidas. Comunicación (observaciones del señor Bombal)

Modificación de Ley de Tránsito. Oficio (observaciones del señor Bombal)

Continuación de obras viales en zona austral (observaciones del señor Horvath)

Aplicación de proyecto "Enlaces". Oficios (observaciones del señor Horvath)

Situación de Senador señor Pinochet dentro de estado de derecho (observaciones del señor Martínez)

A n e x o s

ACTA APROBADA:

Sesión 22ª, ordinaria, en 7 de marzo de 2000

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica las leyes N°s. 18.287, sobre procedimiento ante juzgados de policía local, y 18.290, de Tránsito (739-07)

- 2.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Convenio relativo a supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio y especiales entre Chile y Francia (2432-10)
- 3.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Convenio sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio y especiales entre Chile y Turquía (2433-10)
- 4.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Convenio atinente a supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio y especiales entre Chile y Grecia (2434-10)
- 5.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Convenio referente a supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio y especiales entre Chile y República Dominicana (2435-10)
- 6.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Convenio sobre supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio y especiales entre Chile y República Eslovaca (2437-10)
- 7.- Nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que fortalece facultades de tribunales ordinarios para investigar en recintos militares (2304-07)
- 8.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica el Código de Procedimiento Penal en lo relativo a personas que tienen fuero constitucional (2481-07)
- 9.- Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto que modifica el DL. N° 3.472, de 1980, deroga la ley N° 18.645, y dicta normas que indica (2426-03)
- 10.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica el DL. N° 3.472, de 1980, deroga la ley N° 18.645, y dicta normas que indica (2426-03)
- 11.- Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en el proyecto sobre protección de los animales (1721-12)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Bitar Chacra, Sergio
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros Secretario General de la Presidencia y del Trabajo y Previsión Social, la señora Subsecretaria de Hacienda y el señor asesor del Ministerio de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:19 en presencia de 25 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 22^a, ordinaria, en 7 de marzo del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 23^a, ordinaria, en 14 de marzo del año en curso, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia que hizo presente acerca del proyecto de ley sobre normas adecuatorias del sistema legal al proyecto de Código de Procedimiento Penal y Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. (Boletín N° 2.217-07).

--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el segundo, hace presente la urgencia, en el carácter de "simple", con relación al proyecto de ley que establece un nuevo Código de Procedimiento Penal. (Boletín N° 1.630-07).

--Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que aprobó la enmienda propuesta por el Senado al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en lo relativo al derecho de las estudiantes embarazadas o que son madres lactantes de acceder a los establecimientos de educación y permanecer en ellos. (Boletín N° 1.251-18).

--Se toma conocimiento y se manda archivar.

Con el segundo, comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que modifica las leyes N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y N° 18.290, de Tránsito. (Boletín N° 739-07). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Queda para tabla.

Uno del señor Comandante en Jefe de la Armada y otro del señor General Director de Carabineros, con los que responden dos oficios enviados en nombre de los Senadores señores Canessa, Martínez y Vega, referidos al proyecto de ley que fortalece las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares, así como también respecto de una indicación presentada por los Senadores señores Díez, Fernández, Larraín y Novoa.

--Se toma conocimiento y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Informes

Cinco de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, relativo a la supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio y especiales celebrado entre la República de Chile y el Gobierno de la República Francesa (boletín N° 2.432-10); **(Véase en los Anexos, documento 2).**

2) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, relativo a la supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio y especiales celebrado entre la República de Chile y el Gobierno de Turquía (boletín N° 2.433-10); **(Véase en los Anexos, documento 3).**

3) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, relativo a la supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio y especiales celebrado entre la República de Chile y el Gobierno de la República Helénica (boletín N° 2.434-10); **(Véase en los Anexos, documento 4).**

4) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, relativo a la supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio y especiales celebrado entre la República de Chile y el Gobierno de la República Dominicana (boletín N° 2.435-10), **(Véase en los Anexos, documento 5)** y

5) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, relativo a la supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio y especiales celebrado entre la República de Chile y el Gobierno de la República Eslovaca (boletín N° 2.437-10). **(Véase en los Anexos, documento 6).**

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Nuevo, sobre el proyecto de ley que fortalece las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares (boletín N° 2.304-07), **(Véase en los Anexos, documento 7)** y

2) Proyecto de ley que modifica el Código de Procedimiento Penal en lo relativo a las personas que tienen fuero constitucional, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (boletín N° 2.481-07). **(Véase en los Anexos, documento 8).**

Uno de la Comisión de Economía y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 3.472, de 1980, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, deroga la ley N° 18.645 y dicta normas que indica, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2.426-03). **(Véanse en los Anexos, documentos 9 y 10).**

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre protección de los animales. (Boletín N° 1.721-12). **(Véase en los Anexos, documento 11).**

--Quedan para tabla.

Comunicaciones

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, informando que ha renunciado a la Presidencia de ese órgano técnico la Senadora señora Carmen Frei Ruiz-Tagle y que por unanimidad se ha elegido como Presidente al Senador señor Ricardo Núñez Muñoz.

De la Comisión de Minería y Energía, comunicando que ha renunciado a la Presidencia de ese órgano técnico el Senador señor Juan Hamilton Depassier y que por unanimidad se ha elegido como Presidente al Senador señor Jorge Lavandero Illanes.

--Se toma conocimiento.

Solicitud

Del señor Sandor Adolfo Arancibia Valenzuela, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 481-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor OMINAMI.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Sobre la Cuenta, Su Señoría?

El señor OMINAMI.- Sí, señor Presidente.

Pido que se incorpore en la tabla de la presente sesión el proyecto relacionado con el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), despachado ayer por la Comisión de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito el asentimiento unánime de la Sala para que la normativa a que se ha hecho referencia, acogida sin discrepancias, sea incluida en el cuarto lugar del Orden del Día.

Aprobado.

HOMENAJE A FUERZA AÉREA DE CHILE

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En primer lugar, corresponde rendir homenaje a la Fuerza Aérea de Chile, con motivo de cumplirse el septuagésimo aniversario de su fundación.

Tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, Honorables señores Senadores, señor Coronel don Pedro Bascuñán -representante del señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile-, señores oficiales y personal del cuadro permanente:

En nombre del Comité de Senadores Institucionales I, y con motivo del septuagésimo aniversario de la Fuerza Aérea, rindo un sincero homenaje a esta noble Institución que durante su trayectoria ha cimentado, para beneplácito de la comunidad nacional, una activa, férrea y celosa vigilancia de nuestros cielos, uniendo montañas, ríos y mares.

En este noble apostolado por forjar una patria mejor, junto a sus hermanos del Ejército, Marina y Carabineros, la Fuerza Aérea de Chile intensifica su accionar en las tareas de la Defensa Nacional, en el desarrollo del país y en la integración internacional, especialmente llevando la ayuda solidaria del pueblo chileno a otros países hermanos que sufren por efectos naturales.

Muchas son las razones que tenemos para admirar a la Fuerza Aérea de Chile, porque desde pequeños hemos vistos sus aviones surcando nuestros cielos portando la estrella solitaria en el timón, que marca el rumbo al infinito.

Cada acto del hombre y de las instituciones tienen su sello, pero la Fuerza Aérea de Chile posee su propia personalidad, empleando sus mejores energías en el servicio y la defensa de los superiores intereses de esta Patria, que, inserta en el final del mundo, siempre tiene la necesidad, como nuestros cóndores, de conquistar cimas, atravesando espacios e integrando a muchas pequeñas localidades con el resto de Chile.

Entonces, podemos decir, sin equivocarnos, que sólo a través de la aviación **se pudo vencer a las montañas y a los océanos.**

Como carabinero, durante mi carrera, tuve el gran orgullo y la satisfacción de ser testigo de cómo estos aviadores cumplen su tarea en inhóspitos y abruptos paisajes, en intrépidas y muchas veces anónimas tareas de rescates y asistencia a la comunidad en los habituales desastres a que nos tiene acostumbrados nuestra loca geografía.

En estos setenta años ha dejado grabado los aciertos de tantas obras humanistas y tecnológicas, que todos disfrutamos, porque la Fuerza Aérea, sin alardes ni presiones, sólo ha acatado el viejo lema del **deber cumplido**, conquistando, lejos, el orgulloso agradecimiento de todos los chilenos y de otros

hermanos americanos que en algún instante recibieron el calor de sus turbinas y el abrazo de sus pilotos.

El avión ha sido un valioso puente en nuestro crecimiento y desarrollo, puesto que ha permitido acercar importantes territorios a la geografía útil de Chile.

Isla de Pascua, la **isla más isla** del mundo, este peñón polinésico, fue unido al suelo continental gracias a la visión futurista de los mandos de esa época y a la valentía oportuna de un grupo de hombres que arriesgó todo por la misión a cumplir.

Este sueño irrealizable de la Fuerza Aérea de Chile marcó mi vida, porque siempre viene a mí el recuerdo de cuando, aún niño y de la mano de mi padre, vimos perderse en el horizonte el mitológico **Manu-Tara**, que, al mando del Capitán de Bandada don Roberto Parragué Singer, despegara desde el aeropuerto de La Serena, para después aterrizar, felizmente, en Mataverí.

Desde ese instante, penetraron en mis sueños las azules aguas de Anakena, que reflejan las palmeras en la soledad de la distancia.

Ustedes entregaron al mundo, y especialmente a nuestra Patria, ese maravilloso peñón con historia que sabe a leyenda, tragedia, esperanzas, tradición y ensueño. Allí Dios, en la personalidad de Hotu-Matua, bendijo al pájaro de acero y trazó la ruta aérea con Chile y el mundo.

Así aprendimos a mirar el espacio infinito.

El sueño se había iniciado en 1913, cuando los fundadores de la Escuela Aeronáutica Militar -los tenientes Manuel Ávalos Prado y Eduardo Molina Lavín-, después de su adiestramiento en Francia, se convirtieron en precursores de las primeras generaciones de aviadores chilenos, abriendo las alas doradas para volar hacia las estrellas y alcanzar la mejor, aquella que brilla y muestra el futuro de un pueblo digno de un Chile sin rey, porque desde esa posición es más fácil ver a los hombres iguales y soñar, soñar -como lo dijo Gabriela- con una ronda entre las manos laboriosas y las mentes fecundas.

Tenemos, entonces, al hombre, con la inteligencia a su servicio, luchando para diseñar estrategias que le permitan proteger sus cielos, con la firme convicción de que el espacio nos depara una proyección infinita. Así llegamos al 21 de marzo de 1930, cuando el Ejército y la Marina entregan sus servicios especializados, que, mucho más que medios, tenían el germen de la inquietud y esa locura sabia, privilegio de los inteligentes, que dan fuerza y vigor a la Fuerza Aérea de Chile.

Un lugar destacado en este homenaje merece la extensa obra desarrollada por la Institución en la Antártica chilena. Allí nuestra bandera flamea, sin complejos ni debilidades, ante otras potencias que también trabajan para la mantención de esos hielos eternos, que en algún instante serán el soporte biológico del mundo.

Allí la Fuerza Aérea y un grupo de heroicos chilenos han fundado un pueblo -"Villa Las Estrellas"-, donde la vida transcurre siempre activa para que los recursos naturales y los derechos de Chile se mantengan inalterables a la visión de los sabios precursores.

Otro aporte interesante en su agenda institucional es su contribución a la protección y manejo de los recursos naturales, a través del Servicio Aerofotogramétrico.

Señor Presidente, Chile ha desarrollado mediante su Fuerza Aérea una gran participación en el campo espacial. Desde un principio, supo avizorar, en esta inexplorada fuente de vida, un extraordinario mundo de posibilidades.

En efecto, nuestro país marca su inicio en la actividad espacial en 1959, al suscribir un acuerdo con Estados Unidos. En 1980, se crea el Comité de Asuntos Espaciales, con dependencia del Ministerio de Defensa Nacional y presidido por el Director de Investigación y Desarrollo de la Fuerza Aérea de Chile. Dicho organismo sigue vigente, asesorando al Presidente de la República en todos los asuntos de carácter científico, tecnológico, financiero y jurídico relativos a las materias espaciales.

Por eso, todos debemos hacer un esfuerzo y pedir al Estado que se implemente una política más definida en materia espacial, a fin de no retrasar el trabajo iniciado con el proyecto FASAT, petición que hizo presente el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General don Patricio Ríos, durante la celebración del septuagésimo aniversario de su Institución.

También debemos resaltar su destacada participación en la actividad internacional, tanto a través de medidas de confianza mutua y de colaboración con otras fuerzas aéreas de la región, así como su participación en operaciones internacionales de paz.

Gracias a su experiencia, por el prestigio y capacidad profesional de sus integrantes, a la Fuerza Aérea de Chile le ha sido relativamente fácil organizar, desde 1980, una de las muestras aeronáuticas más importantes del mundo: la Feria

Internacional del Aire y del Espacio, FIDAE, la cual, aparte exhibir tecnología y destreza, se ha convertido en un hito en las ferias de este tipo en el mundo.

Señores oficiales, en esta oportunidad, no puedo dejar de agradecer a ustedes y a su personal, como chileno de bien, la delicada y compleja operación aérea que realizara la FACH, en cumplimiento de lo dispuesto por el Supremo Gobierno, al traer de regreso a la Patria a nuestro colega Senador, ex Presidente de la República y ex Comandante en Jefe del Ejército, don Augusto Pinochet Ugarte, quien estuviera 504 días en un oprobioso cautiverio dispuesto por el Gobierno de Reino Unido, ante la petición de un juez del imperial Gobierno español, infiriendo un ignominioso atentado no sólo a la investidura de nuestro Senador, sino también a la soberanía nacional.

La delicada misión, cumplida con total éxito, fue el más fiel testimonio del prestigio, capacidad y experiencia alcanzadas en estos setenta años.

La Institución, inspirada en los mismos principios y valores de los aviadores precursores de las primeras décadas del siglo XX, ha dado un paso trascendental al incorporar recientemente a un selecto grupo de jóvenes mujeres a su escalafón de oficiales, como ya lo han hecho otras instituciones militares de naciones desarrolladas. Esto es un primer paso. Confiamos en que los resultados de esa experiencia serán ampliamente satisfactorios para la mujer, la Fuerza Aérea y la sociedad chilena. Ello, sin lugar a dudas, permitirá a esa rama de la Defensa seguir una constante trayectoria de progreso, que hoy la distingue como un organismo altamente eficiente en el concierto aéreo mundial.

Chile reconoce en su Fuerza Aérea a un valioso y leal componente de la Defensa Nacional, por sus desvelos en la protección y seguridad del espacio aéreo y su permanente apoyo al desarrollo de la aviación civil nacional, a la que siente como parte integral de su ser como institución.

Señor Presidente, señores Senadores, usando las mismas palabras empleadas por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, General don Patricio Ríos, en su último discurso, hago votos para que el país siga contando con una Fuerza Aérea “sólida, madura y eficiente, porque tenemos que seguir mirando al frente, al futuro, donde está el progreso y la superación, hacia donde se dirige la civilización en el milenio que iniciaremos”.

He dicho.

--(Aplausos).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señoras Senadoras, señores Senadores, la unanimidad de los Comités me ha solicitado adherir al homenaje en nombre de todos los miembros de esta Alta Cámara.

Hace algunos momentos tuvimos ocasión de reunirnos con el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire señor Patricio Ríos, y un grupo representativo del Cuerpo de Generales de esa Institución. Allí les hicimos presente nuestro reconocimiento y homenaje. Sin embargo, en virtud del encargo que se me hizo, quiero reiterar algunos conceptos que expresé ante esa distinguida delegación.

Nadie puede negar que la Fuerza Aérea se ha ganado un merecido reconocimiento, tanto nacional como internacional. Podemos decirlo con orgullo: la Fuerza Aérea de Chile es un órgano de la República que tiene el respeto ciudadano; que ha ejecutado las funciones que le han sido encomendadas por la Constitución y la ley no sólo en lo que se refiere a la defensa de nuestra soberanía, al desarrollar el potencial disuasivo junto a las otras ramas castrenses -Ejército y Marina-, sino que, además, se ha asentado a lo largo y ancho del país en sus bases y establecimientos, potenciando nuestra soberanía en los territorios insulares -como Isla de Pascua- y en el continente antártico. Pero ha ido aún más allá. Se ha proyectado en el extranjero, especialmente en los últimos años, participando con éxito en misiones de paz emprendidas por las Naciones Unidas.

La Fuerza Aérea a través de sus escuelas de formación ha moldeado a quienes han sido y a quienes en la actualidad son sus integrantes, de forma tal que todo su quehacer se ha ido marcando y se marca con el signo de la excelencia. Por eso, no es de extrañar que su tarea se haya traducido en los frutos que hoy recogemos. Estoy seguro -y así se lo manifesté al señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea- de que el próximo tiempo también será promisorio, tanto para la Institución como para la comunidad nacional.

Como manifesté a la delegación, creo que esta oportunidad es propicia no sólo para tributar un justo homenaje a la Fuerza Aérea de Chile con motivo de cumplir 70 años de vida, sino igualmente para aunar los esfuerzos de los ciudadanos que representamos la soberanía popular y los de quienes ostentan las armas para resguardar la soberanía nacional, y así, juntos, comprometernos con el país en un proyecto donde el único norte sea el irrestricto respeto a las instituciones democráticas, donde siempre predomine el interés superior de la patria por sobre nuestras personas.

Pienso que aún nos falta camino por transitar para lograrlo. Ello sólo lo alcanzaremos cuando cada uno de nosotros sepa respetar al otro como persona y en sus visiones de la historia y del futuro de la nación.

No hay posibilidad de construir patria si no tenemos capacidad para respetar nuestras ideas y pensamientos. La unidad nacional sólo puede construirse reconociendo nuestras diversidades y defectos, y las virtudes de los demás.

Ésa es la tarea común entre las Instituciones Armadas y el Senado. Estoy seguro de que los 70 años de historia de nuestra Fuerza Aérea son un buen cimiento para soñar con un proyecto conjunto de país.

Muchas gracias.

--(Aplausos).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, lo expresado tanto por el Senador señor Cordero como por Su Señoría constituye una motivación y un reconocimiento legítimo para la Fuerza Aérea de Chile, que recién ha cumplido 70 años.

Conozco desde siempre a la Institución pues tuve el privilegio de pertenecer a ella durante 40 años. Por tal motivo, quiero hacer algunas reflexiones adicionales.

La Fuerza Aérea se encuentra en la cúspide de la tecnología. En estos 70 años ha alcanzado sobresalientes niveles de desarrollo en una tecnología tremendamente compleja y difícil. Estimo necesario recalcar algunos de esos logros.

Uno de ellos lo constituye la FIDAE 2000, que acaba de terminar. En ella participaron 400 expositores de 35 países y contó con la presencia de 7 mil 200 visitantes extranjeros y más de 300 mil nacionales.

La FIDAE 2000 representa una síntesis de lo que la Fuerza Aérea ha realizado en estos 70 años; es la expresión directa de la tecnología del presente que la Institución ha conseguido trasuntar en este campo internacional; es una integración práctica y exitosa entre una institución armada y el vasto conocimiento del desarrollo civil que necesariamente alcanza; constituye un ejemplo de cómo civiles y militares confluyen en el esfuerzo común de dar progreso a una nación en el mundo; es un esfuerzo internacional notable que efectúa, en forma única y exclusiva en el mundo, la Fuerza Aérea de Chile.

Por su naturaleza, la Fuerza Aérea debe emplear tecnología de vanguardia. De lo contrario, no sería una Institución de la Defensa Nacional.

El espacio y su conocimiento teórico y práctico es lo que permite la gran inspiración humana que domina hoy todo progreso y aparece como emblema de la modernidad y manifestación de nuestras libertades en su expresión esencial. Chile fue pionero –muy precoz- en este ámbito desde comienzos de siglo. Hay un famoso informe, elaborado en 1910 por el Coronel Dartnell, en el cual se visualiza en forma muy certera el desarrollo que tendrán la aeronáutica y el espacio.

El Coronel Dartnell fue el primero en postular que el avión y el espacio no eran solamente una tercera dimensión del campo de batalla, sino un factor integrador del mundo, de las regiones y de nuestro territorio.

Esa razón fue preponderante en la creación de la Escuela de Aviación y en otros hechos, como la venida de la Misión Houston, en 1918; la preparación de Dagoberto Godoy en el cruce de los Andes; el “raid” del Comandante Aracena, de Santiago a Río de Janeiro; los viajes a Isla de Pascua, que mencionó el Senador señor Cordero, a la Antártica, al Polo Sur; los vuelos supersónicos, la sonda espacial, Kuwait, Londres, Irak. Es una trayectoria muy exclusiva por su multifacético aporte a nuestra sociedad y al desarrollo del país.

Por lo tanto, ese conocimiento, motor de nuestra Fuerza Aérea, es en este particular caso un signo de unidad en medio de la diversidad en que hoy se mueve el mundo. A través del espacio, hoy, este conocimiento (como ocurrió en Grecia) ha vuelto a traspasar las fronteras, sean éstas físicas, políticas, culturales o religiosas.

La Fuerza Aérea, por doctrina, se desenvuelve en este espacio natural del mundo, razón por la cual su gran esfuerzo se concentra en perfeccionar los diversos sistemas aeronáuticos y espaciales de nuestra patria.

El espacio que nos rodea nos ha seducido desde siempre porque sabemos que encierra los grandes misterios que nos presenta la vida. Sentimos y sabemos, ante su inmensidad, que cualquiera de nuestras diferencias humanas se reduce a detalles, llevándonos a una realidad esencial de igualdad ante Dios. No tenemos una clara definición jurídica de lo que es el espacio; no la poseen las Naciones Unidas; tampoco nosotros, excepto el control del espacio troposférico que nos entrega la OACI (Organización de Aviación Civil Internacional), el que más o menos coincide con el concepto de “mar presencial”.

Estamos, sin embargo, en el comienzo de los comienzos, y por eso el gran interés de la Fuerza Aérea y de nuestro Gobierno por crear la Agencia Nacional

del Espacio, conscientes de la utilidad práctica y cotidiana de las tecnologías espaciales en nuestro desenvolvimiento y progreso.

El 80 por ciento del conocimiento humano se ha desarrollado durante estos últimos sesenta años, tiempo que prácticamente abarca la vida de la Institución a la cual rendimos hoy este merecido homenaje. Las circunstancias que la rodean son muy distintas a las de su origen, por supuesto: tecnologías sofisticadas, potencial humano exclusivo, escenario político globalizado, misión, espacio. Todo ello demanda relaciones políticas fluidas y directas; requiere del cumplimiento de las responsabilidades en cada nivel, de respeto mutuo en función de este nuevo escenario.

Su formalización, en 1930, es consecuencia de un complejo escenario que nace con el siglo. En sí misma, la Fuerza Aérea de Chile es conclusión de este escenario, y la razón por la cual se proyectó con energía y realidad en este maravilloso presente. La preocupación del Gobierno y la de su Alto Mando por modernizarla fortalece nuestra sociedad y nuestra democracia.

Señor Presidente, señores Senadores, estimados camaradas, serví a la Fuerza Aérea de Chile, como ustedes saben, durante cuarenta o más años, y, a través de ella, a mi patria. No puedo, por eso, dejar pasar esta ocasión sin agradecer al Senado de la República y a su Presidente el gesto que han tenido para con la Fuerza Aérea, y, al mismo tiempo, felicitar a cada uno de sus integrantes, a su Comandante en Jefe, a su Alto Mando, a cada uno de ustedes, hombres y mujeres que entregan su esfuerzo y sacrificio a la grandeza de nuestra patria.

He dicho.

--(Aplausos).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Carmen Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, aunque no estaba inscrita para intervenir, quisiera expresar un testimonio personal.

En el mes de enero pasado, la señora esposa del Intendente de la Segunda Región sufrió un accidente gravísimo que hizo necesario trasladarla a Santiago. En esa oportunidad tomamos contacto con la Fuerza Aérea, cuyos efectivos atendieron la emergencia con delicadeza y cuidado extraordinarios. Desgraciadamente, la señora falleció y fue necesario retornar sus restos. En todos aquellos quehaceres, extremadamente duros, la Fuerza Aérea mostró una

sensibilidad y solicitud para prestar su ayuda como pocas veces suele verse entre nosotros.

He pedido la palabra para resaltar aquella actitud y para manifestar mi agradecimiento a la Institución, ya que muchas veces uno critica, pero no da las gracias cuando las cosas se hacen bien. En verdad, lo que el personal de la Fuerza Aérea realizó en esa oportunidad es para mí motivo de orgullo, como lo es el que exista este tipo de instituciones en nuestro país. Siento que tengo con ellos una deuda permanente, porque esa vez pude conocerlos en el aspecto humano, que muchas veces no se percibe detrás de un uniforme, pero que yo comprobé muy cercanamente al verlos actuar como personas atentas, amables y extremadamente eficientes.

Reitero mi agradecimiento, y lo hago en especial hacia la persona del Senador señor Vega, que está con nosotros, y le expreso mis mejores felicitaciones. Se trata de una rama de las Fuerzas Armadas, de las cuales a menudo se piensa que sólo están para defendernos o para hacer la guerra; pero cuando se tiene la oportunidad de verlos actuar con tanta prontitud, delicadeza y eficiencia, se siente, como yo ahora, el deber de mostrarles nuestra gratitud.

He dicho.

--(Aplausos).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se suspende la sesión por algunos minutos.

--Se suspendió a las 16:51.

--Se reanudó a las 16:53.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN A CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL EN MATERIA DE FUERO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el primer lugar del Orden del Día, figura el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Hamilton, Larraín y Viera-Gallo, que modifica el Código de Procedimiento Penal en lo relativo a las personas que tienen fuero constitucional.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2481-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley (moción de los señores Hamilton, Larraín y Viera-Gallo):
En primer trámite, sesión 27ª, en 4 de abril de 2000.**

**Informe de Comisión:
Constitución, sesión 28ª, en 5 de abril de 2000.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El proyecto será informado verbalmente por el Honorable señor Díez, Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, el informe de la Comisión ya ha sido distribuido.

El señor DÍEZ.- Así es.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Muy bien!

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, con motivo de la reforma constitucional aprobada en el Congreso Pleno con fecha 25 de marzo; y en la creencia de que las disposiciones constitucionales se bastan a sí mismas, y que aún así resulta útil explicitar con mayor claridad las características del fuero que se otorga a los ex Presidentes de la República, los Senadores señores Hamilton, Larraín y Viera-Gallo presentaron un proyecto de ley al que el Primer Mandatario hizo presente la urgencia con el carácter de “Discusión Inmediata”.

El asunto que enfrentamos es muy simple.

Esta mañana, la Comisión de Constitución, por unanimidad, acordó recomendar a la Sala la aprobación del proyecto, el cual, si bien se tramita mientras aún no se halla vigente la reforma constitucional, tendrá aplicación se apruebe o no se apruebe ésta, como se desprende de su propia lectura. En efecto, tanto el de Procedimiento Penal como el Código Orgánico de Tribunales se refieren en lo relativo a esta materia a los Diputados y Senadores. Y lo que hace el proyecto es reemplazar esas expresiones por “las personas a quienes les sea aplicable el fuero del artículo 58 de la Constitución Política de la República”, que hoy sólo son los

Diputados y Senadores, pero que también lo serán los ex Presidentes de la República una vez que comience a regir la reforma constitucional pertinente.

De esta manera, queda en claro que el proyecto en debate tiene valor aun cuando dicha reforma no se encuentre publicada, y también que, pese a introducir modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales, no requiere informe de la Corte Suprema de acuerdo con el artículo 74 de la Carta Fundamental, por cuanto, en los términos en que ha sido despachado, no introduce alteración alguna en las atribuciones de los tribunales de justicia, ya que se limita a reemplazar los actuales vocablos que emplea la ley sin modificar en absoluto el fondo de la norma. En efecto, el alcance de las locuciones “las personas a quienes les fueren aplicables los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 de la Constitución Política de la República” y “las personas con el fuero del artículo 58 de la Constitución” está determinado por la propia Carta Fundamental. En consecuencia, el fuero, mientras no entre en vigor la reforma constitucional, sólo debe entenderse referido a los Diputados y Senadores, y una vez que ésta entre a regir, se extenderá también a los ex Presidentes de la República. Pero este efecto se producirá por mandato directo del texto constitucional y no a consecuencia de las enmiendas consignadas en esta iniciativa de ley.

Por lo tanto, señor Presidente, la Comisión, por unanimidad, recomienda a la Sala aprobar el proyecto en la forma en que ha sido despachado por ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton, y luego el Honorable señor Larraín.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, concuerdo con la exposición hecha por el señor Presidente de la Comisión de Constitución.

La reforma que ratificamos en el Congreso Pleno del 25 de marzo recién pasado creó la institución de la “dignidad de los ex Presidentes de la República”, que consiste, fundamentalmente, en otorgarles el fuero a que se refieren los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 de la Constitución Política de la República, y la dieta que contempla el artículo 59 de la misma. El Presidente de la República ha asegurado que no le formulará observaciones; y cuenta con 30 días para promulgarla a contar de la fecha señalada.

La nueva disposición constitucional regirá y producirá sus efectos desde su publicación en el Diario Oficial, según corresponde y como quedó en claro en el Congreso Pleno en que la reforma fue ratificada.

No obstante lo anterior, y con el exclusivo objeto de adecuar las disposiciones que rigen el fuero a que se refiere el artículo 58 a la normativa de la reforma que lo hace aplicable a los ex Presidentes, hemos planteado, junto a los Senadores señores Larraín y Viera-Gallo, el proyecto de ley que ahora discutimos y respecto del cual el Gobierno ha dispuesto el trámite de “Discusión Inmediata”.

El proyecto modifica el Código de Procedimiento Penal en lo relativo al procedimiento, y el Código Orgánico de Tribunales, en lo que concierne a la competencia en todo lo pertinente al fuero parlamentario, para hacerlo extensivo a todas las personas que gocen de dicho beneficio; es decir, también a los ex Presidentes que puedan acceder a él de acuerdo con la reforma aprobada, una vez que ella se promulgue.

Donde en esas disposiciones se habla de Diputados y Senadores, se reemplaza esa referencia por “las personas con el fuero del artículo 58 de la Constitución”. No existe en esta materia sino la adecuación de las referidas normas legales a la disposición constitucional aprobada, ratificada y pronta a ser promulgada.

Por esas razones y con el perfeccionamiento producido al proyecto en la Comisión, el informe propone su aprobación por la unanimidad de sus miembros.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, junto con manifestar mi acuerdo con quienes han hecho uso de la palabra respecto de este proyecto, quiero simplemente enfatizar un aspecto que me parece necesario.

En mi opinión, la iniciativa de ley que yo mismo patrociné no es en rigor necesaria. Y creo muy importante precisarlo. Por lo demás, así lo manifestamos en el considerando 4, el cual dice lo siguiente: "4.- Que, consecuente con lo anterior y aún entendiendo que las normas constitucionales se bastan a sí mismas,...". Vale decir, el solo texto de la norma constitucional despachada por ambas Cámaras y ratificada por el Congreso Pleno es suficiente para entender que el fuero que se entrega a los ex Presidentes de la República es exactamente el mismo que tienen los parlamentarios; y que, en consecuencia, no se les da a los ex Mandatarios un derecho adicional o distinto. Para evitar dudas o suspicacias y para ayudar a que esa interpretación sea la correcta, hemos creído oportuno hacer presente a través de esta normativa las modificaciones correspondientes al Código de Procedimiento Penal.

Para los efectos de no modificar una doctrina vigente desde hace ya varios años, creo importante subrayar que las disposiciones constitucionales se bastan a sí mismas y que no requieren de otras normas de jerarquía inferior para su aplicación. Porque, de entenderse que por aprobar esta norma se modificaría esa doctrina, estaríamos cometiendo un grave error y limitando la doctrina constitucional de que las normas constitucionales se aplican directamente.

A mi juicio, señor Presidente, éste es un tema de carácter doctrinario muy importante para la jurisprudencia futura respecto del resto de las normas de nuestra Constitución.

Hemos avanzado en cuanto a dar eficacia jurídica directa a la Carta Fundamental y a que para ningún efecto se pueda interpretar en lo futuro que esta norma modifica alguna de las disposiciones de ella. Quiero entender –y todos lo hacemos así- que la aprobación del proyecto en debate obedece a las razones que aquí se han hecho valer: se trata de una cuestión de utilidad y de conveniencia, pero no porque sea necesaria en estricto rigor, dados el hecho de que el tenor de la norma constitucional es suficientemente explícito y la circunstancia de que ya está establecida en nuestra doctrina, en nuestros tribunales y en el entendimiento del propio Senado y del Congreso que las disposiciones constitucionales se bastan a sí mismas y que no requieren de normas de grado inferior en su jerarquía para lograr su aplicación plena.

En ese sentido, señor Presidente, ciertamente reitero mi acuerdo con el proyecto y con el texto despachado por la Comisión, pues cuando nosotros lo redactamos, en realidad, estábamos pensando en que ya iba a estar promulgada la reforma constitucional recientemente ratificada. Pero, como no lo está, y si se quiere avanzar, había que cambiar su tenor literal, para que fuera constitucionalmente procedente.

Creo que con el informe y el trabajo de la Comisión de Constitución se ha cumplido con ese objetivo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, señores Senadores, se ha dicho claramente que la Carta Fundamental o sus normas se bastan a sí mismas.

A mí me parece que aquí estamos en un proceso ilógico: el Presidente de la República ha recibido una modificación constitucional aprobada por el Congreso Pleno; pero ella no se ha publicado. Y, mientras así no suceda, no existe la

norma. Pero, simultáneamente, queremos introducir una enmienda a los códigos civiles respectivos sin que exista la norma a que ella se refiere.

Entonces, en mi opinión, hay un contrasentido. Porque esto mismo podría haberse indicado o establecido al momento de la reforma constitucional. No se hizo. Y ahora estamos en un tiempo neutral. ¿Dónde está esa reforma? En poder de Su Excelencia el Presidente de la República. ¿Se ha publicado? No, pero nosotros ya estaríamos agregando a los códigos aspectos que no tienen justificación ni respaldo legal-constitucional. Me parece un procedimiento ilógico.

No soy partidario de aprobar el proyecto en debate, porque se pretende introducir una modificación de extraordinaria importancia en los procedimientos legislativos, la que después puede tener consecuencias graves en el futuro.

Ésta es una brecha que me parece peligrosísima en la doctrina constitucional. Sugiero al Honorable Senado que esta materia se trate una vez que esté aprobada la reforma. Es lo que corresponde. Si no, estaríamos aprovechándonos de una norma que no está publicada, que no existe en la Constitución y que no es ley de la República; y sin embargo le estaríamos agregando algo a los códigos que no tiene sustento legal.

En mi opinión, es sumamente importante y grave lo que está ocurriendo, señor Presidente: lo que en el fondo se quiere es dictar leyes con nombres. Y como Senadores de la República debemos velar por los principios y comprender claramente que al respecto no podemos cometer errores que después puedan traer consecuencias extraordinarias para el futuro legislativo de Chile.

Por estas razones, señor Presidente, no estoy de acuerdo con el proyecto en debate. Creo que aquí hay una precipitación. Sugiero –con especial énfasis- que, una vez que Su Excelencia el Presidente de la República promulgue la reforma –puede vetarla también-, procedamos a tratar el tema. Ni siquiera a eso le hemos dado espacio y, sin embargo, estamos modificando algo que no existe. Esto no tiene sustento legal. Estamos introduciendo modificaciones a los códigos sin ningún sustento legal, porque la reforma no se ha publicado en el "Diario Oficial" ni se ha introducido aún en la Constitución Política de la República. Esto lo quiero dejar en claro. Soy contrario a tal procedimiento. Lo considero –insisto- gravísimo para el futuro. Estamos abriendo una brecha en la doctrina constitucional, y eso es inaceptable.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, creo que parte del equívoco producido se debe a que no se precisó la causa o razón para dar fuero a quien haya ejercido la Primera Magistratura de la Nación. Porque la razón no es igual, similar o equivalente a la que existe para reconocer fuero a quien es representante de la soberanía y ejerce un cargo parlamentario. En este caso, se justifica, porque se quiere y se busca que quien ejerce la soberanía popular o la representa tenga algunos atributos que le permitan desempeñar fielmente el cargo.

Pero diferente es si queremos dar fuero a quien ha ejercido la Primera Magistratura de la Nación. Aquí el fuero se da en razón de otro principio, el cual por cierto vale en una institucionalidad, para que él se pueda reconocer por todos: la dignidad del cargo. Quien fue Presidente de la República va a tener fuero por la dignidad del cargo que ejerció. Pero no es similar o equivalente a quien ejerce un cargo parlamentario, el cual lo tiene en razón del ejercicio de la soberanía.

Me alegro que la situación haya quedado debidamente precisada en la Comisión de Constitución por el Honorable señor Díez. Eso aclara el problema y evita la repetición de discusiones como las de estos días y que no se compadecen con la reforma que se llevó adelante y menos con el procedimiento que debemos emplear para construir un sistema democrático, donde las personas que han ejercido un alto cargo tengan también un reconocimiento en las instituciones, según la forma en que la disposición va a quedar.

Con todo, creo que era excesivo. Quizás, sea de una buena técnica legislativa la modificación que hoy día hacemos. Pero, para precisar y dejar las cosas en claro, apruebo el proyecto conforme al sentido de mi argumentación dada en la primera parte.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, aquí hay dos órdenes de materias distintas. Uno se refiere a la reforma aprobada por el Congreso Pleno. Si está claro que el Presidente de la República no la va a vetar, según lo ha indicado y después de haberle dado "Discusión Inmediata" al proyecto, de lo que se trata únicamente es de adecuar la norma procesal penal a la nueva realidad constitucional. Eso es algo normal, más allá –como bien han señalado los señores Senadores que me precedieron en el uso de la palabra- del hecho que el Texto Fundamental tenga un valor directo en sí mismo.

En segundo término, no hay vicio alguno en la tramitación –nada que así pueda aparecer-, a tal punto que se ha tenido el cuidado de buscar la forma de efectuar la enmienda respectiva sin hacer referencia a la nueva reforma.

Por lo tanto, no existe impedimento alguno para tratar el proyecto en debate. Por algo la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por unanimidad, le dio su aprobación.

En tal sentido, a mi juicio, corresponde que el Congreso lo apruebe. Si ambas ramas del Parlamento así lo hicieren, el Presidente de la República tendrá en sus manos ambos textos y promulgará primero la reforma a la Constitución, y luego, la adecuación a la ley. No habrá ningún problema.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, deseo aludir a dos asuntos: en primer lugar, a lo que acaba de señalar el Senador señor Viera-Gallo, en el sentido de que aquí no hay error ni vicio de procedimiento, por cuanto a las personas a las cuales se hace referencia les es aplicable el artículo 58. Por lo tanto, mientras no se promulgue la reforma constitucional, la normativa rige para los Senadores y Diputados, y luego, se agregarán los ex Presidentes de la República. De manera que, evidentemente, no existe ningún tipo de error o vicio.

En segundo término, es importante que quede en la historia de la ley el hecho de que ésta es una enmienda que tiene por objeto adecuar terminología y contenido expreso; pero, en realidad, la reforma constitucional se basta a sí misma.

Por lo tanto, debe entenderse –como lo señaló el Senador señor Larraín- que no estamos alterando una jurisprudencia de siempre.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si me permite la Sala, deseo hacer algunas observaciones al respecto. En mi calidad de Senador, intervine en el debate de la reforma constitucional y expresé que tenía la convicción jurídica absoluta de que el fuero que aprobamos era el mismo que se otorgaba a Senadores y Diputados y no uno nuevo. Por lo tanto, estimé que no era procedente modificar ningún otro precepto. Sin embargo, cuando se anunció el proyecto en análisis, dije ante la opinión pública que, a mi juicio, éste no era necesario, pero que lo aceptaba -porque lo que abunda no daña-, siempre que no se alterara la norma constitucional.

Me parece que la argumentación dada por el Honorable señor Martínez carece de fundamento, sobre todo por la modificación efectuada en la Comisión de

Constitución, Legislación y Justicia, y por lo que señaló el Senador señor Boeninger.

Si se aprobara la iniciativa en comento, aun cuando no haya habido reforma constitucional, no innovaría en materia alguna, pues se mantendría el mismo fuero de que gozan, conforme con la actual norma constitucional, los Senadores y Diputados. Ahora, el hecho de que la reforma constitucional agregue a los ex Presidentes de la República, se entiende que se refiere al fuero de las personas a que hace alusión el citado artículo 58.

Por lo tanto, afirmar que el proyecto constituiría un precedente que podría crear graves dificultades en materia jurídica, en mi opinión, no lo estimo valedero. Si éste no se hubiese presentado, igualmente se habría aplicado la norma del Código de Procedimiento Penal, en los mismos términos actuales, al fuero que se hizo extensivo a los ex Presidentes de la República.

Por esa razón, votaré a favor de la iniciativa.

Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, anuncio que votaré en contra del proyecto por considerarlo consecuente con la actitud que adoptamos frente a la reforma constitucional.

No me parece procedente una iniciativa de esa naturaleza, sobre todo si estamos de acuerdo con la norma según la cual la Constitución se explica por sí misma.

Desde el punto de vista estrictamente procesal, entiendo perfectamente lo que se pretende con el proyecto. Sin embargo, es evidente que, en un mundo donde cada vez más se disminuyen los fueros, nosotros los aumentamos. Estamos yendo contra la corriente de los países, que, en este momento, los reducen, incluso los de los Parlamentarios. En varias naciones, éstos prácticamente ya no son inmunes frente a la acción de la justicia. Eso ha desaparecido en muchas partes. Con mayor razón para quienes no se hallan ejerciendo una actividad. Porque un ex Presidente de la República no está desarrollando tareas propias de un Mandatario; es un ciudadano que tuvo una dignidad, pero que en tanto tal hoy ya no la tiene y sólo la ostenta por el hecho de haber ocupado un alto cargo en el escalafón de la vida pública de un país. Distinto es el caso de los Parlamentarios, quienes –a diferencia de los ex Presidentes de la República- permanentemente están ejerciendo tal labor y han sido elegidos para ello.

Por esa razón, creo que aquí estamos yendo contra la corriente de la historia, que señala claramente en todo el mundo que, incluso, los fueros de los Presidentes en ejercicio están disminuyendo. El caso del Primer Mandatario de Estados Unidos, señor Clinton, así lo demuestra en el último tiempo. Es un hecho concreto que en Europa los Presidentes y Primeros Ministros ya no cuentan con los mismos fueros de que gozaban anteriormente.

En tal virtud, como dije, por ser consecuente con mi pronunciamiento sobre la reforma constitucional, voto en contra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, votaré a favor el proyecto; sin embargo, deseo dejar constancia de mi opinión.

Considero que todo el debate llevado a cabo, tanto en la reforma constitucional como en la iniciativa que nos ocupa, probablemente, ha exagerado lo que se buscaba, y estamos dando la imagen de que debemos dictar normas aclaratorias a situaciones que hemos resuelto en Congreso Pleno y que han sido aprobadas, casi por unanimidad, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados. Por lo tanto, aquí hay un problema de prolijidad legislativa.

Ésa es, por lo menos, mi opinión y deseo que quede constancia de ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, voté a favor la reforma constitucional, y del estudio y debate de esa normativa no quedó duda alguna de que se bastaba a sí misma y de que resultaba innecesario entrar a dictar otras disposiciones que complementarían la Constitución. El texto fue largamente debatido en esta Sala y en el Congreso Pleno.

Por lo tanto, el proyecto en análisis carece de todo sentido. No obstante ello, tiene un efecto meramente didáctico o de eficacia de las normas en cuanto a su forma. Sin embargo, en el fondo, no modifica en caso alguno -y no podría hacerlo- la norma constitucional aprobada ni constituye una disposición distinta que pueda contrariar la Carta Fundamental.

En lo que dice relación a la posibilidad de que se apruebe la reforma constitucional, como ésta rige in actu, obviamente, lo hará respecto de todas las situaciones que se estén presentando en ese momento.

Por lo tanto, insisto en que el proyecto en debate no es necesario. No obstante ello -aun cuando discrepo de lo señalado por el señor Presidente, en el sentido de lo que abunda no daña, pues a veces hay cosas que abundan y dañan-, voy a aprobarlo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, también me pronunciaré a favor del proyecto, aun cuando estimo que no era necesario.

Es evidente que, en la reforma constitucional aprobada por ambas Cámaras legislativas y el Congreso Pleno y en los numerosos discursos e intervenciones de los Parlamentarios, quedó claramente establecido el verdadero significado acerca de la materia de que se trata.

La iniciativa que nos ocupa es sólo para mayor abundamiento. En ese sentido, la votaré favorablemente; pero creo que la reforma, por sí sola, establece claramente el sentido que todos le dimos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton en su segundo discurso.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, sólo deseo que no nos salgamos del contexto del proyecto en discusión. Ciertamente, la reforma constitucional se basta a sí misma y aquél no sería -como dijo, con razón, el Senador señor Larraín- absolutamente necesario. Sin embargo, tampoco hace daño. Es una adecuación. Porque, de aquí en adelante, el fuero pasa a ser para los Senadores, Diputados y ex Presidentes, y agregar al Código de Procedimiento Penal -que sólo contempla a los Parlamentarios- lo que le añade la Constitución, es hasta didáctico y conveniente.

Deseo rectificar dos cosas a un señor Senador, quien señaló que estábamos modificando los Códigos Civiles. Hay un solo Código Civil, y no se toca en esta ocasión. Aquí estamos modificando el Código de Procedimiento Penal y el Orgánico de Tribunales, en lo relativo a los desafueros.

Asimismo, se refirió a una “doctrina constitucional” que estaríamos violando. Por lo tanto, solicito a Su Señoría que en alguna oportunidad, tal vez en la hora de Incidentes, tenga la bondad de explicar a los ignorantes que estamos en la Sala cuál es esa doctrina constitucional que de alguna manera estaríamos vulnerando, porque no tenemos conocimiento de ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Esa discusión la dejaremos para otra oportunidad, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, coincido con lo que aquí se ha expresado, especialmente con lo planteado por el Senador señor Fernández. Y no obstante considerar que, en general, el proyecto resulta inútil y redundante, mi propósito es votarlo favorablemente.

Deseo hacer presente, sí, una pequeña observación de redacción, la que me gustaría fuese aclarada por alguno de los integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En lo concerniente a la modificación del artículo 616 del Código de Procedimiento Penal, se reemplaza la expresión “al Diputado o Senador” por “a la persona con fuero”. Éste es el único caso en que no se hace referencia al fuero establecido en el artículo 58 de la Constitución Política.

Pues bien, según consta en el mismo capítulo del Código de Procedimiento Penal, los intendentes y gobernadores también gozan de fuero; pero su desafuero sigue un procedimiento distinto. En ese caso, el Senado de la República debe levantar el fuero.

Sin embargo, tal como figura en el proyecto, la disposición del artículo 616 podría aplicarse ya no a un Diputado, Senador o ex Presidente de la República, sino a un intendente o gobernador. Es decir, mientras el Senado todavía no decreta el desafuero, el tribunal que conozca el proceso podría recibir expreso encargo de la respectiva Corte para tomar ciertas decisiones.

Desconozco si el espíritu de lo aprobado por la Comisión de Constitución fue también extender la norma del artículo 616 al fuero de gobernadores e intendentes. En todo caso, preferiría que aquí se repitiera, al igual que en las demás normas del proyecto, la referencia expresa al fuero del artículo 58 de la Carta Fundamental. Ello evitaría un equívoco que –reitero- daría lugar a que la Corte de Apelaciones, estando pendiente el desafuero de un intendente o de un gobernador por parte del Senado, decree determinadas medidas.

Hago presente esta observación, pues no ha sido reparada por los integrantes de la Comisión.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor URENDA.- Con mucho gusto, Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, lo formulado por el Senador señor Urenda es absolutamente cierto, y se trata solamente de un error de redacción o de tipografía.

De modo que la enmienda al artículo 616, que dice: “a la persona con fuero”, debe ser reemplazada por la expresión: “a la persona con fuero del artículo 58 de la Constitución”. Seguramente, como tantas veces se repetía la referencia al precepto constitucional, se cometió el error de omitirla y, para repararlo, el artículo tiene que redactarse igual como las otras disposiciones de la iniciativa, haciendo mención a la citada norma constitucional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Secretaría ha tomado nota de la observación, a fin de considerarla en la redacción final del proyecto.

Agradecemos al Senador señor Urenda su intervención.

Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, el debate casi ha logrado confundirme. Así que, en verdad, no sé como abordar mi fundamentación.

Sólo quiero manifestar lo siguiente. Como es público y notorio, voté en contra de la citada reforma constitucional, por considerarla inoportuna y estimar que se estaban confundiendo cosas muy distintas. Sin embargo, comparto el criterio expresado por varios señores Senadores, en el sentido de que la reforma no establecía un doble fuero, como se discutió en el país y en el extranjero.

Curiosamente, en esta ocasión me pronunciaré favorablemente, para evitar que el fuero pudiera utilizarse en alguna de las querellas existentes. Porque, finalmente, todo esto tiene que ver con Pinochet, aunque digamos que estamos dictando leyes de carácter general. Pero éstos son los efectos prácticos. Así nadie podrá alegar incoherencia entre el texto constitucional y el Código de Procedimiento Penal.

Por lo anterior, votaré a favor del proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, votaré en contra del proyecto, pero por razones distintas.

A mi entender, la reforma constitucional ratificada por el Congreso Pleno hace pocos días planteó, entre otros, dos problemas que deben distinguirse.

El primero de ellos se refiere a la naturaleza del fuero. En ese sentido, el proyecto -como aquí se ha dicho- deja claramente establecido que no se trata de un fuero particular ni de un doble fuero. Y, desde ese punto de vista, la iniciativa cumple con un propósito.

Sin embargo, existe otro problema relacionado con el hecho de si un ex Presidente de la República debe o no gozar de fuero. En mi opinión, un ex Primer Mandatario debe ostentar tal dignidad, pero ella no puede estar asociada a la mantención de dicho beneficio. Y esto corresponde a una discusión más general.

Estimo que el otorgamiento de fuero a un ex Presidente de la República es contrario a nuestra tradición republicana y, en general, a la tradición democrática imperante a nivel internacional.

Por esa razón, votaré en contra del proyecto, pues no comparto el hecho de que un ex Jefe de Estado deba mantener un fuero, independientemente de la naturaleza o de la característica que éste revista.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría, en su segundo discurso.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, he sido aludido por un señor Senador, quien me pidió que le aclare la doctrina constitucional.

Ella está explicada en el mismo informe preparado por los Honorables señores Hamilton, Larraín y Viera-Gallo, en el sentido de que las normas constitucionales se bastan a sí mismas.

Y respecto del Código afectado, éste es el de Procedimiento Penal.

Insisto en el siguiente hecho: si uno lee la presentación de los señores Senadores, queda en claro que se está esperando la publicación en el Diario Oficial de la reforma constitucional aprobada por el Parlamento. Pero como aún no ha sido publicada y el proyecto está relacionado con ella, según el informe de la Comisión, ocurre que estamos discutiendo una modificación de los Códigos que, dada su dependencia de la citada reforma constitucional -que no está vigente-, carece de sustento legal. Y, aunque la lógica recomienda la aprobación de tales enmiendas, ésta es materia de otra discusión.

Sin embargo, estamos trabajando sobre el supuesto de que la reforma se encuentra vigente; tal como lo señala el mismo considerando que lo establece...

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor MARTÍNEZ.- Con mucho gusto, señor Senador.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría, con la venia de la Mesa.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, la iniciativa en debate, propuesta por la Comisión de Constitución, Legislación, y Justicia, es esencialmente distinta, no comparte los

considerandos del texto original, y en ella no se hace referencia a la reforma constitucional.

En mi intervención expliqué que las disposiciones del proyecto se pueden aplicar se encuentre o no vigente la mencionada enmienda a la Carta Fundamental.

Evidentemente, un discurso elaborado sobre la base de una iniciativa modificada por la Comisión, carece de actualidad y de vigencia respecto del texto que ahora debate la Sala. Éste último, en lo referente al Código de Procedimiento Penal, dice: “Sustitúyese el epígrafe del párrafo primero, por el siguiente:

“1.- De las personas a quienes les sea aplicable el fuero del artículo 58 de la Constitución Política.”.

De esa manera se reemplazan todas las expresiones: “un Diputado o Senador” por otra referida a la persona a quien se le aplica el fuero del artículo 58 de la Constitución Política.

Si no hay reforma constitucional, la norma se aplica exclusivamente a Diputados y Senadores, y se trata de un proyecto que tiene iniciativa válida, que puede referirse a las personas o a los parlamentarios. Y si mañana un proyecto de reforma constitucional, tal como lo hizo el recién ratificado respecto de los ex Presidentes de la República, incorpora a otras personas al fuero consignado en el artículo 58 de la Carta Fundamental, también se les aplicará.

Y la coordinación es perfecta, señor Presidente. Se puede sancionar una modificación del Código de Procedimiento Penal absolutamente coherente con la Constitución Política vigente en la forma propuesta por la Comisión, que es distinta de la planteada por los autores de la iniciativa.

Por consiguiente, agradecería a mi Honorable colega que analizara el proyecto tal como está presentado a la Sala, haciendo abstracción de la exposición de motivos de la moción y del texto incluido en ella.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, tengo entendido que estamos estudiando el boletín N° 2.481-07,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El mismo, señor Senador.

El señor MARTÍNEZ.-...que es exactamente el que corresponde a la discusión.

En uno de los considerandos de la moción -es el problema existente- se dice “Que la Constitución Política ha establecido” -o sea, ya está en la Carta- “para

los ciudadanos que hayan desempeñado el cargo de Presidente de la República una Senaturía Vitalicia, a contar de su alejamiento...

El señor DÍEZ.- ¡Eso lo dice la moción, no el proyecto que despachó la Comisión!

El señor MARTÍNEZ.-...de aquel cargo, siempre que lo hayan ejercido”, etcétera.

Entonces, de ahí se parte organizando el sistema. O sea, por diversas consideraciones y en el entendido de que tienen fuero, se plantea toda esta modificación.

Acepto que se puede modificar todo lo que se quiera. Sin embargo, ¿se publicó la reforma? No. Entonces, ¿sobre qué base estamos corrigiendo los Códigos?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, el Honorable señor Díez señaló que el proyecto primitivo sufrió una alteración sustancial y quedó redactado de tal manera que surtirá efecto haya o no reforma constitucional. Porque, en definitiva, se introduce al Código de Procedimiento Penal una enmienda que hace referencia al artículo 58 de la Constitución. De modo que la consecuencia dependerá de lo que disponga ese precepto de la Carta: si dice “Senadores y Diputados”, la norma pertinente de aquel Código será aplicable sólo a ellos; si además alude a los ex Presidentes de la República”, procederá también a su respecto.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, lo planteado por el Honorable señor Martínez es muy interesante. Sin embargo, mi impresión es que en definitiva el Primer Mandatario, con los dos proyectos en sus manos, va a promulgar primero el de reforma constitucional y luego el que estamos analizando hoy. A lo mejor, de no aprobarse el que nos ocupa ahora, podría vetar el que enmienda la Carta. En fin, cada cual tiene su percepción sobre el punto.

Ahora bien, aprovechando que estamos discutiendo el tema del fuero, quiero recordar que quienes integramos la Mesa del Senado presentamos una moción para iniciar un proyecto tendiente a modificar el artículo 50 del Código Orgánico de Tribunales respecto del conocimiento en primera instancia por los Ministros de Corte de Apelaciones de las causas civiles y criminales por crímenes o simples delitos en que sean parte o tengan interés el Presidente de la República, los ex Presidentes de la República, los Ministros de Estado, los Intendentes o Gobernadores, los Embajadores, los Arzobispos, los Obispos, los Vicarios

Generales, los Provisores, los Vicarios Capitulares, etcétera. Pero no ocurre lo mismo con los Senadores y Diputados.

Honorables colegas, hace casi un año y siete meses que un Senador está enjuiciado por un combo que le pegó a un señor a quien teóricamente (ello no se encuentra acreditado) le voló parte de un diente. Se han pedido 67 diligencias, etcétera.

En mi concepto, señor Presidente, nosotros no podemos mantenernos del todo al margen de una situación que afecta a un Senador, independientemente de la opinión que se tenga sobre él, sea de carácter político o de otra naturaleza.

La verdad de las cosas es que esto resulta extremadamente grave.

Me admira y me impresiona el hecho de que, presentado el proyecto que hoy nos ocupa, en tan sólo tres días se haya resuelto y esté a punto de votarse, para luego seguir viaje hacia su promulgación por el Presidente de la República. Nosotros presentamos aquel otro para avanzar en el sentido expuesto, pero lo cierto es que el Ejecutivo no ha manifestado interés por la situación descrita, que afecta al Senado chileno.

Solicito formalmente al señor Presidente que recabe el acuerdo de la Sala a fin de que se envíe un oficio al Primer Mandatario para que incorpore nuestra iniciativa en la Convocatoria, con la urgencia que corresponde, para resolver en definitiva la situación de un Senador que lleva un año y siete meses en proceso de desafuero.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se enviará el oficio en nombre de Su Señoría, del Honorable señor Romero y de quien habla.

Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, trataré de ser muy breve.

Aprobé en el Congreso Pleno el proyecto de reforma de la Carta porque se ajustaba a los fundamentos que se invocaron para establecer allí lo que se ha denominado “Estatuto de los Ex Presidentes de la República”. Y, esta mañana, en la Comisión de Constitución aprobé la iniciativa que discutimos ahora en la Sala porque, como lo dijo acertadamente su Presidente, si bien la norma sancionada por el Congreso Pleno se basta a sí misma, ningún impedimento hay para modificar el Código de Procedimiento Penal como aquí se procura hacerlo.

Sin embargo -con el perdón del señor Presidente y de Sus Señorías-, resolví intervenir en este momento porque el debate de esta tarde introduce o pretende introducir tales conceptos de confusión que, a mi modesto juicio -lo digo

con el mayor respeto-, es útil tratar de precisar, sobre todo para la historia de la ley, a fin de que no quede duda alguna acerca de que lo que se está haciendo se halla perfectamente ajustado a las normas del Derecho escrito, a los principios jurídicos y doctrinarios, e inclusive, al léxico que es dable aplicar en esta materia.

Me permito recordar a los señores Senadores –porque esto no se ha dicho así- que el fuero de que se ha estado hablando y el que se regula en algunas disposiciones procesales, complementando las normas de la Constitución, es la consecuencia de un principio fundamental: el de que toda persona que acomete una función pública es responsable de las resultas derivadas de su ejercicio. Y cuando se trata de personas que desempeñan una función pública de alto nivel, se les otorga un fuero, que quiere decir, simplemente, que no podrán ser sometidas a juicio sin que previamente se estudie el desafuero.

Ésa es una posibilidad del fuero, que es la consecuencia de la responsabilidad que corresponde a quienes ejercen funciones de alto nivel.

Sin embargo, existe otra modalidad de fuero, que responde al concepto de jerarquía de determinada función y se otorga a algunas personas en razón de la dignidad de ella. Y eso es lo que se está haciendo, por lo demás, respecto de los ex Presidentes de la República.

Por consiguiente, a mi modesto juicio, existe un error al decir que ciertos cargos no deben tener fuero. Los cargos tienen fuero, señor Presidente, ya como consecuencia de una responsabilidad, ya como consecuencia de la jerarquía de la función de que se trata.

Basta acudir al Diccionario de la Real Academia Española, de plena vigencia en Chile, de acuerdo con el Código Civil, para reconocer que la norma en comento se remite en lo jurídico tanto a una como a otra modalidad de fuero: ya al fuero que significa la consecuencia de la responsabilidad de funciones de alta jerarquía, ya al que implica el ejercicio de funciones de dignidad, como las de los ex Presidentes de la República, a quienes se reconoce el fuero per se, no en razón de actos -¡de qué actos se va a tratar si era responsable y tenía fuero en cuanto Presidente activo!-, sino simplemente por su dignidad de ex Jefes de Estado.

Por consiguiente, a mi entender, las expresiones han sido perfectamente bien utilizadas en un caso y otro: tanto en la reforma que se votó hace pocos días en el Congreso Pleno como en el proyecto aprobado esta mañana en nuestra Comisión de Constitución y que ahora se ha sometido a consideración de la Sala.

Anuncio que, por lo expuesto, votaré favorablemente la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habiendo más inscritos, se cierra el debate.

Propongo realizar votación económica.

El señor BITAR.- Señor Presidente, esperaba fundamentar mi voto. Por ello no había intervenido.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bitar, y luego efectuaremos la votación.

El señor BITAR.- Señor Presidente, no fui ni soy partidario de la reforma constitucional en comento; tampoco fui ni soy partidario de la extensión de fueros a personalidades que han ocupado cargos públicos y que ya no los ejercen. Sin embargo, tal reforma ya fue aprobada, y eso crea una nueva realidad, de la cual no puedo escapar.

Por tanto, si señores Senadores que votaron a favor de la enmienda constitucional estiman útil evitar riesgos de mala interpretación o quieren impedir que el fuero a ex Presidentes de la República se transforme en una prerrogativa adicional y para ello plantean el proyecto que nos ocupa, yo no obstruiré tal propósito.

En consecuencia, me abstendré.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, por las explicaciones que di, también me voy a abstener.

El señor FREI (don Eduardo).- Por razones obvias, yo me inhabilito, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se aplica el artículo 8° del Reglamento por propia decisión de Su Señoría.

--Con los votos en contra de los Senadores señores Núñez y Ominami; las abstenciones de los Senadores señores Bitar y Martínez, y la inhabilitación del Senador señor Frei, se aprueba en general el proyecto, que, no habiéndose formulado indicaciones, queda aprobado también en particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido autorización a Sus Señorías para extender el Orden del Día hasta despachar todos los proyectos que figuran en la tabla, más el relativo al FOGAPE, que incorporamos por decisión unánime de la Sala.

--Así se acuerda.

TRATADO DE PROHIBICIÓN COMPLETA DE ENSAYOS NUCLEARES

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares” y su Protocolo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de septiembre de 1996, con informes de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2113-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 28ª, en 7 de septiembre de 1999.

Informes de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 27ª, en 4 de abril de 2000.

Hacienda, sesión 27ª, en 4 de abril de 2000.

El señor LAGOS (Secretario).- En el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores se establece que los objetivos fundamentales del proyecto de acuerdo son, en primer lugar, comprometer a los Estados Partes a no realizar ninguna explosión nuclear, a prohibir y prevenir cualquier explosión de esta índole en todo lugar sometido a su jurisdicción o control y a no causar ni alentar la realización de esta clase de ensayos atómicos ni participar de ningún modo en ellos; y en segundo término, establecer una organización internacional encargada de velar por el cumplimiento del Tratado y su Protocolo, asegurar la aplicación de sus disposiciones y servir de foro a las consultas y cooperación entre los Estados Partes.

Este Tratado, del cual se hace una descripción en el referido informe, consta en términos generales de un Preámbulo, 17 artículos y un Protocolo.

En mérito de los antecedentes expresados en su informe, la Comisión de Relaciones Exteriores, por unanimidad, prestó su aprobación al proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Por su parte, la Comisión de Hacienda estudió los costos de la iniciativa y, sobre la base de los antecedentes contenidos en el informe pertinente, señala que se financiarán con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En la parte resolutive del informe de la Comisión de Hacienda se recomienda aprobar el proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo despachó la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En discusión general y particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores, debo puntualizar que dicho organismo, a cuyas sesiones asistieron diversas personalidades vinculadas con la materia, aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de sus miembros.

El mensaje que fundamenta el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares indica con claridad cuál ha sido la política del Estado chileno al respecto, particularmente por los alcances de los ensayos atómicos realizados en el Pacífico Sur y en China.

También se hace referencia en ese documento a la situación de las estaciones chilenas que tendrán la responsabilidad de cubrir el cuadrante Pacífico-Antártico del Sistema Internacional de Vigilancia. Se explica que habrá dos estaciones sismológicas: en Isla de Pascua y Limón Verde; dos de radionúclidos: en Punta Arenas y Hanga Roa (Isla de Pascua); dos infrasónicas: en Isla de Pascua y Juan Fernández, y una hidroacústica, en Juan Fernández.

Ahora bien, según los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el instrumento en análisis ha sido firmado por 155 Estados y ratificado por 51, dentro de los cuales hay 26 de los 44 requeridos de acuerdo con el artículo XIV del Tratado para que éste entre en vigencia. Han ratificado este Convenio, entre otros, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, España, Francia, Holanda, Italia, Japón, México, Nueva Zelandia, Noruega, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido, República de Corea, Sudáfrica, Suecia y Suiza.

En definitiva, la Comisión de Relaciones Exteriores, por consenso, propone a la Sala aprobar el proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo hizo la Cámara Baja.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, la Comisión de Hacienda conoció el proyecto de acuerdo y también lo aprobó por la unanimidad de sus integrantes.

Simplemente, quiero destacar que el artículo I del Tratado contempla dos obligaciones básicas que contraen los Estados Partes: por un lado, no efectuar explosiones nucleares y prohibir que se lleven a cabo en su territorio, y por otro, no causar ni alentar la realización de cualquier explosión atómica ni participar en ella.

El artículo II crea la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, con sede en Viena, para lograr el objeto del Convenio y asegurar la aplicación de sus disposiciones. Preceptúa que dicha

Organización estará constituida por la Conferencia de los Estados Partes, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría Técnica, que incluirá un Centro Internacional de Datos.

La autoridad de nuestro país para los efectos de este Tratado será la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

De acuerdo al informe financiero preparado por la Dirección de Presupuestos, el costo del proyecto es de 47 mil dólares anuales hasta entrar en vigencia. De ahí en adelante, se estima que la contribución será mayor, dependiendo su monto, finalmente, del número de Estados participantes y de los planes de acción que se pongan en práctica. Y, como se indicó, el financiamiento será con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, considero una medida muy importante que Chile ratifique el Tratado en análisis, por las razones aquí expuestas.

Ahora bien, deseo hacer una pregunta a los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores respecto a la fecha de entrada en vigencia del Convenio. Porque el artículo XIV señala: “El Presente Tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha en que hayan depositado los instrumentos de ratificación todos los Estados enumerados en el anexo 2 al presente Tratado”. Resulta que el anexo no aparece entre los antecedentes o, por lo menos, no lo he visto. No me queda claro cuáles son esos países. Se señala que han ratificado veintitantos de 44.

Planteo la pregunta porque después se expresa: “Si el presente Tratado no hubiera entrado en vigor tres años después de la fecha del aniversario de su apertura a la firma”, etcétera. Quisiera saber cuándo fue ese momento. Porque, a lo mejor, ya han transcurrido los tres años. Y, en ese caso, se aplica todo un sistema de conferencias. Para que constituya algo práctico, es preciso saber cuándo entrará en vigencia el instrumento que nos ocupa.

Expongo esas consultas, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, por mi parte, también quisiera destacar la importancia del tema, ya que la capacidad de autodestrucción en el planeta no resiste ninguna racionalidad.

Chile, por otro lado, ha sido víctima de los ensayos nucleares, en particular de los desarrollados en el área de Mururoa. Con alegría –parcial, para estos efectos-, vemos que el Estado que los realizaba es uno de los firmantes y ha

ratificado el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su Protocolo.

Hoy en día, además, es posible llevar a cabo esas experimentaciones por modelos computacionales. O sea, incluso se pueden evitar aquellas de carácter físico.

El informe de la Comisión de Hacienda puntualiza que sus miembros dejaron constancia de que Chile no realiza pruebas nucleares pero que la suscripción de estos convenios implica gastos, en circunstancias de que a ese trámite no siempre concurren, como tampoco a la ratificación, los países que sí cuentan con la posibilidad de efectuar los ensayos. Cabría agregar que muchos de los Estados firmantes son víctimas de los otros.

El que la sede de la Organización del Tratado, a nivel mundial, sea Viena nos parece más que justificado, porque ahí se halla el Organismo Internacional de Energía Atómica, del mismo modo que la Comisión Chilena de Energía Nuclear sea, para estos efectos, la autoridad nacional.

Sin embargo, es necesario formular algunos alcances respecto del informe de la Comisión de Relaciones Exteriores. En efecto, se señala que parte de un sistema internacional de vigilancia se distribuirá en nuestro territorio continental e insular y que las “estaciones chilenas tendrán la importante responsabilidad de cubrir el cuadrante Pacífico-Antártico de dicha red.”. En verdad, ello es relevante, pero, si se revisan los anexos del Protocolo, no se encuentra reflejado. Porque las posibilidades científicas del país –que nos consta que posee en la Antártida- no aparecen expresadas en ninguna de las estaciones, ni siquiera en las redes primarias, en las auxiliares, más todas las otras mencionadas. Lo anterior, a diferencia, curiosamente, de los casos de Australia, Estados Unidos, Alemania y Reino Unido. Creo que media una falla de Relaciones Exteriores por no saber representar el potencial de Chile en la Antártida. O sea, no existe consistencia entre el discurso y los hechos.

Por tal motivo, aparte de dejar consignado el punto, me permito solicitar que se envíe un oficio o se realice una gestión ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión Chilena de Energía Nuclear y el Instituto Antártico Chileno, para que, tendiente a la incorporación al sistema internacional de vigilancia, se emprenda un esfuerzo acorde con las capacidades y las estaciones físicas del país en el Continente Helado, con el objeto de que se materialice la versión del cuadrante Pacífico-Antártico.

Iba a consultar sobre la ubicación de la estación sismológica de Limón Verde, pero recibí una aclaración directa del Senador señor Romero, quien puede dar más detalles. Porque en un momento dado llegamos a una conclusión que, dadas la longitud y latitud correspondientes, no es efectiva.

Gracias.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Romero, en relación con las consultas expuestas.

El señor ROMERO.- En primer lugar, la autoridad nacional respectiva es la Comisión Chilena de Energía Nuclear, de modo que, frente a la observación del Honorable señor Horvath, procede que el oficio sea dirigido a ella, obviamente.

En seguida, respecto del artículo XIV, la lista “de los Estados miembros de la Conferencia de Desarme, al 18 de junio de 1996, que participaron oficialmente en la labor del período de sesiones de la Conferencia de ese año y que figuran en el cuadro 1 de la edición de abril de 1996 de “Nuclear Power Reactors in the World”, del Organismo Internacional de Energía Atómica y de los Estados miembros de la Conferencia de Desarme,”...

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una breve interrupción, Honorable colega?

Quizás lo adecuado es que se nos dé una copia. Porque está bien que Su Señoría los lea, mas la memoria...

El señor ROMERO.- No tengo inconveniente, pero, para los efectos...

El señor VIERA-GALLO.- Porque esos datos no se hallan en el informe.

El señor ROMERO.- De todas maneras, también deseo leerlos, para que quede contestada la pregunta que usted formuló. Los Estados son los siguientes: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Egipto, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría, India, Indonesia, Irán, Israel, Italia, Japón, México, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania, Viet Nam y Zaire.

Cabe recordar que el tratado entrará en vigor 180 días después de la fecha en que los 44 Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación. O sea, ello ocurrirá 180 días después de que lo haya hecho el cuadragésimo cuarto. Una norma señala, sí, que en caso alguno la vigencia comenzará antes de

transcurridos dos años desde que quedó abierto a la firma. O sea, se registran dos variables para la entrada en vigor.

Es lo que puedo informar, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, agradezco mucho al Honorable señor Romero.

Lamento que el informe respectivo no sea preciso, porque estimo importante, cuando se presenta un texto de esa índole, que los Senadores se impongan de cuáles son las condiciones en que entra en vigencia lo que aprueban.

El señor ROMERO.- Señor Senador,...

El señor VIERA-GALLO.- Y no se dice cuáles de los 44 Estados ya han ratificado.

Simplemente, se deja establecido que Estados Unidos no lo ha hecho y que faltan dos de los seis países latinoamericanos comprendidos en la lista de los 44. Y, de estos últimos, me parece que 26 han cumplido el trámite. Pero lo demás permanece un poco en la nebulosa.

El señor ROMERO.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor VIERA-GALLO.- Sí, Su Señoría.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Romero.

El señor ROMERO.- La información pertinente se halla en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, donde se expresa que “Es dable señalar que, entre otros, han ratificado el Convenio”, etcétera.

Y en el Anexo 2 del Tratado, que acompaña al proyecto de acuerdo, aparece el listado de los Estados...

El señor VIERA-GALLO.- Muchas gracias.

La otra pregunta que quisiera formular obedece a que no me ha quedado claro si han transcurrido tres años desde que el tratado se abrió a la firma. Porque, según el artículo XIV, ese hecho determina una serie de consecuencias. Tal disposición expresa, precisamente: “Si el presente Tratado no hubiera entrado en vigor tres años después de la fecha del aniversario de su apertura a la firma”, etcétera.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto de acuerdo.

--Queda aprobado en general y en particular.

AMPLIACIÓN DE CAUSAL DE INCOMPATIBILIDAD DE CONSEJEROS DEL BANCO CENTRAL

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Ominami y del ex Senador señor Hormazábal, que modifica el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, ampliando la causal de incompatibilidad de los consejeros establecida en la citada norma, con informe de la Comisión de Hacienda. La iniciativa se encuentra en segunda discusión.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2038-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley (moción de los señores Ominami y Hormazábal):

En primer trámite, sesión 2ª, en 4 de junio de 1997.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 27ª, en 4 de abril de 2000.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se suspende la sesión por cinco minutos.

--Se suspendió a las 18:1.

--Se reanudó a las 18:4.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Continúa la sesión.

Solicito el acuerdo unánime de la Sala para suspender el análisis de la iniciativa hasta la próxima sesión.

Acordado.

--Queda pendiente la discusión general del proyecto.

MODIFICACIÓN DE FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 3.472, de 1980, que creó el Fondo de Garantía para

Pequeños Empresarios; deroga la ley N° 18.645 y dicta demás normas que indica, con informes de las Comisiones de Economía y de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2426-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 23ª, en 14 de marzo de 2000.

Informes de Comisión:

Economía, sesión 28ª, en 5 de abril de 2000.

Hacienda, sesión 28ª, en 5 de abril de 2000.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, solicito a la Mesa recabar la anuencia del Senado para que ingresen a la Sala la Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner, y el Coordinador de Finanzas Internacionales de esa Cartera, señor Heinz Rudolph.

--Se autoriza.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LAGOS (Secretario).- En el informe de la Comisión de Hacienda se consigna que el objetivo del proyecto es modificar el decreto ley N° 3.472, de 1980, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), con el fin de fortalecerlo mediante el traspaso a éste de los recursos que hoy día están considerados en el Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales (FOGAEX). Asimismo, se propone suprimir este último Fondo e incorporar como beneficiarios del FOGAPE a los exportadores que eran beneficiados por el FOGAEX y que requieran capital de trabajo para su actividad.

Tanto en esa Comisión como en la de Economía la iniciativa se aprobó por unanimidad sólo en general, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento respecto de los primeros informes.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En discusión general el proyecto.

El señor NOVOA.- Pido la palabra.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, la Comisión de Economía dio su aprobación unánime al articulado con el propósito de no retrasar su despacho y de que la Comisión de Hacienda alcanzara a estudiarlo y aclarara algunas dudas surgidas respecto de algunos puntos. Y así ocurrió.

Adoptamos ese procedimiento porque a raíz de la crisis económica que afectó al país muchos pequeños empresarios han tenido problemas operacionales o

enfrentado situaciones de incumplimiento de obligaciones, por lo cual no era conveniente dilatar el trámite del proyecto.

El texto contempla fundamentalmente las materias que paso a indicar.

En primer lugar, se deroga el Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales, que en realidad no ha tenido la utilización esperada, y se traspasan los recursos y los beneficiarios de él al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).

Con referencia a la disposición pertinente, no hubo duda alguna en la Comisión y fue aprobada. Si bien no nos abocamos a la discusión particular de cada artículo, los analizamos todos en general.

En segundo término, se hace extensiva la garantía del Fondo a la repactación de los créditos que se encuentren en cartera vencida como consecuencia de la crisis económica, de manera que los pequeños empresarios que realizaron ese tipo de operaciones con garantía del Fondo puedan renegociarlas.

Al respecto, provocó dudas la redacción de la norma, que establece un tope de garantía del 20 por ciento de la deuda. Se aclaró que ese tope se refiere a la repactación de créditos vencidos que originalmente no hayan tenido garantía del Fondo. Ahora la tendrán y será de hasta el 20 por ciento del saldo deudor. En cambio, aquellas repactaciones de créditos vencidos contraídos con garantía del Fondo, la que normalmente es mayor y puede llegar al 80 por ciento de la deuda, mantendrán su porcentaje de garantía.

Se nos explicó que dentro de las normas operativas del FOGAPE es perfectamente posible renegociar créditos manteniendo la primitiva garantía; vale decir, no es necesaria una adicional cuando se repacta una obligación.

En todo caso, el Ejecutivo envió hoy una indicación tendiente a precisar el punto, ya aclarado en la Comisión. Esperamos que ella se apruebe a fin de dejarlo establecido en la iniciativa en forma más específica.

El tercer punto se refiere a las repactaciones. Se establecía una exención en el pago del impuesto de la Ley de Timbres y Estampillas. En realidad, ello no debiera sorprender por tratarse de un gravamen que afecta las operaciones de crédito. Se aplica como tasa máxima el 1,2 por ciento (alcanza al 0,1 por ciento mensual), y lo normal cuando se repacta una obligación es que ésta sea la misma anterior, la que continúa y por la cual ya se ha pagado el impuesto. Por eso en la Comisión no vimos inconveniente alguno en aprobar la exención. Eso sí, en el proyecto original se determinaba que se beneficiarían sólo las operaciones vencidas

al 31 de agosto de 1999. Al respecto pensamos que, por el transcurso del tiempo, habría muchas de ellas con vencimiento posterior que no alcanzarían a percibir el beneficio. Por lo tanto, el Ejecutivo acogió la sugerencia de los Senadores integrantes tanto de la Comisión de Economía como de la de Hacienda, por lo que se extendió el período de exención hasta el 31 de diciembre del mismo año. A ello corresponde la indicación que tenemos al frente.

Por lo menos en lo que respecta a la Comisión de Economía, las dudas surgidas durante la discusión del proyecto fueron debidamente aclaradas, y el acuerdo unánime que consta en el informe de alguna forma fue ratificado después de oírse las explicaciones formuladas en dos sesiones de la Comisión de Hacienda sobre la materia.

En todo caso, debemos señalar que, a raíz de toda la información recibida, hemos podido constatar que el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios no opera en el nivel deseable. Y se tomó el compromiso, por parte de las Comisiones de Hacienda y de Economía, de reunirse con el Ministro de Economía para ver cómo podrían armonizarse las distintas normas que benefician a esos empresarios, y la forma de hacer más operativa la gestión de sus establecimientos, fundamentales para el desarrollo de la economía del país.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, complementando el informe del señor Presidente de la Comisión de Economía, debo decir que los objetivos básicos del proyecto son cinco: primero, traspasar al FOGAPE los recursos del Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales, de la ley N° 18.645; segundo, canalizar a través del mismo Fondo los créditos de fomento a los exportadores no tradicionales; tercero, autorizar la repactación de créditos en mora garantizados por el Fondo; cuarto, eximir transitoriamente del impuesto de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado los documentos que se emitan en esas repactaciones, y quinto, derogar la ley N° 18.645, y disponer que el FOGAPE sea el sucesor legal del Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales.

Quizá sería útil agregar algunos de los fundamentos más conceptuales de la iniciativa explicando las razones que llevaron al Ejecutivo a presentar este proyecto, las que son tanto de tipo estructural cuanto de orden coyuntural.

En lo concerniente a las primeras, ellas resultan principalmente del hecho de que la pequeña empresa es considerada más riesgosa, y la banca (éste es un hecho bien conocido) le impone garantías proporcionales a su riesgo. Éstas, en el

mercado chileno, pueden llegar incluso al 140 por ciento del monto del crédito. Así, dada la importancia de las garantías exigidas, como colateral, y la reducida capitalización personal y empresarial que presenta la mayor parte de las pequeñas empresas, los financiamientos que se solicitan para proyectos rentables suelen ser rechazados, aprobándose solicitudes asociadas a los de menor calidad, pero con mejores colaterales. Ello representa una doble externalidad negativa.

La finalidad principal de un fondo de garantía de créditos es corregir esta restricción, particularmente en el acceso al financiamiento de mediano y largo plazo. Para enmendar esta falla de mercado se crearon en su época el FOGAPE y el FOGAEX, en la década de los 80. Sin embargo, por fallas institucionales, ninguno de tales fondos ha podido operar con eficacia. El primero, marcado por la irrecuperabilidad de las garantías durante los años 80, no funcionó en la primera mitad de los 90, y sólo tuvo un despegue real a partir de las modificaciones introducidas en 1997. Por su parte, el FOGAEX nunca logró operar en la práctica.

Es a partir de esta experiencia que se ha introducido un conjunto de mejoramientos, contenidos en el presente proyecto y que buscan hacer operativo el Fondo, tratando de responder a las razones de tipo estructural.

Por otra parte están las causas de orden coyuntural. Como resultado de la recesión del año pasado, las pequeñas y medianas empresas, en especial las del sector transporte, que no suelen ser sujetos de crédito bancario, quedaron con una alta morosidad en el sistema financiero, y además vieron incrementarse sustancialmente su relación deuda-patrimonio. Dada esta situación, la banca privada dejó de otorgar crédito a esas empresas, y presionó por la recuperación de las deudas a través de la liquidación de los deudores.

Más allá de las medidas implementadas por la CORFO y el Banco del Estado para facilitar la renegociación de los deudores morosos, el Gobierno anterior resolvió enviar el proyecto de modificación de la Ley del FOGAPE, el que contiene iniciativas adicionales para apoyar la reestructuración de pasivos de la pequeña y mediana empresa. Tales iniciativas fueron incorporadas en las conversaciones que sostuvo la Administración anterior con los gremios empresariales, en el marco de lo que se denominó el Comité Público Privado de la Pequeña Empresa, y con la Multigremial del Transporte durante el segundo semestre de 1999. Son dichas conversaciones y la forma de solución para hacer posibles las repactaciones lo que origina los artículos 2º y 3º de este proyecto.

Una de las características del artículo 2º es que permite repactar operaciones de leasing bancario, medida que beneficiará a pequeñas empresas, pero también a un sector de transportistas. Esto constituye una situación excepcional porque su aplicabilidad dura sólo 90 días. En efecto, el FOGAPE tiene hasta hoy un uso restringido sólo a créditos, lo que excluía al sector transporte, que por su alto riesgo habitualmente no es sujeto de crédito bancario, financiándose a través de operaciones de leasing. Mediante este proyecto, los transportistas y entidades de leasing dispondrán de una ventaja temporal para reprogramar sus carteras.

Finalmente, como ya se indicó, en la Comisión de Hacienda se convino con el Ejecutivo la presentación a la Sala de una indicación que clarifica lo establecido en el artículo 2º del proyecto en cuanto al tipo de beneficiarios y a las condiciones en que se accede al Fondo.

Por otra parte, a pedido de la Comisión, el Ejecutivo aceptó prorrogar desde el 31 de agosto hasta el 31 de diciembre de 1999 la fecha límite para acogerse a la exención del Impuesto de Timbres y Estampillas establecida en el decreto ley N° 3.475, de 1980.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto.

El señor MORENO.- Señor Presidente, quiero hacer una breve declaración antes de darlo por aprobado.

Obviamente, votaré a favor. Pero quiero aprovechar esta oportunidad para solicitar al Ejecutivo que a la brevedad posible formule una política completa de apoyo a la pequeña empresa. Ésta es una de las materias que más preocupa a una inmensa masa de personas que, por el sistema económico vigente, se ve enfrentada a la carencia de apoyos efectivos para llevar adelante sus actividades.

Por lo tanto, aprovechando la ocasión en que se discute este asunto, solicito que se oficie en mi nombre, y en el de los señores Senadores que deseen acompañarme, pidiendo al Gobierno que formule una política completa en esta materia.

El señor PIZARRO.- Que sea en nombre del Comité Demócrata Cristiano, señor Presidente.

El señor NOVOA.- Y en

el de la UDI también, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado, en nombre del señor Senador y en el de los Comités que han adherido.

El señor NOVOA.- Creo que debería despacharse en nombre de la Sala, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Muy bien, se enviará el oficio en nombre de la Corporación.

Acordado.

El señor FOXLEY.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, complementando lo dicho recién por el Senador señor Moreno, debo hacer presente que uno de los temas que se plantearon al señor Ministro de Economía en el trámite de la iniciativa en las Comisiones de Economía y de Hacienda –y creo que hay bastante consenso en torno de esto- es que la política de fomento de la pequeña empresa en la práctica se ha traducido en la agregación de pequeños programas que se han ido colgando de distintas instituciones públicas. Todos esos programas han partido con una muy buena intención y han terminado con pocos recursos y con una cobertura bastante baja respecto del inmenso universo que representa la pequeña empresa en Chile. De hecho, el FOGAPE no ha efectuado más de 7 mil operaciones en total, en circunstancias de que los pequeños empresarios son bastante más de cien mil.

El señor MORENO.- Son alrededor de 425 mil, Honorable colega, sin contar los del sector agrícola.

El señor FOXLEY.- Gracias, señor Senador.

Es decir, estamos hablando de programas que tienen una cobertura muy, muy baja, y un carácter casi de tipo experimental, de proyectos piloto. Por ello, se señaló al señor Ministro que el comienzo de un nuevo Gobierno es el momento apropiado para hacer una evaluación cruda, fría, del significado actual de esa infinidad de proyectos; de la cobertura que tienen, y de la eficacia relativa de unos y otros. La idea sería debatir tal materia en el Senado –así se lo propusimos al señor Ministro-, y que a partir de esa evaluación se pueda hacer un planteamiento mucho más concentrado, de esfuerzo y energía, que, a lo mejor, podría consistir en escoger dos o tres programas a los cuales realmente se los dote de recursos. De esa forma, tendríamos un instrumento que llegaría al sector de la pequeña empresa en su conjunto y no sólo a un mínimo porcentaje de pequeños empresarios, quienes son los que tienen la información y los que están en las redes de contacto con las instituciones públicas, mientras la gran masa queda fuera de estos programas.

Obviamente, aprobaremos el proyecto, pero, como señaló el Senador señor Novoa, en la discusión se demostró la insuficiencia de lo que en él se plantea y

la conveniencia de entrar mucho más a fondo en esta materia; y supongo que los Presidentes de las Comisiones de Economía y de Hacienda le recordarán oportunamente al señor Ministro de Economía el compromiso que tomó para que podamos tener un debate sobre estos asuntos, a fin de ayudar a definir una buena política hacia el sector.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto.

--Se aprueba en general el proyecto.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Solicito el acuerdo unánime de los señores Senadores para incorporar las dos indicaciones que ha hecho llegar Su Excelencia el Presidente de la República.

Acordado.

Queda, por tanto, aprobado el proyecto también en particular.

VI. TIEMPO DE VOTACIONES

ASIGNACIÓN NO PERCIBIDA POR PROFESORES. PROYECTO DE ACUERDO

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En primer término, figura en tabla un proyecto de acuerdo de diversos señores Senadores que tiene por objeto dar una solución definitiva a la situación que afecta a numerosos profesores del país que no han percibido la asignación dispuesta en el artículo 40 del decreto ley N° 3.551.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

--Se aprueba.

RESPALDO A SANTA SEDE ANTE CUESTIONAMIENTO COMO OBSERVADOR PERMANENTE EN NACIONES UNIDAS. PROYECTO DE ACUERDO

El señor RÍOS (Vicepresidente).- El segundo proyecto de acuerdo tiene por finalidad rechazar cualquier acción para con la Santa Sede que en la práctica pudiera importar una modificación a su estatuto de Santo Observador Permanente en las Naciones Unidas.

Si no hay opiniones en contrario, se aprobará.

--Se aprueba.

VII. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor LAGOS (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

De los señores CARIOLA, FERNÁNDEZ, LARRAÍN Y STANGE:

Al señor Presidente del Banco del Estado, en lo relativo a NÚMERO DE AGRICULTORES MOROSOS EN PROCESO DE EJECUCIÓN.

De los señores CARIOLA, FERNÁNDEZ, NOVOA Y STANGE:

Al señor Ministro de Defensa, en torno a RETIRO DE FUNCIONARIOS DE CARABINEROS.

De los señores CARIOLA, FERNÁNDEZ Y STANGE:

Al señor Ministro de Defensa, en cuanto a AUMENTO DE UNIDADES DE FRONTERAS DEPENDIENTES DE CARABINEROS EN PASOS LÍMITROFES DE FUTURO RESTABLECIMIENTO.

Al señor Ministro de Hacienda, sobre RENDIMIENTO ANUAL DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES Y COSTO DE FISCALIZACIÓN DE IMPUESTOS INTERNOS.

De los señores CHADWICK y LARRAÍN:

Al señor Ministro de Justicia, en lo referente a NÚMERO DE MENORES DECLARADOS SIN DISCERNIMIENTO y con relación a DISTRIBUCIÓN DE TRIBUNALES DEL CRIMEN EN EL PAÍS.

De los señores FERNÁNDEZ y STANGE:

Al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, sobre RESULTADO DE PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO IMPLEMENTADO DURANTE GOBIERNO ANTERIOR.

Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes y Telecomunicaciones, en torno de POLÍTICAS DE DESARROLLO DEL TRANSPORTE MARÍTIMO NACIONAL E INTERNACIONAL.

De los señores HORVATH, LARRAÍN Y URENDA:

Al señor Subsecretario de Desarrollo Regional, sobre PROGRAMAS DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y COSTO DE LOS MISMOS EN LAS MUNICIPALIDADES.

Del señor HORVATH:

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, a la señora Ministra de Educación, al señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, y a la señora Intendente de la Región de Aisén, en lo relativo a COBERTURA REGIONAL DEL PROYECTO “ENLACES”.

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, al señor Subsecretario de Pesca, al señor Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a la Asociación Chilena de Acuicultores, sobre CONTAMINACIÓN POR CENTROS DE CULTIVO Y ENGORDA DE SALMONÍDEOS.

Del señor LAGOS:

Al señor Ministro Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, en lo relativo a MOVIMIENTO PORTUARIO DE ÚLTIMO QUINQUENIO EN ARICA E IQUIQUE.

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, en cuanto a AVANCE DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO ENTRE CHALET QUEMADO Y ESMERALDA BAJO, EN LONGAVÍ (SÉPTIMA REGIÓN).

Al señor Vicepresidente de CORFO, en torno de LÍNEA DE CRÉDITO PARA PEQUEÑA EMPRESA.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En Incidentes, el Comité Institucionales 2 y el Comité Mixto Partido Por la Democracia no harán uso de su tiempo.

En el turno del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

RÉPLICA A SENADORA SEÑORA MATTHEI SOBRE INDAP Y DECAM

El señor MORENO.- Señor Presidente, no es grato para el Senador que habla volver a referirse al tema que voy a tratar, relacionado con la intervención realizada por la Honorable señora Matthei en respuesta a mis palabras relativas a las designaciones del Director Nacional del INDAP y a DECAM.

La señora Senadora no se encuentra presente en este momento. Le avisé que la aludiría en esta sesión; de modo que creo haber cumplido con mi deber de colega y de caballero hacia ella.

En la sesión del 21 de marzo, la Honorable señora Matthei, en respuesta a lo que había sido mi reacción ante las infundadas observaciones que formuló respecto del supuesto “robo” o “fraude” en que habrían incurrido las antiguas autoridades del INDAP, encabezadas por don Luis Marambio, reconoció su equivocación y sostuvo que había utilizado términos no exactos. Pero, desgraciadamente, ese día nuevamente volvió a equivocarse, porque no sólo agregó a las acusaciones que había formulado contra don Luis Marambio diversos cargos que han resultado absolutamente infundados -como quedará demostrado en esta nueva intervención-, sino que, además, expresó su reproche a la designación del nuevo Director Nacional del INDAP, el señor Maximiliano Cox Balmaceda, la cual, a juicio de la señora Senadora, había producido indignación entre los funcionarios y entre los campesinos, porque dicho ejecutivo habría sido designado con el propósito de “tapar” –ésa es la palabra exacta que ella utilizó- lo ocurrido con relación a la sociedad DECAM, localizada en la Sexta Región.

Creo lícito preguntarme lo siguiente. ¿La señora Senadora no tiene una preocupación excesiva respecto del INDAP? De hecho, ella lo reconoció en su intervención. Además fue la única parlamentaria que votó en contra del presupuesto de esa entidad. Por lo tanto, debo entender que tenía motivaciones más profundas que las que aparentemente mostraba.

Está en su derecho. Pero, obviamente, no puede utilizar argumentos que denigran a personas, ni hablar de “robo” en su primera intervención o de “fraude”, en su segunda. Incluso, llegó a decir que las personas que nombró en la Sala –por ejemplo, la señora Liliana Barría y don Rodrigo García, quien, entre otras cosas, es hermano de un Ministro de Estado- están siendo procesadas por los tribunales. Quiero decir que estas personas no han sido procesadas ni se encuentran

sumariadas; no existe ninguna imputación o cargo respecto de ellas. Por lo tanto, se trata de una acusación bastante delicada y carente de base.

En su intervención, la señora Senadora agrega que las personas mencionadas, entre otras, deberían ser acusadas conforme al artículo 239 del Código Penal, el cual se refiere a los empleados públicos que deliberadamente han intentado defraudar o consentido que se defraude al Estado con el objeto de infligirle un daño. Esto obviamente es una acusación muy grave. Y nada hay en la conducta de los antiguos o actuales directivos del Instituto de Desarrollo Agropecuario que se encuadre en el criterio por ella sustentado.

Quiero reiterar un concepto que manifesté en mi intervención anterior: todos somos partidarios de la transparencia en el manejo de los recursos públicos. Y nadie –ni menos quien habla ni los Senadores de la Democracia Cristiana- desea poner cortapisa alguna para que se fiscalice, se investigue o se sancione a quienes en la actividad pública defraudasen o incurriesen en anomalías contra el Estado. Pero ello es muy distinto a que un Senador se convierta en juez de los demás y comience a presionar a los tribunales, tema que hoy día ha estado muy en boga, ya que algunos han rasgado vestiduras ante la afirmación de un Diputado que manifestó una opinión, la cual fue interpretada como presión indebida sobre los tribunales.

En mi opinión, no se puede prejuzgar acerca de qué normas del Código Penal se pueden aplicar, porque eso se hace a través de querellas, las cuales se manejan en los tribunales de justicia y no se debaten ni se resuelven en la Sala del Senado o en la Cámara de Diputados.

Paso ahora a ocuparme del aspecto más sustantivo por ella mencionado.

Como ya el ex director de INDAP don Luis Marambio no está, los fuegos de la Senadora señora Matthei se dirigen ahora al nuevo director de ese organismo, don Maximiliano Cox. Por lo tanto, es lícito concluir que el objetivo de la Honorable colega es atacar al INDAP y a las funciones de tal institución y no a quienes -no por mera casualidad- estaban anteriormente o están en la actualidad a cargo de ella.

¿Y qué es lo que la señora Senadora mencionó en la Sala del Senado, en su intento por probar que la designación de don Maximiliano Cox respondía al propósito de "tapar" el fraude o los escándalos que ella misma había denunciado? Al respecto, citó como antecedente que don Maximiliano Cox, a petición del entonces Cardenal don Raúl Silva Henríquez, junto a otras personas que también mencionó,

había formado parte del directorio de la sociedad llamada DECAM, para apoyar a los pequeños campesinos. Y dijo que dicha sociedad había recibido créditos de parte del INDAP en 1997 y durante algunos años anteriores, los que habían sido otorgados por el propio señor Cox, Ministro subrogante en 1994 y 1997.

¿Qué queda en evidencia? En primer lugar, que efectivamente don Maximiliano Cox formó parte de la sociedad originaria de DECAM. Pero lo hizo entre 1983 y 1985. Renunció definitivamente en este último año y nunca más volvió a tener ninguna vinculación con ella. Por lo tanto, la imputación de la Honorable señora Matthei se basa en un hecho ocurrido hace 15 años. Y obviamente, en mi concepto, el Senado ha de comprender que la afirmación de la señora Senadora no se sostiene de ninguna manera.

Todavía más: Su Señoría trató de hilar una historia conforme a la cual el señor Maximiliano Cox, Subsecretario de Agricultura en el Gobierno del ex Presidente Patricio Aylwin, mientras actuaba como Ministro subrogante, había autorizado un crédito para esa sociedad. Efectivamente ésta, al igual que cualquier empresa que funcione en el sector agrícola y en el no agrícola, recibió créditos que posteriormente fue pagando y renovando o renegociando.

La Honorable colega llamó a eso "bicicleta financiera". Creo que Su Señoría debiera mirar un poco a su alrededor para darse cuenta de que hay ciclistas que pueden estar mucho más cercanos a su sector que a otros en esto de la "bicicleta financiera".

Hacer una afirmación de esa naturaleza significa desconocer lo que es un procedimiento habitual de prácticamente todos los negocios agrícolas del país. Me gustaría que se mencionara el nombre de algún empresario agrícola o empresa del ramo que no esté todos los años renegociando legítimamente sus créditos. Forma parte del sistema.

Si eso se puede calificar peyorativamente de "bicicleta financiera", creo que al respecto tendremos que modificar el Código Civil y la nomenclatura con la cual se hace referencia a este tipo de circunstancias.

Pero aún hay más: deseo precisar que don Maximiliano Cox, como Ministro subrogante, en febrero de 1993, según el Ordinario número 93 de esa fecha, efectivamente dio recomendaciones generales tendientes a apoyar a pequeños productores agrícolas de las Regiones Sexta, Séptima, Octava y parcialmente de la Novena, todas las cuales se encontraban en ese momento viviendo una situación económica difícil. Y que a través del decreto correspondiente –la señora Senadora

sostuvo que la operación se había autorizado ilegalmente; esa fue la terminología que empleó-, el INDAP buscaba beneficiar a la mencionada sociedad, con el objeto de crear una especie de protección artificial, por encontrarse en dificultades económicas.

El correspondiente oficio entregó una recomendación al INDAP. No fueron ni el Ministro ni el Subsecretario los que tenían facultad legal para entregar créditos. Por lo tanto, mal se podría derivar de una afirmación de esa naturaleza que en el hecho había una intencionalidad, como pretendió demostrarlo en sus palabras. En efecto, el entonces Subsecretario, entre más de 15 mil teóricos beneficiarios, dirigía su puntería a una sociedad de la cual hacía prácticamente doce años que no formaba parte. Ella estaba dirigida por campesinos y no había ningún argumento que habilitara una suposición de tal naturaleza.

Por lo tanto, la Honorable colega se volvió a equivocar; pero esta vez lo hizo respecto de la honra de otra persona. Y éste es el punto que me motiva a hablar en el Senado.

Todos sabemos que es muy fácil enlodar a las personas y que resulta muy difícil restituir su credibilidad, si se dejan pasar las afirmaciones que se hacen respecto de su honra. Por eso, quiero dejar establecido que el señor Maximiliano Cox hizo una recomendación en función de una facultad que tenía; no operó en el crédito. Es una persona honorable y correcta. No tiene interés ni vinculación directa o indirecta alguna con ésta u otras sociedades como se le imputa. Y, por lo tanto, no se le nombró para "tapar" el supuesto escándalo aquí denunciado.

Deseo hacer otra afirmación: la Honorable señor Matthei dijo que existía la presunción de que se había querido "tapar" una estafa. Y, por lo tanto, imputó a quienes habían funcionado con DECAM el haberle otorgado créditos en un acto ilegal. Ésa fue más o menos su expresión: que era ilegal lo que se había hecho, porque no podían otorgarse créditos. Lo que nadie le informó oportunamente a la señora Senadora fue que esa sociedad operaba con créditos provenientes de seis de los bancos más importantes del país, y con tres o cuatro de las empresas proveedoras, como SOQUIMICH y otras; que llevaba su contabilidad al día. No hay ningún banco que entregue créditos de cierto monto sin exigir el estado de situación y sin revisar los libros de contabilidad. Es una exigencia mínima, cuya existencia en el funcionamiento comercial todos conocemos.

Por lo tanto, quiero dejar establecido que aquí también la Honorable colega se volvió a equivocar.

Señor Presidente, ahora quiero referirme a la falencia de la sociedad DECAM. Pero hay un elemento, que fue el que motivó que yo hiciera valer mi derecho a réplica en el mismo instante en que la señora Senadora hablaba. El último gerente de esa sociedad, desgraciadamente, se suicidó. Yo lo sabía cuando hablé en el Senado la vez anterior. Pero, por pudor, por respeto, por dignidad de la persona fallecida y de la familia de ese ex funcionario, ex gerente de DECAM, no hice mención a ello. La señora Senadora, probablemente en una expresión que puede haberla traicionado, me preguntó si yo estaba defendiendo o no la honra de la familia de dicho funcionario. Obviamente, es un término agravante para quien habla, como para cualquier Senador.

Considero que la tragedia experimentada por esa persona y su familia, cualesquiera que sean sus motivaciones, no se halla vinculada ni a don Maximiliano Cox, actual Director de INDAP, ni a don Luis Marambio, ex Director de este organismo, ni al resto de las autoridades que lo acompañan. Me parece una afirmación poco feliz y que requiere de una explicación. Porque, a mi juicio, quienes compartimos escaños en el Senado debemos tener precaución en la terminología que empleamos en materias de esa naturaleza, por estar en juego la dignidad y la honra de esa familia.

Deseo dejar establecido –aun cuando no me es grato referirme a este tema- que usaré esta tribuna tantas veces como sea necesario para defender la honra de personas que aquí son aludidas, a quienes conozco de por vida, que son honorables, honestas, correctas, y respecto de las cuales nadie puede, por la vía de una suposición o imputación, tender un velo de sospecha sobre actuaciones que no correspondan a la verdad.

DECAM, como cualquier otra sociedad, puede estar sometida a proceso, a juicio, o a una investigación, la que respaldaré en la forma como lo he hecho.

Quiero referirme finalmente –porque no es mi ánimo, sobre todo en ausencia de la señora Senadora, extender esta intervención- a su afirmación de que dicha sociedad fue entregada a modestos campesinos y que éstos, teóricamente, habrían sido aprovechados por un importante funcionario del Gobierno de la época o por alguien que, teniendo mayores conocimientos, podía, en el fondo, usufructuar de su ignorancia. La señora Senadora manifestó que no hablaba –y así lo creo- en términos despectivos acerca de quienes denominó como “simples campesinos”, según la Versión Taquigráfica que tengo a la vista. La afirmación de “simples

campesinos” –según sus palabras- era para describir su nivel de escolaridad y su situación económica. No hay “simples campesinos”; hay ciudadanos. Y el hecho de ser campesino no lo hace menos acreedor al respeto y a la dignidad que tienen.

Además, deseo sacarla también de un error: esa sociedad no fue recibida por ningún “simple campesino”, sino por las organizaciones nacionales campesinas existentes, las cuales tienen técnicos, asesorías jurídicas, personalidad jurídica. El hecho de que esté formada por modestos campesinos no la hace menos respetable que otra sociedad, cualquiera que sea su denominación. Muchos de los Senadores presentes en la Sala hemos sido elegidos, precisamente, por esos campesinos, a los cuales defenderemos en su dignidad e integridad.

Concluyo mis palabras, señor Presidente, manifestando –al igual como lo hizo la señora Senadora- que no tengo nada personal con la Honorable señora Matthei. Nada. No me mueve propósito alguno de atacarla o de contradecirla. ¡Todo lo contrario! Sin embargo, deseo que quede claro para Su Señoría o para cualquier otro miembro de esta Corporación que el Senador que habla no se silenciará ante imputaciones agraviantes, injustas, que lesionan la honra y la dignidad de las personas, vivas o muertas, y que no pueden defenderse porque no tienen acceso a esta Sala.

He dicho.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité UDI e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

RESPALDO A SANTA SEDE ANTE CUESTIONAMIENTO COMO OBSERVADOR PERMANENTE EN NACIONES UNIDAS. COMUNICACIÓN

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, ante todo, deseo manifestar mi satisfacción, en nombre de todos los señores Senadores que lo suscribieron, por el proyecto de acuerdo que la Sala acaba de aprobar.

Asimismo, en cuanto a la autoridad de la Santa Sede –a la que hemos expresado nuestro respaldo unánime ante el propósito de algunas organizaciones de objetar su presencia en las Naciones Unidas por la vía de exigir el retiro de su Observador Permanente-, deseo señalar que su historia diplomática empezó hace mil 600 años, durante el siglo IV después de Cristo, y en la actualidad mantiene

relaciones diplomáticas con 165 naciones –incluido Chile, naturalmente- y posee 179 misiones diplomáticas permanentes.

Aun cuando la Santa Sede tiene un status jurídico especial, ha participado en numerosas actividades de las Naciones Unidas desde 1946 y, no obstante que pudo ser Estado miembro de dicha organización internacional, decidió no integrarla y optó en 1964 –hace más de 36 años- por el status de Observador Permanente.

Deseo recordar que la Santa Sede –el Vaticano- es un Estado soberano y que la autoridad de su gobierno radica en el Santo Padre. Por esa razón, precisamente, tiene además reconocida personalidad legal internacional, que le permite firmar tratados con la misma condición jurídica que los demás Estados y mandar y recibir representantes diplomáticos.

Estos antecedentes que he agregado a mi intervención de ayer, confirman que lo hecho por el Senado hace pocos momentos es de mucha trascendencia, porque, precisamente, ya que, por una consideración tan profunda como la que motivó este proyecto de acuerdo, viene a expresar una solidaridad y un respaldo a la autoridad de la Santa Sede, al Sumo Pontífice, a quien nuestro país tanto le debe.

Por último, deseo señalar que éste es el segundo Senado del mundo que expresa su adhesión en tal sentido, ante la amenaza de algunas organizaciones en orden a retirar el estatuto jurídico a la Santa Sede en las Naciones Unidas. Los Senados de Chile y de Estados Unidos son las dos únicas Corporaciones legislativas que hasta hoy han expresado este respaldo y que esperamos que cada vez sea más creciente.

Cabe agregar que uno de los puntos de la resolución adoptada por los Estados Unidos dice que cualquier degradación del status de la Santa Sede dañará las relaciones entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas.

Por lo tanto, no es una materia menor la resolución que hace pocos momentos aprobó el Senado. Al respecto, debo informar que, habiendo sido uno de los firmantes, acabo de conversar con el señor Nuncio-que se dirigirá a Roma en las próximas horas- y me manifestó, informalmente, su gratitud hacia el Senado, lo cual seguramente hará en forma oficial en los próximos días.

Dado lo anterior, solicito –ya se lo había adelantado al señor Secretario- que se haga llegar (como lo pedí ayer) al señor Nuncio copia del proyecto de acuerdo y, además, las indicaciones que éste contiene, en cuanto a que,

a través de nuestra Cancillería, se remita a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y, desde luego, a su Secretario General, señor Koffi Annan.

MODIFICACIÓN A LEY DE TRÁNSITO. OFICIO

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, la ley N° 18.290, de Tránsito, en su artículo 209, dispone que, sin perjuicio de las multas que sean procedentes, el juez deberá decretar la cancelación de la licencia de conducir del infractor responsable de conducción reiterada bajo la influencia de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o de alcohol, por tener responsabilidad en forma reincidente en cuasi delito de homicidio o de algunas de las lesiones señaladas en el número 1° del artículo 397 del Código Penal, entre otros casos.

Asimismo, dicha normativa sanciona con pena de cancelación de la licencia de conducir al infractor que es responsable, durante los últimos 12 meses, de tres o más infracciones o contravenciones gravísimas, por haber sido condenado con la suspensión de la licencia de conducir por tres veces dentro de los últimos doce meses, o cuatro dentro de los últimos veinticuatro meses.

A pesar de lo anterior, la norma vigente contempla la posibilidad de solicitar una nueva licencia al Departamento del Tránsito correspondiente, siempre que hubiese transcurrido a lo menos un plazo de dos años contado desde la fecha de cancelación de la respectiva licencia.

He citado estos textos legales porque se está dando una realidad muy compleja. Esta sanción resulta demasiado drástica para quienes cometen faltas que no son, por ejemplo, las de conducir reiteradamente bajo la influencia de estupefacientes, de sustancias sicotrópicas o del alcohol. Se trata de muchas personas que en el lapso de un año han sido sorprendidas, en tres oportunidades, por los mentados fotorradares o por carabineros, superando en zonas urbanas la velocidad permitida - 65 kilómetros por hora cuando el límite es de 60, u 85 cuando es de 80-, por lo cual han sido severamente sancionadas con la suspensión de su licencia.

Precisamente hace unos días un ciudadano me contaba que, al llegar a un cruce en una localidad, mientras transitaba por una carretera, le cursaron una infracción por conducir a 85 kilómetros por hora en un lugar cuyo límite era de 80, siendo sancionado con la suspensión de su licencia. Poco tiempo después le sucedió

lo mismo cuando, conduciendo a similar velocidad por la carretera, se acercaba a una ciudad y, por no respetar una señalización de tránsito –que han sido objeto de tantos comentarios en estos días-, ubicada en un cruce, fue sancionado nuevamente con suspensión de licencia. Por último, enteró su tercera infracción cuando, al circular por cierta avenida, excedió en cinco la velocidad allí permitida, que era de 60 kilómetros por hora.

Su Señoría está consciente de que se trata de un ciudadano que no es un delincuente que anda manejando en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias extrañas, sino un buen padre de familia -como me consta- que, desplazándose incluso con su familia por una carretera, ha sufrido la desgracia de ser sancionado de esa forma. Sin embargo, al reunir tres infracciones de este tipo en un año, el Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo con el mandato que la ley le entrega, informó al juez de policía local la suspensión de la licencia de conducir en forma vitalicia. Cabe, sí, advertir que puede obtener una nueva transcurridos dos años, siempre que se la autoricen.

Por lo tanto, nos hallamos ante una situación tremendamente delicada, porque estamos perjudicando a gente que necesita la licencia de conducir para ganarse la vida. En este caso se encuentran, por ejemplo, los vendedores viajeros que recorren siete mil kilómetros al mes y que, naturalmente, al hacerlo pueden exceder los límites establecidos. Y no se trata de una velocidad que ponga en riesgo la vida de las personas, puesto que a veces pasan a 65 kilómetros por hora donde las señalizaciones –tan frecuentes en las carreteras- indican 60, o a 85 cuando fijan 80.

En consecuencia, la Ley de Tránsito resulta, de alguna forma, inadecuada al no diferenciar entre la falta gravísima cometida reiteradamente -estoy total y completamente de acuerdo en que se suspenda de por vida la licencia al irresponsable que causa lesiones o la muerte a alguien por conducir bajo la influencia del alcohol-, y la infracción del ciudadano que transita a una velocidad que ni siquiera es de las máximas, sino que a veces de las mínimas establecidas, y que, sin embargo, provocan tantos inconvenientes a los conductores, situación en la que se encuentran muchísimos ciudadanos.

He conversado con jueces de policía local, quienes me informaron que cuando les llega la resolución del Registro Civil e Identificación no pueden hacer otra cosa que aplicar la ley y dictar una sentencia que es inapelable.

El ciudadano a que me he referido quedó impedido de conducir por dos años, a lo menos, con la agravante de que si, el día de mañana, se viera

compelido a manejar un vehículo para llevar a un hijo o a un familiar a un servicio asistencial y es sorprendido conduciendo sin licencia, no sólo sería multado, sino que terminaría preso. Y si es reincidente, con presidio mayor.

Por consiguiente, como estamos frente a la urgente necesidad de modificar nuestros cuerpos legales en esta materia, hoy en la tarde, junto con el Senador señor Chadwick, hemos presentado un proyecto, para cuya inclusión en la actual legislatura solicitamos oficiar al Presidente de la República.

Es una iniciativa muy simple, con un artículo único, que dice:

“Introdúcese el siguiente inciso segundo al artículo 209 de la ley N° 18.290, de Tránsito, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser tercero, cuarto y quinto, respectivamente:

“Con todo, tratándose de un infractor que hubiere sido sancionado por infracciones previstas en las letras c) y d) de este artículo y siempre que ellas no hubieren producido muerte, lesiones o daños, el juez deberá, a petición de parte, sustituir la cancelación a que alude” -que es la de la licencia de conducir- “por pena de multa, la que no podrá ser superior a la señalada en el inciso segundo del artículo 201 ni podrá ser determinado su monto sin desatender las condiciones en que se cometieron los hechos denunciados y la capacidad económica del infractor.”.

Esta disposición permite que quienes se encuentran hoy día en la situación descrita puedan resolver sus problemas, sin que de ello se aprovechen los causantes de infracciones gravísimas, pues quedan excepcionados. Asimismo, posibilita que los magistrados, ponderando los hechos -como lo hace todo buen juez con criterio y prudencia-, en el futuro, apliquen una multa diferente, no tan radical como la que deja atadas de manos a personas que para ganarse la vida necesitan de una licencia para conducir un vehículo propio o ajeno.

Por estas consideraciones, solicito también que el Primer Mandatario califique al proyecto con la urgencia del caso, y ojalá éste encuentre en el Parlamento la acogida necesaria para resolver, no una injusticia de la ley, sino un desacierto, un despropósito. No cabe duda de que, en su momento, el legislador buscó sancionar drásticamente al que conducía bajo la influencia del alcohol, pero no a quien comete tres faltas que, no obstante no ser gravísimas, así son consideradas en nuestra legislación.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, de conformidad al Reglamento.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

CONTINUACIÓN DE OBRAS VIALES EN ZONA AUSTRAL. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, durante la semana regional tuve la oportunidad de recorrer por medios propios la parte sur de la Región de Aisén, visitando las comunas de Río Ibáñez, Chile Chico, Cochrane y Tortel y el puerto Guadal.

Allí me encontré con el Presidente de la República, don Ricardo Lagos, quien realizaba una visita a las dos últimas comunas mencionadas para “inaugurar” un tramo de la carretera austral ya en uso -pero oficialmente, en este caso- que va desde Puerto Yungay hasta Villa O’Higgins, comuna hasta entonces, pero que, sin embargo, para otros efectos se encuentra, en cierta medida, aislada de Chile.

Cabe destacar y felicitar la labor desarrollada por el Cuerpo Militar del Trabajo del Comando de Ingenieros del Ejército y el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección de Vialidad, en la construcción de esta carretera.

Asimismo, tuvimos la posibilidad de visitar y constatar la continuación de las faenas desarrolladas desde Villa O’Higgins hacia el sector fronterizo de entrada Mayer; la construcción de un camino transversal a la carretera austral en el sector de río Vagabundo, junto al río Baker hacia Tortel, y la continuación de la misma carretera por sector chileno hacia Magallanes, en el frente de trabajo de río Bravo en dirección al ventisquero Montt. Con ello, complementamos la visita que hicimos el año pasado en la ruta que se está abriendo desde Magallanes hasta Aisén, en el sector de Puerto Natales hacia el fiordo Staines.

La declaración pública del Primer Mandatario, en el sentido de continuar estas obras, nos parece más que trascendental, porque permitirá conectar íntegramente por territorio nacional las distintas regiones del país.

Deseo señalar la conveniencia de incrementar los recursos para que el propio Cuerpo Militar del Trabajo, las empresas privadas y fundamentalmente el Ministerio de Obras Públicas -cuyo titular también se encontraba presente en dicha visita-, puedan aumentar los frentes de trabajo y los rendimientos para poder sacar el mejor provecho de la riqueza potencial que encierra esta zona, fundamentalmente los sectores hidroeléctrico, minero y turístico, como también del acceso a fiordos y canales, por su potencial pesquero y acuícola.

Es por ello que, junto con las felicitaciones a los organismos que señalé, solicito que se oficie al Presidente de la República, quien hizo la visita, y al señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, a fin de buscar la fórmula para aumentar los frentes de trabajo y el rendimiento de los fondos, y de pedir más recursos para estos efectos, como también para la electrificación comprometida con las comunas de O'Higgins y Tortel.

-Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de Su Señoría, conforme al Reglamento.

MAYOR COBERTURA A PROYECTO “ENLACES” Y EXTENSIÓN DE REDES COMUNICACIONALES. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, para los fines de complementar la educación de los jóvenes en Chile, está en aplicación el proyecto “Enlaces”, que nació en la Universidad de La Frontera, de Temuco, y se ha ido extendiendo en forma verdaderamente importante al resto de las regiones (prácticamente no hay ninguna que no lo tenga). Por dicha vía, a través de Internet se puede interactuar, recibir información y -lo que es más importante- generar una condición para el desarrollo integral de los jóvenes de zonas aisladas y rurales.

En tal sentido, junto con destacar las bondades de ese proyecto, sería conveniente conocer su cobertura en las distintas zonas del país. En el caso de la Región de Aisén, manejamos el antecedente de que sólo 21,6 por ciento de las 74 escuelas existentes en ella tienen acceso a Internet y funcionan con el referido sistema.

Por ende, sería más que conveniente conocer las razones por las cuales la cobertura no ha podido alcanzar cifras mayores en las distintas regiones de Chile, y asimismo, buscar la fórmula para que el Fondo de Telefonía Rural o leyes especiales, como las que favorecen a las regiones extremas (por ejemplo, las relativas a la zona austral y a las provincias de Arica y Parinacota), se utilicen para aprovechar los esfuerzos de las distintas empresas de comunicaciones de nuestro país, de modo de extender sus redes (cabe connotar que los usuarios, aparte los de ámbitos rurales, corresponden fundamentalmente al sector turismo). Y hay leyes que podrían aprovecharse en buena forma para ampliar la cobertura del servicio de telecomunicaciones a datos y no limitarla sólo a voz.

Por eso, me permito solicitar que se oficie a la señora Ministra de Educación y a los señores Ministros de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Reconstrucción, a fin de que se busque la forma de aplicar al sector rural las leyes excepcionales vigentes en el país, entre otras cosas para aumentar la cobertura del proyecto “Enlaces”.

-Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Institucionales N° 1, tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

REFLEXIONES SOBRE SITUACIÓN DE SENADOR SEÑOR PINOCHET

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el propósito de esta intervención es hacer un resumen y dar una opinión acerca de los acontecimientos que acompañaron los 503 días en que don Augusto Pinochet Ugarte, Senador vitalicio, miembro de esta Alta Corporación, estuvo secuestrado en el Reino Unido, como también sobre los últimos hechos acaecidos en Chile.

1.- Conspiración con participación de sectores políticos chilenos

Las evidencias indican que todos los acontecimientos relativos al secuestro de Estado a que se sometió al Senador don Augusto Pinochet Ugarte en Inglaterra fueron objeto de intervención de sectores políticos chilenos. La manipulación y monitoreo por parte de ellos en relación con esta gravísima situación internacional configura una clara conspiración en contra del General señor Pinochet y del propio Estado de Chile. Hay que recordar que durante ese tiempo diferentes señores Parlamentarios realizaron acciones que iban en contra de disposiciones impartidas por el propio Presidente de la República.

2.- Violación de los derechos humanos del Senador señor Pinochet

El secuestro y enjuiciamiento del Senador don Augusto Pinochet Ugarte constituyeron una violenta y atroz tortura física y psicológica a causa de la privación de libertad y limitación de movimientos, como también por la presión inusual del proceso mismo, la incertidumbre en sus procedimientos y la discrecionalidad de sus fallos. Cabe agregar que aun su dignidad se vio afectada en todas sus formas. Se llegó incluso a invadir su privacidad más íntima, con instrumentos de visión y aparatos de escucha. Esto, que por supuesto no tiene la

prueba pero es la lógica frente al accionar de las policías –en este caso, de la inglesa-, significó un tratamiento inhumano que, a mi juicio, cae dentro del ámbito de la **Convención contra la Tortura**, por su crueldad y efectos condicionantes en su salud física y mental para enfrentar un juicio. Además, permitía, sin duda, obtener informaciones privilegiadas para ser usadas por algunas personas del Gobierno británico.

Si nuestro Gobierno hubiera tenido real interés en la defensa de los derechos humanos y la voluntad política por salvaguardar la dignidad de Chile, debiera haber invocado a la justicia internacional para denunciar este delito, que ha tenido por propósito, aparte limitar su capacidad de defenderse, dañar la imagen del Senador señor Pinochet y condicionar a la opinión pública en su contra. Debo agregar que también se está dañando la propia imagen de la República al dar la sensación de que no interesaría tanto salvar su prestigio internacional como mantener la situación interna de relación entre los miembros de la Concertación.

3.- Violación de derechos humanos de otros chilenos

No sólo los derechos humanos del Senador señor Pinochet han sido violados, sino que en España sigue adelante un proceso judicial que afecta la honra y la libertad de movimiento de otros 36 chilenos, entre ellos dos Senadores, sin que las autoridades de nuestro Gobierno, aparentemente, tomen medida alguna para que tal situación sea reparada.

4.- Publicidad de alegatos sobre desafuero

La violación de los derechos humanos del Senador señor Pinochet, respecto de un proceso justo, se extiende a los trámites públicos de la audiencia, que, de acuerdo con los antecedentes existentes, permitirán la filmación de los alegatos en la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, so pretexto de transparencia, lo cual se transformará en un acto publicitario cuyo fin, independiente por supuesto del espíritu de los señores jueces, condicionará aun más a la opinión pública en su contra.

5.- Intervención del Consejo de Defensa del Estado como parte en proceso de desafuero

La intervención del Consejo de Defensa del Estado como parte en el proceso de desafuero del Senador señor Pinochet constituye un hecho inusual, que demuestra una especial predisposición que habla por sí sola, máxime -tengo especial respeto por las personas, pero me veo en la obligación de recordar esto- si la señora Presidenta de aquel organismo entregó personalmente los antecedentes de su

posición a la ya citada Corte de Apelaciones, en circunstancias (esto lo digo con especial respeto; no quiero que se considere una ofensa para esa autoridad, porque no es mi intención; estoy hablando de un hecho) de que ella estuvo exiliada durante el Gobierno del Presidente Pinochet. Entonces, aparece como juez y parte en esta situación, lo que a mi entender, en estricta justicia, la inhabilitaba para presentar el recurso pertinente.

Lo más grave reside en que se excede de sus funciones al actuar, no en defensa del Estado, sino en su contra y, por otra parte, desconocer un examen médico producto de una gestión internacional del Estado, a la cual está obligada conforme a los artículos 5º, 6º y 7º de la Constitución.

6.- Condicionamiento y manejo de la opinión pública

Las declaraciones de algunas autoridades, incluyendo al señor Ministro del Interior y también a un señor Senador, apuntan a relacionar al Gobierno militar y a don Augusto Pinochet Ugarte con la idea de que había una política de Estado dirigida a los grupos violentistas para exterminarlos -es decir, que había una política de exterminio-, lo que es una gravísima mentira y una falacia para poder asemejar a don Augusto Pinochet Ugarte con dictadores europeos de la Segunda Guerra Mundial. Esto envuelve una maldad, a mi juicio, inconmensurable y el intento de ensuciar aun más, no sólo al señor Senador, ex Presidente y ex Comandante en Jefe, sino a todos los chilenos que lo apoyamos y tuvimos parte en su gestión. Con esto no se construye la unidad, sino que se ahonda más la desunión entre los chilenos.

7.- El Gobierno no está cumpliendo sus obligaciones internacionales

Nos hallamos en presencia de un claro incumplimiento del Gobierno acerca de sus obligaciones internacionales, en cuanto no ha actuado conforme se lo manda nuestro orden institucional, para hacer respetar en el extranjero los derechos que emanan de la dignidad humana del Senador señor Pinochet, como tampoco los de los 36 chilenos impedidos por un juez español de su libertad de desplazamiento fuera de nuestras fronteras.

8.- ¿Por qué hago esta intervención?

La hago, en mi calidad de Senador, para dejar una constancia histórica y para denunciar cómo, por razones ajenas a la unidad nacional y a la prudencia política, en mi opinión, se está vulnerando el Estado de Derecho en nuestro país.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Señor Senador, hago mías sus expresiones.

Que quede constancia de ello.

Ofrezco la palabra al Comité Institucionales 1 en el tiempo que le resta.

Ofrezco la palabra.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:11.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

ACTA APROBADA

SESIÓN 22ª, ORDINARIA, EN 7 DE MARZO DE 2000

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Aburto, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Concurren, asimismo, los señores Ministros Secretario General de Gobierno, de Justicia y de Vivienda y Urbanismo, don Carlos Mladinic Alonso, don José Gómez Urrutia y don Sergio Henríquez Díaz, respectivamente.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores José Luis Lagos López y Carlos Hoffmann Contreras, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 16ª, especial, secreta, y 17ª, ordinaria, ambas de 1º de diciembre

de 1999, y 18ª, ordinaria, de 15 de diciembre del mismo año, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 19ª, ordinaria, de 4 de enero del presente año, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensaje

De S.E. el Presidente de la República, con el que retira las urgencias que hiciera presente a los siguientes asuntos:

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio N° 182, de la Organización Internacional del Trabajo, "Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación". (Boletín N° 2.390-10);

2) Proyecto de acuerdo sobre aprobación del Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre "La protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública". (Boletín N° 1.958-10);

3) Proyecto de ley que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos. (Boletín N° 2.289-05);

**4) Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas.
(Boletín N° 876-09);**

5) Proyecto de ley que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota. (Boletín N° 2.282-03), y

6) Proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de regular los cobros por servicios asociados al suministro eléctrico que no se encuentran sujetos a fijación de precios. (Boletín N° 2.280-03).

-- Quedan retiradas las urgencias, y se mandan agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Seis de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, informa que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, al proyecto de reforma constitucional que establece el Estatuto de Ex Presidente de la República. (Boletín N° 2.397-07).

Con el segundo, comunica que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, al proyecto de reforma constitucional que modifica el inciso primero del artículo 117 de la Carta Fundamental, relativo a la oportunidad en que han de reunirse las dos Cámaras para aprobar una reforma constitucional. (Boletín N° 2.089-07).

-- Se toma conocimiento y se mandó citar a Congreso Pleno según lo dispuesto en el artículo 117 de la Carta Fundamental.

Con el tercero, informa que desechó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de regular los cobros por servicios asociados al suministro eléctrico que no se encuentran sujetos a fijación de precios, con excepción de la que indica. (Boletín N° 2.280-03).

En consecuencia, corresponde la formación de una Comisión Mixta, para lo cual ha designado a los señores Diputados que menciona para que la integren en representación de esa Corporación.

-- Se toma conocimiento, y, si le parece a la Sala, se designaría a los señores Senadores miembros de la Comisión de Economía, para que integren la Comisión Mixta que deberá formarse.

Con el cuarto, comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota. (Boletín N° 2.282-03).

Con el quinto, informa que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, en lo relativo a fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza. (Boletines N°s. 1.502-02 y 1.516-02, refundidos).

-- Quedan para tabla.

Con el último, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.583, que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva, con urgencia calificada de "discusión inmediata". (Boletín N° 2.424-14).

-- Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Tres de la Excma. Corte Suprema:

Con los dos primeros, emite su opinión acerca de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el Código Orgánico de Tribunales, en relación a las causas que conocen los Ministros de Corte de Apelaciones, en primera instancia. (Boletín N° 2.462-07), y

2) El que modifica el Código de Aguas. (Boletín N° 876-09).

-- Se toma conocimiento, y se mandan agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el tercero, transcribe el certificado emanado de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en el que se deja constancia del estado procesal del recurso de protección rol número 4.308-99, que ha motivado una contienda de competencia entre dicho Tribunal y la Contraloría General de la República, pendiente de resolución por parte del Senado. (Boletín N° S 463-03).

-- Se toma conocimiento, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del señor Contralor General de la República subrogante, con el que informa que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, N° 18.918, ha sancionado según lo estatuido en el artículo 10 de dicho cuerpo legal, al Presidente Ejecutivo de la Corporación Nacional del Cobre; al Presidente del Banco del Estado de Chile, y al Presidente del Directorio de Televisión Nacional, quienes hasta la fecha no han informado del cumplimiento de lo resuelto y dos de ellos han interpuesto demandas ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, en juicio de mera certeza, en contra del Organismo Contralor. Agrega, que del examen de estas acciones aparece con claridad que su propósito central es que se declare judicialmente que las normas antes citadas no les son aplicables a esas empresas públicas.

-- Se toma conocimiento, y queda a disposición de los señores Senadores.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que contesta un oficio enviado por el H. Senador señor Horvath, relativo a la necesidad de ajustar las fechas de cobro de los servicios de primera necesidad con las de pago de sueldos.

Cuatro del señor Ministro de Obras Públicas:

Con los tres primeros, responde sendos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Romero, referidos a la realización de diversas obras públicas en la V Región.

Con el cuarto, contesta un oficio enviado por el H. Senador señor Fernández, relativo a la construcción de la Carretera Austral.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas subrogante:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido al camino de penetración Frontera Argentina, Sector Sur, Lago O'Higgins hasta Bahía Candelario Mancilla.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo a las sequías de verano que afectan a la X Región, especialmente en la comuna de Los Muermos.

Con el tercero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la construcción del camino Puerto Yungay-Río Bravo.

De la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo subrogante, con el que contesta un oficio enviado por la H. Senadora señora Matthei, relativo al tráfico de camiones por la ciudad de San Antonio.

Tres del señor Ministro de Agricultura:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Zaldívar, don Andrés, referido a la necesidad de contar con una Agencia de Area de INDAP en Maullín.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, relativo a las nuevas exigencias sobre el uso agrícola de plaguicidas.

Con el tercero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la distribución de los programas subvencionados para los sectores agrícola, ganadero y silvícola de la XI Región, así como los programas contemplados para el presente año.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la dotación de la lancha Soberanía, que operará en el Lago O'Higgins.

Del señor Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, con el que responde un oficio enviado por el H. Senador señor Horvath, referido a la necesidad de ajustar las fechas de cobro de los servicios de primera necesidad con las de pago de sueldos.

Del señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, con el que contesta un oficio enviado por el H. Senador señor Romero, relativo al cronograma de la reforma procesal penal en la V Región.

Del señor Presidente del Banco Central, con el que responde un oficio enviado por el H. Senador señor Lavandero, referido a los ingresos fiscales y la producción industrial de cobre durante los años 1997, 1998 y 1999, y sus estimaciones para el presente año.

Del señor Subsecretario de Marina, con el que contesta un oficio enviado por el H. Senador señor Chadwick, relativo a las medidas adoptadas por la Armada en el naufragio que afectó al bote motor San Sebastián, el 16 de octubre del año pasado.

Del señor Subsecretario de Carabineros, con el que responde un oficio enviado por el H. Senador señor Moreno, referido a la posibilidad de aumentar la dotación del personal destinado al resguardo de la seguridad ciudadana en Pichilemu.

Dos del señor Subsecretario de Pesca:

Con el primero, contesta dos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath, relativos a la actualización del Registro de Pescadores Artesanales.

Con el segundo, responde dos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath, referidos a los mecanismos para comunicar a los interesados la autorización de extracción de especies sujetas a cuotas periódicas.

Dos de la señora Subsecretaria de Pesca subrogante:

Con el primero, contesta dos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath, relativos a la apertura del Registro Pesquero Artesanal en las localidades de Tortel y Yungay, respectivamente.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a los fundamentos para ampliar las facultades otorgadas a la nave P. A. M. Pinguin, de San Antonio.

Del señor Director del Servicio Nacional de Pesca, con el que contesta un oficio enviado por el H. Senador señor Horvath, relativo los fundamentos para ampliar las facultades otorgadas a la nave P. A. M. Pinguin, de San Antonio.

Del señor Director Ejecutivo del Programa Chile-Barrio, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a los proyectos que dicho Programa contempla realizar en las localidades de Puerto Gala y Gaviota.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios subrogante, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la necesidad de ajustar las fechas de cobro de los servicios de primera necesidad con las de pago de sueldos.

De la señora Directora Nacional de Turismo subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido al proyecto de ley que

modifica la ley general de pesca y acuicultura, estableciendo normas respecto a la pesca deportiva y turística.

Del señor Director General de Obras Públicas, con el que remite un cuadro resumen de los oficios dirigidos en el mes de enero del presente año, por dicha Secretaría de Estado, a los señores Parlamentarios y a otras autoridades.

Del señor Director Nacional de Vialidad, con el que contesta un oficio del H. Senador señor Horvath, relativo a la posibilidad de reparar el camino Candelario Mancilla - Laguna Redonda.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, con el que responde un oficio del H. Senador señor Lavandero, referido a los ingresos fiscales y la producción industrial de cobre durante los años 1997, 1998 y 1999, y sus estimaciones para el presente año.

Del señor Jefe de la División de Auditoría Administrativa de la Contraloría General de la República, con el que responde un oficio del H. Senador señor Cantero, referido a eventuales incumplimientos del estatuto administrativo por parte de autoridades de la II Región.

Del señor Alcalde de Coyhaique con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo al proyecto de habilitación de un nuevo depósito sanitario para los residuos de dicha ciudad.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informe

Segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Salud, unidas, recaído

en el proyecto de ley sobre discapacitados mentales. (Boletín N° 2.192-11).

-- Queda para Tabla.

Comunicaciones

Del señor Presidente del Parlamento de la República de Israel, relativo a las medidas adoptadas por dicho cuerpo legislativo con motivo de la incorporación del Partido Liberal, presidido por el señor Joerg Haider, a la coalición gobernante en Austria.

Del señor Comandante en Jefe del Ejército subrogante, a fin de agradecer a la Presidencia del Senado por el premio denominado "Presidente del Senado de la República" para quien obtuvo el primer lugar en la promoción del año pasado en la Escuela Militar.

De la señora Directora de Fronteras y Límites del Estado, con el que remite copia del Acta de Recepción celebrada con el Gobierno del Perú el 14 de febrero del año en curso, suscrita en virtud de lo dispuesto en el Acta de Ejecución del Artículo Quinto del Tratado de 1929 con dicha nación.

-- Se toma conocimiento.

Proyecto de acuerdo

De diversos señores Senadores, con el objeto de crear una Comisión Especial que estudie la conveniencia de que el Congreso Nacional permanezca en Valparaíso y de descentralizar, paulatinamente, el Poder Ejecutivo. (Boletín N° S 465-12).

-- Queda para el tiempo de votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Solicitudes

De la señora Jessica del Carmen Gutiérrez Aravena y de los señores Jorge Fernando Acuña Candia, Rubén Agustín Zúñiga Miranda, Ricardo Lupercio Villagrán Bastías, Bernardo Mora Gamonal, Bernardo Favio Quiroz Saavedra, Víctor Manuel Hidalgo Neira y Jorge Eduardo Díaz Hernández, con las que piden la rehabilitación de sus ciudadanías. (Boletines N°s. S 464-04, S 466-04, S 467-04, S 468-04, S 469-04, S 470-04, S 471-04 y S 472-04, respectivamente).

-- Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

A continuación, el señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Silva, recaba el acuerdo de la Sala para ampliar el plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley destinado a rehabilitar la nacionalidad a personas nacionalizadas en el extranjero (Boletín N° 2407-07) hasta las 12:00 horas del día martes 14 de marzo en curso.

Así se acuerda.

Durante el curso de la sesión, se agregaron a la Cuenta los siguientes documentos:

1) Una comunicación de los HH. Senadores señores Díez, Gazmuri, Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Ruiz-Esquide, con la que informan de la constitución del Grupo Parlatino del Senado.

2) Un oficio de la H. Cámara de Diputados, con el que comunica los integrantes de las Comisiones de Reja y Pórtico de dicha Corporación, que recibirán a S.E. el Presidente de la República, el sábado 11 del mes en curso, a las 11:30 horas, en la sesión del Congreso Pleno.

--Se toma conocimiento.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Tratar y despachar en el Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy, los siguientes asuntos:

1) Observación de S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley que traslada a los días lunes los feriados que indica, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. (Boletín N° 328-06).

2) Proyecto de ley que modifica la ley N° 19.583, que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva, con urgencia calificada de "discusión inmediata". (Boletín N° 2.424-14). Asimismo, respecto a este proyecto se autoriza a la Comisión de Vivienda y Urbanismo para sesionar simultáneamente con la Sala a partir de las 16:30 horas, y emitir su informe verbalmente.

3) Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, en lo relativo a fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de igual naturaleza. (Boletines N°s 1.502-02 y 1.516-02, refundidos).

En relación al segundo punto de la Tabla, proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, (Boletín N° 2.304-07), se resuelve discutirlo y votarlo el miércoles 15 del mes en curso, en el primer lugar del Orden del Día.

2.- Votar en el Tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria del miércoles 12 de abril del año en curso, los siguientes proyectos de acuerdo:

a) El que solicita a S.E. el Presidente de la República que envíe a tramitación legislativa un proyecto de ley que establezca que el Congreso Nacional debe tener su sede y celebrar sus sesiones en la ciudad de Santiago. (Boletín N° S 462-12).

b) El que tiene por objeto crear una Comisión Especial que estudie la conveniencia de que el Congreso Nacional permanezca en Valparaíso y de descentralizar, paulatinamente, el Poder Ejecutivo. (Boletín N° S 465-12).

3.- Tratar en la sesión del día martes 14 del mes en curso, el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota. (Boletín N° 2.282-03).

4.- Discutir durante la próxima semana el segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Salud, unidas, recaídos en el proyecto de ley sobre discapacitados mentales. (Boletín N° 2.192-11).

ORDEN DEL DIA

Observación de S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley que traslada a los días lunes los feriados que indica, con informe de la Comisión de Gobierno,

Descentralización y Regionalización

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la observación de S.E. de la República al proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata de la observación de S.E. el Presidente de la República, aprobada por la H. Cámara de Diputados, al proyecto de ley que traslada a los días lunes los feriados que indica, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Por las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión, por unanimidad, propone al Senado aprobar la observación, cuyo texto es el siguiente:

AL ARTÍCULO ÚNICO

Sustitúyese el artículo único del proyecto, por el siguiente:

"Artículo único.- Trasládanse los feriados correspondientes al 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo; 12 de octubre, día del descubrimiento de dos mundos; y el día de la fiesta Corpus Christi, a los días lunes de la semana en que ocurren, en caso de corresponder a día martes, miércoles o jueves, o los días lunes de la semana siguiente, en caso de corresponder a día viernes."

-.-.-

En discusión la observación indicada, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señora Frei y señores Silva, Díez, Martínez, Hamilton, Moreno, Valdés, Larraín y Cantero.

Durante la discusión, el señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para enviar un oficio a S.E. el Presidente de la República, en nombre de la Corporación, a fin de hacerle presente las consideraciones y reparos efectuados por los diversos señores que han intervenido en el debate, respecto a la redacción dada a la iniciativa, así como, también, solicitarle el envío de un nuevo proyecto de ley que enmiende la referencia al feriado del día 12 de octubre.

Así se acuerda.

Cerrado el debate y puesta en votación la observación, es aprobada por 35 votos a favor, 6 en contra y 1

abstención, que corresponde al H. Senador señor Stange. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Moreno, Muñoz, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Urenda, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votaron en contra los HH. Senadores señores Aburto, Martínez, Matta, Ríos, Romero y Ruiz-Esquide. Fundamentaron su voto los HH. Senadores señora Matthei y señores Aburto, Boeninger, Canessa, Díez, Larraín, Martínez, Moreno, Novoa, Silva, Urenda, Zaldívar (don Andrés) y Zurita

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que
modifica la ley N° 19.583, que regulariza la
construcción de bienes raíces urbanos sin recepción
definitiva, con informe de la
Comisión de Vivienda y Urbanismo

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.583, que regulariza la construcción de bienes raíces urbanos sin recepción definitiva, con informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo, al cual se le ha hecho presente urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Agrega el señor Secretario que el señalado informe hace presente que, en atención a la urgencia que se ha hecho presente para el despacho de la iniciativa y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, el proyecto debe ser discutido en general y particular a la vez.

El señor Secretario indica, asimismo, que por las consideraciones expuestas en su informe, la Comisión de Vivienda y Urbanismo, por unanimidad de sus miembros, propone al Senado aprobar el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3°

Suprimirlo.

Artículo 4°

Pasa a ser artículo 3°.

- - -

En consecuencia, de aprobarse las modificaciones anteriormente señaladas, el texto de la iniciativa queda como sigue:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Renuévase la vigencia de la ley N° 19.583, de 14 de septiembre de 1998, a contar del 14 de marzo del año 2000 y hasta el 31 de marzo del año 2001, para acogerse a sus beneficios.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.583:

1. Reemplázase, en el encabezamiento del artículo 2°, la expresión "su regularización" por la frase "publicación de esta ley".

2. Reemplázase, en los números 1 y 2 del artículo 2°, la expresión "setenta metros cuadrados" por "cien metros cuadrados".

3. Reemplázase, en el número 4 del artículo 2°, la expresión "doscientos metros cuadrados" por "trescientos metros cuadrados".

4. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 5º, la frase "y acreditado el pago de los derechos municipales," por "y acreditado el pago de los derechos municipales o la celebración de convenios de pago,".

5. Agrégase, en el artículo 6º, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Facúltase al director de obras municipales a fin de otorgar facilidades para el pago de los derechos municipales, pudiendo establecerse cuotas bimestrales o trimestrales, reajustables según el índice de precios al consumidor, hasta por un plazo no superior a dieciocho meses, contado desde la fecha en que se celebre el respectivo convenio.".

Artículo 3º.- Tratándose de las viviendas que se rigen por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, establécese que el acto administrativo por el cual se otorga la regularización a que se refiere el artículo transitorio de la ley N° 19.583, es el documento que corresponde reducir a escritura pública conforme al inciso primero del artículo 18 del mencionado decreto con fuerza de ley.".

- -

A continuación , hace uso de la palabra el H. Senador señor Sabag, Presidente de la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

En discusión, hace uso de la palabra el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y los HH. Senadores señores Ríos, Zaldívar, don Andrés, y Novoa.

Cerrado el debate y puesto en votación el informe, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba en general y particular.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Informe de la Comisión Mixta,
aprobado por la H. Cámara de
Diputados, recaído en el proyecto
de ley que modifica la ley N°
17.798 de Control de Armas y
Explosivos, en lo relativo a

fuegos artificiales, artículos
pirotécnicos y otros
artefactos de
similar naturaleza.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión Mixta, constituida en conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 17.798 de Control de Armas y Explosivos, en lo relativo a fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, el cual fue aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Agrega, asimismo, que el referido informe deja constancia que las disposiciones propuestas como artículo 1° del proyecto requieren aprobarse con quórum calificado, por cuanto modifican la Ley sobre Control de Armas y Explosivos. Lo anterior, de conformidad al artículo 92 de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental. A su vez, el artículo 2° del proyecto tiene el rango de norma orgánica constitucional, puesto que se refiere a materias propias de la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. Ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

Por las consideraciones contenidas en su informe, la Comisión tiene el honor de proponer salvar las diferencias entres ambas Cámaras de Congreso Nacional, del siguiente modo:

ARTICULO 1°

Número 2

Aprobarlo con el siguiente texto:

"2. Modifícase el artículo 2°, del modo siguiente:

a) En su letra e), sustitúyense al final la conjunción "y" y la coma (,) que la antecede, por un punto y coma (;).

b) En su letra f), reemplázase el punto final (.) por una coma (,), seguida de la conjunción "y".

c) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

"g) Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 8°, 14 A, 19 y 25 de esta ley."."

Número 3

Aprobarlo como sigue:

"Agrégase el siguiente artículo 3°A, nuevo:

"Artículo 3°A.- Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares, que se importen, fabriquen, transporten, almacenen o distribuyan en el país, deberán cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que establezca el reglamento.

Prohíbese la fabricación, importación, comercialización, distribución, venta, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus piezas o partes, comprendidos en los grupos números 1 y 2 del Reglamento Complementario de esta ley, contenido en el decreto supremo N° 77, de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional."."

ARTICULO 2°

Inciso primero

Consignarlo en la siguiente forma:

"Artículo 2º.- Será competente para el conocimiento de las infracciones a lo establecido en el artículo 3º A de la ley N° 17.798, el juez de policía local del lugar en que se hubieren cometido, aplicándose a este efecto el procedimiento sobre faltas establecido en la ley N° 18.287, y concediéndose acción pública para la denuncia.".

Inciso cuarto

Aprobarlo con el siguiente texto:

"El juez deberá decretar, en todo caso, el comiso de las especies incautadas, las que serán puestas a disposición de la Dirección General de Movilización Nacional, para los fines que ésta estime pertinentes, a través de las Autoridades Fiscalizadoras a que se refieren la ley N° 17.798 y su Reglamento.".

- - -

En consecuencia, de aprobarse la proposición de la Comisión Mixta, el proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Modifícase la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, en la forma que sigue:

1. Intercálase en el inciso primero del artículo 1º, a continuación de la palabra "explosivos" y antes de la conjunción "y", precedida de una coma (,), la frase "fuegos artificiales y artículos pirotécnicos".

2. Modifícase el artículo 2º, del modo siguiente:

a) En su letra e), sustitúyense al final la conjunción "y" y la coma (,) que la antecede, por un punto y coma (;).

b) En su letra f), reemplázase el punto final (.) por una coma (,), seguida de la conjunción "y".

c) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

"g) Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 8º, 14 A, 19 y 25 de esta ley."

3. Agrégase el siguiente artículo 3º A, nuevo:

"Artículo 3ºA.- Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares, que se importen, fabriquen, transporten, almacenen o distribuyan en el país, deberán cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que establezca el reglamento.

Prohíbese la fabricación, importación, comercialización, distribución, venta, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus piezas o partes, comprendidos en los grupos números 1 y 2 del Reglamento Complementario de esta ley, contenido en el decreto supremo N° 77, de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional."

Artículo 2º.- Será competente para el conocimiento de las infracciones a lo establecido en el artículo 3º A de la ley N° 17.798, el juez de policía local del lugar en que se hubieren cometido, aplicándose a este efecto el procedimiento sobre faltas establecido en la ley N° 18.287, y concediéndose acción pública para la denuncia.

Las infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la facultad del juez para decretar, en caso de reincidencia, la clausura, hasta por 30 días, del establecimiento industrial, artesanal, comercial o importador en que se hubiere vulnerado la norma.

En el caso que la infracción incidiere en la fabricación de estos elementos, la sanción será multa de 25 a 75 unidades tributarias mensuales y la clausura definitiva del establecimiento.

El juez deberá decretar, en todo caso, el comiso de las especies incautadas, las que serán puestas a disposición de la Dirección General de Movilización Nacional, para los fines que ésta estime pertinentes, a través de las Autoridades Fiscalizadoras a que se refieren la ley N° 17.798 y su Reglamento.

Artículo transitorio.- El Presidente de la República deberá, en el plazo de 90 días a contar de la fecha de vigencia de esta ley, efectuar las adecuaciones y complementaciones que fueren necesarias para adaptar a esta normativa el texto del decreto N° 77, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1982, sobre reglamento de la Ley de Control de Armas y Explosivos."

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Fernández y Boeninger.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta, no habiendo oposición, es aprobada por la unanimidad de los 42 HH. Senadores presentes en la sesión, de un total de 47 de ejercicio.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Horvath:

A los señores Ministro de Educación y Alcalde de Coyhaique, acerca de los efectos de la ampliación del Liceo B-2, Josefina Aguirre, de Coyhaique, XI Región.

A los señores Ministro del Trabajo y Previsión Social y Director del FOSIS, referente a la infraestructura de los locales destinados al pago de pensiones y a los inconvenientes que sufren las personas de la tercera edad al concurrir a cobrarlas.

Al señor Ministro de Obras Públicas, respecto de la conservación del camino entre Balmaceda, Coyhaique, Puerto Aysén y Puerto Chacabuco, XI Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes hace uso de la palabra el H. Senador señor Fernández, quien se refiere al regreso a Chile del H. Senador señor Pinochet.

A continuación, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Matthei, quien, por diversas consideraciones que expone, manifiesta su preocupación ante el nombramiento de las futuras autoridades del Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP.

En seguida, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien se refiere a las actividades que desarrolló, durante cinco días de febrero pasado, en universidades alemanas y al convenio de apoyo al plan de ordenamiento territorial existente entre el Gobierno Regional de Aysén con la Universidad Técnica de Berlín.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional e Independiente, hace uso de la palabra el H. Senador señor Díez, en relación al regreso del H. Senador señor Pinochet a Chile.

En el tiempo del Comité Institucionales 2, hace uso de la palabra el H. Senador señor Boeninger, respecto de los recientes sucesos vinculados al regreso a nuestro país del H. Senador señor Pinochet.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Por La Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Institucionales 1 y Partido Socialista.

Se levanta la sesión.

JOSE LUIS LAGOS LOPEZ
Secretario del Senado

**PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE MODIFICA
LAS LEYES N°s. 18.287, SOBRE PROCEDIMIENTO ANTE JUZGADOS DE
POLICÍA LOCAL, Y 18.290, DE TRÁNSITO
(739-07)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que modifica las leyes N°s. 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y 18.290, que fija la Ley de Tránsito.

Hago presente a V.E. que el referido informe ha sido aprobado por la unanimidad de 89 señores Diputados, de 117 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo estatuido en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

**(Fdo.): Víctor Jeame Barrueto, Presidente de
la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario de la
Cámara de Diputados.**

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, DE SERVICIO Y ESPECIALES ENTRE CHILE Y FRANCIA (2432-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Fernando Cordero y Jorge Pizarro; la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear; el Director de Planificación de la Cancillería, don Alberto Van Klaveren; el Director de Asuntos Jurídicos de la misma Cartera, señor Claudio Troncoso; el Asesor de la señora Ministra, don Rodrigo Quintana, y el Embajador señor Mariano Fontecilla.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el Convenio se fundamenta en el alto interés de los Gobiernos de Chile y de la República Francesa de fomentar el desarrollo de sus relaciones bilaterales y facilitar la circulación de sus nacionales.

Por otra parte, cabe destacar que el Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, y en el decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

En otro orden de cosas, es dable hacer presente que nuestro país ha suscrito Tratados de esta especie con Argentina, Bolivia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Guatemala, Hungría, Israel, México, Nicaragua,

Panamá, Polonia, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Eslovaca, República Helénica, República Popular China, Rumania, Turquía y Venezuela.

Descripción del Acuerdo

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un breve preámbulo y de nueve artículos, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

En el preámbulo, las Partes destacan que el Acuerdo se basa en el principio de reciprocidad.

El Tratado, en primer término, prescribe que los nacionales de la República de Chile podrán ingresar al territorio de los departamentos franceses, metropolitanos y de ultramar, sin necesidad de obtener visa, para permanencias inferiores o iguales a tres meses, mediante simple presentación de un pasaporte nacional diplomático, oficial o especial, que se encuentre vigente.

Agrega que cuando ingresen en territorio francés luego de haber transitado por el territorio de uno o más Estados Partes de la Convención sobre la Aplicación del Acuerdo de Schengen, de fecha 19 de junio de 1990, la permanencia de tres meses entrará en vigencia a contar de la fecha en que se traspase la frontera exterior que delimita el espacio de libre circulación establecido por dichos Estados. (artículo 1).

Luego, el artículo 2 señala que los nacionales de la República de Chile podrán ingresar a los territorios de ultramar de la República Francesa sin necesidad de obtener visa, para permanencias inferiores o iguales a un mes, mediante presentación de un pasaporte nacional diplomático, oficial o especial, que se encuentre vigente. Si las permanencias exceden dicho plazo, deberán estar en posición de una visa emitida por una representación diplomática o consular de la República Francesa antes de la partida.

A continuación, el artículo 3 dispone que los nacionales de la República Francesa podrán ingresar al territorio de la República de Chile sin necesidad de obtener visa, para permanencias inferiores o iguales a tres meses, mediante simple presentación de un pasaporte diplomático o de servicio vigente.

Acto seguido, se precisa que los nacionales de cualquiera de los dos países, titulares de un pasaporte diplomático, oficial, de servicio o especial, tendrán la obligación de

obtener una visa para permanencias cuya duración exceda los plazos señalados en los artículos 1 y 3. (artículo 4).

Posteriormente, se consigna que las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán siempre y cuando se ajusten a los tratados internacionales, las leyes y reglamentos vigentes en la República de Chile y en la República Francesa. (artículo 5).

A su turno, el artículo 6 preceptúa que las Partes Contratantes intercambiarán por la vía diplomática los modelos de sus pasaportes nacionales diplomático, oficial, de servicio y especial, nuevos o modificados y, si es posible, los antecedentes relativos al uso de estos pasaportes, sesenta días antes de su entrada en vigencia.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, el Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento con noventa días de anticipación. La denuncia se notificará a la otra Parte Contratante por la vía diplomática.

En seguida, se señala que las Partes Contratantes podrán suspender en forma total o parcial la aplicación del presente Acuerdo. La suspensión o el levantamiento de tal medida deberá ser notificado inmediatamente por escrito a través de la vía diplomática. (artículo 8).

Finalmente, el artículo 9 establece que cada Parte Contratante notificará a la otra Parte el cumplimiento de los procedimientos constitucionales que se le exijan para la entrada en vigor del Convenio, el que entrará en vigencia treinta días después de haberse recibido la última notificación.

Votación y Proposición

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del Convenio en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Larraín, Martínez, Romero y Valdés, que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado en sesión de fecha 4 de abril de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 2000.

(Fdo.): Sergio Sepúlveda Gumucio, Secretario.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, DE SERVICIO Y ESPECIALES ENTRE CHILE Y TURQUÍA (2433-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Fernando Cordero y Jorge Pizarro; la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear; el Director de Planificación de la Cancillería, don Alberto Van Klaveren; el Director de Asuntos Jurídicos de la misma Cartera, señor Claudio Troncoso; el Asesor de la señora Ministra, don Rodrigo Quintana, y el Embajador señor Mariano Fontecilla.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el Acuerdo en análisis se fundamenta en el alto interés de los Gobiernos de Chile y de Turquía de estrechar sus lazos de amistad e incrementar las relaciones bilaterales, permitiendo a sus respectivos nacionales ingresar al territorio del país contraparte sin necesidad de visado en los pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio y especiales.

Por otra parte, cabe destacar que el Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, y en el decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

En otro orden de cosas, es dable hacer presente que nuestro país ha suscrito Tratados de esta especie con Argentina, Bolivia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, Hungría, Israel, México, Nicaragua,

Panamá, Polonia, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Eslovaca, República Helénica, República Popular China, Rumania y Venezuela.

Descripción del Acuerdo

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un breve preámbulo y de siete números, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

En el preámbulo, las Partes destacan que se encuentra en vigor un Régimen de Supresión de Visas de Turismo, de fecha 30 de noviembre de 1990.

El Acuerdo, en primer lugar, prescribe que los nacionales de las Repúblicas de Chile y de Turquía, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio y especiales, válidos, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar al territorio de la otra Parte Contratante. (número 1).

Luego, el número 2 señala que los titulares de los pasaportes antes mencionados podrán permanecer hasta tres meses en el territorio chileno o turco, según corresponda, con reingresos múltiples. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes en cada país, por igual período.

A continuación, el número 3 dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, de servicio y especiales, que presten servicios en las correspondientes Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares y que hayan sido acreditados como miembros de su personal, podrán ingresar, permanecer y salir libremente del país receptor, durante el período que dure su misión.

Acto seguido, se precisa que la exención del requisito de visa establecida por el Acuerdo en informe no exime a los titulares de dichos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países. (número 4).

Posteriormente, se consigna que ambos Gobiernos se reservan el derecho de impedir el ingreso, en forma discrecional, cuando consideren inconveniente la entrada al país de una persona determinada. (número 5).

A su turno, el número 6 preceptúa que el Convenio tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante aviso previo de tres meses, remitido por la vía diplomática.

Finalmente, se señala que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que una de las Partes comunique a la Otra, a través de la vía diplomática, el término de los trámites de aprobación interna correspondientes. (número 7).

Votación y Proposición

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del Acuerdo en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Larraín, Martínez, Romero y Valdés, que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado en sesión de fecha 4 de abril de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 2000.

(Fdo.): Sergio Sepúlveda Gumucio, Secretario.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, ESPECIALES Y DE SERVICIO ENTRE CHILE Y GRECIA (2434-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Fernando Cordero y Jorge Pizarro; la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear; el Director de Planificación de la Cancillería, don Alberto Van Klaveren; el Director de Asuntos Jurídicos de la misma Cartera, señor Claudio Troncoso; el Asesor de la señora Ministra, don Rodrigo Quintana, y el Embajador señor Mariano Fontecilla.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el Tratado en análisis fue suscrito en Atenas el mes de julio de 1996, en el marco de la visita oficial que efectuara el Ministro de Relaciones Exteriores de nuestro país a la República Helénica.

Agrega que el propósito del Convenio es eximir del requisito de obtener visa para ingresar a las Repúblicas de Chile y Helénica, a los nacionales de ambos países titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio.

Finalmente, destaca que el Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, y en el decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que encuentra su plena justificación en el deseo de estrechar los lazos de amistad entre los dos países.

Por otra parte, es dable hacer presente que Chile ha suscrito Tratados de esta especie con Argentina, Bolivia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, Hungría, Israel, México, Nicaragua, Panamá, Polonia, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Eslovaca, República Popular China, Rumania, Turquía y Venezuela.

Descripción del Acuerdo

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un breve preámbulo y de siete números, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

El Acuerdo, en primer lugar, prescribe que los nacionales de las Repúblicas de Chile y Helénica, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio, válidos, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar al territorio de la otra Parte Contratante. (número 1).

Luego, el número 2 señala que los titulares de los pasaportes antes mencionados podrán permanecer hasta tres meses en el territorio chileno o griego, según corresponda, con reingresos múltiples. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes de cada país, por igual período.

A continuación, el número 3 dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio, que se desempeñen en las correspondientes Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares y que hayan sido acreditados como miembros de su personal, como también los miembros de las familias de las personas señaladas y que formen parte de su grupo familiar, podrán ingresar, permanecer y salir libremente del país receptor, durante el período de su misión.

Acto seguido, se precisa que la exención del requisito de visa establecida por el Acuerdo en informe no exime a los titulares de dichos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países. (número 4).

Posteriormente, se consigna que ambos Gobiernos se reservan el derecho de impedir el ingreso, en forma discrecional, cuando consideren indeseable la entrada al país de una persona determinada. (número 5).

A su turno, el número 6 preceptúa que el Convenio tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante aviso previo de tres meses, remitido por escrito a la fecha en que se decida su terminación.

Finalmente, se señala que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que una de las Partes comunique a la Otra, a través de la vía diplomática, el término de los trámites de aprobación interna correspondientes. (número 7).

Votación y Proposición

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del Acuerdo en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Larraín, Martínez, Romero y Valdés, que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado en sesión de fecha 4 de abril de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 2000.

(Fdo.): Sergio Sepúlveda Gumucio, Secretario.

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES, ESPECIALES Y DE SERVICIO ENTRE CHILE Y REPÚBLICA DOMINICANA (2435-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Fernando Cordero y Jorge Pizarro; la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear; el Director de Planificación de la Cancillería, don Alberto Van Klaveren; el Director de Asuntos Jurídicos de la misma Cartera, señor Claudio Troncoso; el Asesor de la señora Ministra, don Rodrigo Quintana, y el Embajador señor Mariano Fontecilla.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el propósito del Convenio en análisis es eximir a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales de ambos países del requisito de obtener visa para ingresar a las Repúblicas de Chile y Dominicana.

Agrega que el Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, y en el decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que encuentra su plena justificación en el deseo de estrechar los lazos de amistad entre los dos países.

Por otra parte, es dable hacer presente que Chile ha suscrito Tratados de esta especie con Argentina, Bolivia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, Hungría, Israel, México, Nicaragua, Panamá, Polonia,

República Checa, República de Corea, República Eslovaca, República Helénica, República Popular China, Rumania, Turquía y Venezuela.

Descripción del Acuerdo

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un breve preámbulo y de siete números, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

El Acuerdo, en primer lugar, prescribe que los nacionales de las Repúblicas de Chile y Dominicana, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, válidos, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar al territorio de la otra Parte Contratante. (número 1).

Luego, el número 2 señala que los titulares de los pasaportes antes mencionados podrán permanecer hasta tres meses en el territorio chileno o dominicano, según corresponda, con reingresos múltiples. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes en cada país, por igual período.

A continuación, el número 3 dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, que presten servicios en las correspondientes Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares y que hayan sido acreditados como miembros de su personal, podrán ingresar, permanecer y salir libremente del país receptor, durante el período que dure su misión.

En seguida, se precisa que la supresión del requisito de visa establecida por el Acuerdo en informe no exime a los titulares de dichos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países. (número 4).

Posteriormente, se consigna que ambos Gobiernos se reservan el derecho de impedir el ingreso, en forma discrecional, cuando consideren inconveniente la entrada al país de una persona determinada. (número 5).

A su turno, el número 6 preceptúa que el Convenio tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante aviso previo de tres meses, remitido por la vía diplomática.

Finalmente, se señala que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que una de las Partes comunique a la Otra, a través de la vía diplomática, el término de los trámites de aprobación interna correspondientes. (número 7).

Votación y Proposición

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del Acuerdo en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Larraín, Martínez, Romero y Valdés, que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado en sesión de fecha 4 de abril de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 2000.

(Fdo.): Sergio Sepúlveda Gumucio, Secretario.

***INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN
EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE SUPRESIÓN DE VISAS
PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES,
ESPECIALES Y DE SERVICIO ENTRE CHILE Y REPÚBLICA ESLOVACA***

(2437-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, además de los miembros de la Comisión, los HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Fernando Cordero y Jorge Pizarro; la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear; el Director de Planificación de la Cancillería, don Alberto Van Klaveren; el Director de Asuntos Jurídicos de la misma Cartera, señor Claudio Troncoso; el Asesor de la señora Ministra, don Rodrigo Quintana, y el Embajador señor Mariano Fontecilla.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el propósito del Convenio en análisis es eximir a los nacionales de ambos países del requisito de obtener visa para ingresar a la República de Chile y a la República Eslovaca cuando sean titulares de los pasaportes que se especifican con respecto a cada Estado.

Agrega que el Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, y en el decreto N°

597, de 1984, del Ministerio del Interior, que encuentra su plena justificación en el deseo de estrechar los lazos de amistad entre los dos países.

En otro orden de cosas, es dable hacer presente que Chile ha suscrito Tratados de esta especie con Argentina, Bolivia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, Hungría, Israel, México, Nicaragua, Panamá, Polonia, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Helénica, República Popular China, Rumania, Turquía y Venezuela.

Descripción del Convenio

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un breve preámbulo y de siete artículos, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

El artículo 1 dispone que los nacionales de la República de Chile, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales, vigentes, y los nacionales de la República Eslovaca, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales, también vigentes, podrán ingresar y permanecer, con reingresos múltiples, en el territorio de la otra Parte Contratante, hasta noventa días, sin necesidad de contar con visa.

Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2, aquellos nacionales de ambos países, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o especiales, según sea el caso, que se desempeñen en las Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares y que hayan sido acreditados como miembros de su personal, como también el grupo familiar de las personas señaladas, podrán ingresar y permanecer en el país receptor sin necesidad de visa, hasta el término de su misión. Se aplicará lo mismo a los representantes oficiales de Chile y Eslovaquia en organismos internacionales con sede en sus respectivos territorios.

A continuación, se precisa que el Tratado no afectará el derecho de los organismos competentes de las Partes Contratantes en cuanto a impedir el ingreso o la permanencia de las personas a que se refiere el Acuerdo, cuya presencia en el territorio de la contraparte no se considere deseable. (artículo 3).

Luego, se consigna que la supresión del requisito de visa establecido por el Convenio no exime a los titulares de los mencionados pasaportes de la observancia de las leyes

y reglamentos en vigor, relativos a la entrada, permanencia y desplazamiento en el territorio de la otra Parte Contratante. (artículo 4).

Posteriormente, el artículo 5 señala que cada una de las Partes podrá suspender total o parcialmente la aplicación del Convenio por motivos de seguridad del Estado, conservación del orden público o protección de la salud de la población.

En seguida, el artículo 6 prescribe que las Partes Contratantes se intercambiarán por la vía diplomática los modelos de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, a más tardar treinta días antes de que entre en vigor el Acuerdo.

Por último, el artículo 7 señala que el Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que una de las Partes Contratantes comunique a la Otra, a través de la vía diplomática, el término de los trámites de aprobación internos correspondientes.

Añade que el Tratado tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante aviso remitido por la vía diplomática. El Convenio, en este caso, expirará al vencimiento del plazo de tres meses de recibida por la otra Parte la notificación de término correspondiente.

Votación y Proposición

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del Convenio en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Larraín, Martínez, Romero y Valdés, que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Acordado en sesión de fecha 4 de abril de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 2000.

(Fdo.): Sergio Sepúlveda Gumucio, Secretario.

**NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FORTALECE LAS
FACULTADES JURISDICCIONALES DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE
JUSTICIA PARA INVESTIGAR EN RECINTOS MILITARES.
(2304-07)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentaros un nuevo informe acerca del proyecto de ley de la referencia, de conformidad al acuerdo tomado por la Sala de la Corporación con fecha 21 de marzo de 2000.

Dejamos constancia que el inciso tercero del nuevo artículo 158 del Código de Procedimiento Penal que proponemos debe ser aprobado con quórum de ley orgánica constitucional, en atención a que contempla una nueva atribución para la Excma. Corte Suprema. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política.

Asistieron al debate habido en la Comisión el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez Urrutia y el Coordinador General de la Reforma Procesal Penal, don Carlos Maldonado Curti.

Concurrió además, el H. Senador señor José Antonio Viera-Gallo Quesney.

- - -

ANTECEDENTES

**1.- Indicación de los HH. Senadores señores Díez, Fernández,
Larraín y Novoa.**

Durante la discusión en la Sala, los mencionados señores Senadores presentaron una indicación, destinada a incorporar el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 158 propuesto por esta Comisión, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"En el caso de los recintos militares y policiales, el juez deberá oficiarse a lo menos con 72 horas de anticipación a la práctica de la diligencia a la autoridad encargada del recinto. Si ella estimare que la diligencia puede poner en peligro o afectar la seguridad nacional, deberá informar de inmediato al Ministro de Defensa Nacional, a través del conducto regular correspondiente, quien deberá tomar todas las medidas que sean necesarias para resguardarla."

1.1.- A petición del H. Senador señor Canessa, efectuada asimismo en la Sala, se recabó la opinión de la Excm. Corte Suprema sobre el proyecto contenido en el informe de esta Comisión y sobre la indicación a que se ha hecho referencia.

La Excelentísima Corte Suprema de Justicia, mediante Oficio N° 0142, de 27 de marzo de 2000, manifestó lo siguiente:

"En relación tanto con los términos de la disposición propuesta por la H. Comisión como con la indicación formulada a su respecto, esta Corte Suprema considera que corresponde ratificar y reiterar los conceptos consignados en los informes remitidos al Congreso Nacional en torno al contenido y alcance de la función jurisdiccional de los Tribunales y la improcedencia de limitar o condicionar su ejercicio a la intervención de otros organismos, autoridades o personas.

En tal virtud, debe expresar su opinión contraria a la idea de que la práctica de diligencias dirigidas a establecer la existencia de delitos sometidos al conocimiento de un tribunal ordinario de justicia o la individualización de sus responsables, no requiera de un

simple aviso, sino del envío de comunicaciones formales a las autoridades o personas encargadas de los recintos, así como que en ellas deba especificarse el objeto del registro y la identidad de las personas que acompañarán al Juez en la actuación, pues estima que todas estas exigencias significarán entrabar y, en todo caso, diferir la oportuna ejecución de diligencias en un proceso criminal, pudiendo incluso llegar a enervar su eficacia.

Menos puede esta Corte Suprema concordar con la indicación formulada al precepto, pues, además de postergar siempre en setenta y dos horas la ejecución de todo registro judicial de los recintos a que se refiere, la dejaría librado a la calificación de los encargados de esos sitios y haría intervenir eventualmente en ella a un personero del Poder Ejecutivo que, al margen de su investidura y jerarquía, no tiene constitucional ni legalmente autoridad sobre los Tribunales de Justicia, que están dotados de independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones privativas, según lo reconoce el artículo 73 de la Carta Fundamental, vedando explícitamente la intervención en ellas de otros Poderes del Estado.

En cambio, la Corte Suprema debe expresar su conformidad con el inciso segundo del nuevo artículo 158 que se recomienda incorporar al Código de Procedimiento Penal, en cuanto este precepto vendría a reafirmar la reserva que debe rodear las actuaciones que se lleven a cabo en el proceso criminal para la debida investigación de los delitos, además de excluir que el Juez delegue en otros funcionarios la ejecución del registro de los referidos recintos.".

1.2.- En dicho informe de la Excma. Corte Suprema no se deja constancia de votos disidentes al expresado.

Asimismo, en la Sala se dispuso consultar la opinión de las distintas instituciones de la Defensa Nacional.

El señor Comandante en Jefe del Ejército, por intermedio del Secretario General de la Institución, Brigadier General don Javier Urbina Paredes, mediante oficio 6583/3, de 31 de marzo pasado, expresó lo siguiente:

"Se estima conveniente contemplar en el inciso primero del aludido artículo 158, que en el evento de que el juez no dé señas de lo que hubiere ser objeto de registro, por temor a que se frustre la diligencia, contemplar que la resolución que lo disponga deba ser fundada. Asimismo se estima del todo inconveniente quede entregado a la discrecionalidad del juez el número de personas que lo acompañarán a la diligencia, el que debiera en todo caso acotarse.

En cuanto a la indicación que se viene sugiriendo, para incorporar un inciso segundo nuevo, se concuerda con el plazo que allí se contempla, en el cual el juez debe informar de la práctica de la diligencia; no ocurre lo mismo con la participación del Ministro de Defensa Nacional, respecto de la diligencia que puede poner en peligro o afectar la seguridad nacional, ya que en un procedimiento judicial no resulta pertinente incorporar una autoridad política en un asunto del ámbito jurisdiccional.

En reemplazo de ello, se sugiere que en aquellas situaciones que pudieren poner en peligro o afectar la seguridad nacional, se adopte el mismo procedimiento contemplado en el artículo 144 del Código de Justicia Militar, siendo en definitiva la Excma. Corte Suprema, la que resuelva al respecto."

El señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire don Patricio Ríos Ponce, por medio de Oficio N° 4512-2, de 3 de abril de 2000, manifestó lo que sigue:

"La Fuerza Aérea de Chile estima que una manera más adecuada de conciliar los valores sociales en juego, la recoge la indicación formulada por los HH. Senadores

señores Díez, Fernández, Larraín y Novoa, en el sentido de incorporar un nuevo inciso segundo al artículo 158 propuesto, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, pero modificando su parte final en el sentido de incorporar los componentes normativos contenidos en el artículo 144 y 144 bis del Código de Justicia Militar, que establecen un procedimiento para la agregación al proceso de documentos secretos pertenecientes a las Fuerzas Armadas.

De esta manera, el inciso segundo propuesto en la indicación quedaría redactado de la siguiente manera: "En el caso de los recintos militares y policiales el Juez deberá oficiarse a lo menos con 72 horas de anticipación a la práctica de la diligencia a la autoridad encargada del recinto. Si ella estimare que la diligencia pudiere poner en peligro o afectar la seguridad del Estado o la Defensa nacional, podrá rehusarse a ella. Si el Juez estimare indispensable el examen o registro del recinto militar o policial, procederá a elevar los antecedentes a la Corte Suprema para su resolución, Tribunal que en este caso se integrará en la forma prevista en el artículo 70-A del Código de Justicia Militar."

2.- Indicación de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo:

Los mencionados señores Senadores, siempre durante la discusión en la Sala, propusieron otra indicación, ahora sustitutiva del artículo 158 del Código de Procedimiento Penal, que es del siguiente tenor:

"Artículo 158.- Para proceder al examen y registro de lugares religiosos, edificios en que funcione alguna autoridad pública o recintos militares, el juez deberá oficiarse previamente a la autoridad o persona a cuyo cargo estuvieren informando de la práctica de la actuación. Dicha comunicación deberá ser remitida con al menos 48 horas de anticipación y contendrá las señas de lo que hubiere de ser objeto del registro, esto último si no fuere de temer que se frustrare la diligencia. Además, en ellas se indicará a las

personas que lo acompañarán e invitará a la autoridad o persona a cargo del lugar, edificio o recinto a presenciar la actuación o a nombrar a alguna persona que asista.

Si la diligencia implicare el examen de documentos reservados o de lugares en que se encontrare información o elementos de dicho carácter y cuyo conocimiento pudiere poner en peligro o afectar la seguridad nacional, la autoridad o persona a cuyo cargo se encontrare el recinto informará de inmediato y fundadamente de este hecho al Ministro de Estado correspondiente, a través del conducto regular, quien, si lo estima procedente, oficiará al Tribunal competente manifestando su oposición a la práctica de la diligencia. Tratándose de entidades con autonomía constitucional, dicha comunicación deberá remitirse a la autoridad superior correspondiente.

En este caso, si el juez estima indispensable la realización de la actuación procederá a elevar los antecedentes a la Corte Suprema para su resolución definitiva, disponiendo el sello y debido resguardo del lugar que deba ser objeto de la diligencia mientras se adopta dicha determinación.

Si la diligencia se lleva a cabo, el juez procederá en igual forma a lo preceptuado en el artículo 144 bis del Código de Justicia Militar.

En todo caso, el juez adoptará las medidas pertinentes para que la diligencia se realice con el debido sigilo y sin publicidad, lo que se extenderá asimismo a sus resultados. La infracción de estas normas se castigará de conformidad a lo previsto en el artículo 532 del Código Orgánico de Tribunales, sin perjuicio de las demás medidas que procedan. En los casos a que se refiere esta disposición, se observarán estrictamente las reglas contenidas en el artículo 164 y no se aplicarán las contempladas en el artículo 172."."

DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR

La Comisión, luego de analizar los antecedentes que se han reseñado, escuchó la opinión del señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez Urrutia, quien hizo presente que estimaba que la segunda indicación está bien estructurada.

Ella recoge el aspecto central a que apunta el proyecto de ley, y que ha sido reiteradamente planteado por la Excma. Corte Suprema, en orden a poner término a la intervención de un órgano jurisdiccional ajeno al que está llevando a cabo la investigación criminal de un delito común, para la práctica de diligencias que se efectúen en determinados recintos.

Dentro de este contexto, la circunstancia de que se contemple un plazo de 48 horas de anticipación a la realización de la diligencia, para que se informe de ella a la autoridad o persona a cuyo cargo estén los lugares religiosos, edificios en que funcione alguna autoridad pública o recintos militares, constituye una reducción del término previsto en la primera indicación, que es de 72 horas, y con el cual no concuerda la Excma. Corte Suprema.

Además, resulta razonable si se toma en consideración el procedimiento que se establece para el caso de que la diligencia implique el examen de documentos reservados o de lugares en que se encontrare información o elementos de dicho carácter, cuyo conocimiento pudiere poner en peligro o afectar la seguridad nacional. Dentro de ese término, la autoridad o persona a cargo del lugar, edificio o recinto debe informar de este hecho por conducto regular al Ministro de Estado correspondiente quien, luego de evaluar las circunstancias, puede oficiar al tribunal manifestando su oposición.

Consideró, por otra parte, que la crítica de la Excma. Corte Suprema en el sentido de que se haría intervenir eventualmente a un personero del Poder Ejecutivo, debe ponderarse en el sentido de que esa observación está referida a la primera indicación, que no contemplaba un

procedimiento, sino que simplemente disponía que el Ministro de Defensa tomara todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad nacional.

En cambio, la segunda indicación consulta expresamente la posibilidad de que el correspondiente Ministro de Estado exponga al juez de la causa las razones que lo llevan a oponerse a la práctica de la diligencia, y, si dicho magistrado estima indispensable perseverar en su decisión, se aplica la misma fórmula que hoy contempla el inciso final del artículo 144 del Código de Justicia Militar, o sea, el tribunal procede a elevar los antecedentes a la Corte Suprema para su resolución.

El temor de la Excma. Corte Suprema de que pudiese diferirse la oportuna ejecución de la diligencia e incluso llegarse a enervar su eficacia, pierde justificación con la regla prevista en la segunda indicación, en orden a que el juez dispondrá el sello y debido resguardo del lugar que deba ser objeto de la diligencia mientras la Excma. Corte Suprema adopta la resolución definitiva.

En cuanto a las inquietudes planteadas por el Ejército y la Fuerza Aérea, estimó el señor Ministro que también quedaban suficientemente disipadas con la indicación sustitutiva.

Los HH. Senadores señores integrantes de la Comisión compartieron los puntos de vista del señor Secretario de Estado.

Estimaron que la fórmula que radica en el Ministro respectivo la responsabilidad de oponerse a la práctica de la diligencia y de que, consecuentemente, se remitan los autos a la Excma. Corte Suprema, resulta más aconsejable que las proposiciones del Ejército y de la Fuerza Aérea, que contemplan la posibilidad de que sea el Comandante en Jefe respectivo o el Director General de Carabineros, en el primer caso, o la autoridad encargada del recinto, en el otro caso, quien tome esa medida. Obran al efecto razones de

evaluación superior y de responsabilidad política que así lo recomiendan.

Por otro lado, la intervención de la Excma. Corte Suprema no es novedosa porque está prevista en el artículo 144, inciso final, del Código de Justicia Militar, y se ha incorporado recientemente en el artículo 11 ter de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado -mediante la ley N° 19.653, sobre probidad, publicada el 14 de diciembre del año pasado-, precisamente para dirimir controversias acerca de si ciertos documentos o información afecta o no bienes jurídicos como la seguridad del Estado, la Defensa Nacional o la seguridad de la Nación.

Creyó conveniente, eso sí, dejar constancia de que la primera parte del inciso final del artículo 158 propuesto en la indicación, que extiende el sigilo y la prohibición de publicidad a los resultados de la diligencia, obedece al propósito de reforzar el secreto del sumario, por lo que no se extiende a aquellos casos en los cuales el proceso puede ser de conocimiento público.

- Puesta en votación la segunda indicación, presentada por los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton, Larraín y Viera-Gallo, se aprobó por unanimidad. Votaron los HH. Senadores señores Aburto, Chadwick, Díez, Hamilton y Silva Cimma.

- - -

MODIFICACIONES Y TEXTO

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os recomienda aprobar la siguiente modificación al proyecto de ley propuesto en nuestro informe anterior, de la cual resultaría el texto del proyecto de ley:

Artículo único

Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 158 del Código de Procedimiento Penal por el siguiente:

“Artículo 158.- Para proceder al examen y registro de lugares religiosos, edificios en que funcione alguna autoridad pública o recintos militares, el juez deberá oficiar previamente a la autoridad o persona a cuyo cargo estuvieren informando de la práctica de la actuación. Dicha comunicación deberá ser remitida con al menos 48 horas de anticipación y contendrá las señas de lo que hubiere de ser objeto del registro, esto último si no fuere de temer que se frustrare la diligencia. Además, en ellas se indicará a las personas que lo acompañarán e invitará a la autoridad o persona a cargo del lugar, edificio o recinto a presenciar la actuación o a nombrar a alguna persona que asista.

Si la diligencia implicare el examen de documentos reservados o de lugares en que se encontrare información o elementos de dicho carácter y cuyo conocimiento pudiere poner en peligro o afectar la seguridad nacional, la autoridad o persona a cuyo cargo se encontrare el recinto informará de inmediato y fundadamente de este hecho al Ministro de Estado correspondiente, a través del conducto regular, quien, si lo estima procedente, oficiará al Tribunal competente manifestando su oposición a la práctica de la diligencia. Tratándose de entidades con autonomía constitucional, dicha comunicación deberá remitirse a la autoridad superior correspondiente.

En este caso, si el juez estima indispensable la realización de la actuación procederá a elevar los antecedentes a la Corte Suprema para su resolución definitiva, disponiendo el sello y debido resguardo del lugar que deba ser objeto de la diligencia mientras se adopta dicha determinación.

Si la diligencia se lleva a cabo, el juez procederá en igual forma a lo preceptuado en el artículo 144 bis del Código de Justicia Militar.

En todo caso, el juez adoptará las medidas pertinentes para que la diligencia se realice con el debido sigilo y sin publicidad, lo que se extenderá asimismo a sus resultados. La infracción de estas normas se castigará de conformidad a lo previsto en el artículo 532 del Código Orgánico de Tribunales, sin perjuicio de las demás medidas que procedan. En los casos a que se refiere esta disposición, se observarán estrictamente las reglas contenidas en el artículo 164 y no se aplicarán las contempladas en el artículo 172."."

- - -

Acordado en sesión de hoy, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Juan Hamilton Depassier y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 4 de abril de 2000.

(Fdo.): José Luis Alliende Leiva, Secretario.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,
JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY,
INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES
HAMILTON, LARRAÍN Y VIERA-GALLO, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTO PENAL EN LO RELATIVO A LAS PERSONAS QUE
TIENEN FUERO CONSTITUCIONAL
(2481-07)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros, en primer trámite constitucional, acerca del proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en una moción de los HH. Senadores señores Hamilton, Larraín y Viera-Gallo.

Con fecha 4 de abril de 2000, se dio cuenta a la Sala del oficio de S.E. el Presidente de la República que hace presente la urgencia con carácter de discusión inmediata.

- - -

DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR

Los autores del proyecto de ley aluden en su moción a la Reforma Constitucional aprobada por el Congreso Pleno, en sesión de fecha 25 de marzo de 2000, señalando que las normas constitucionales se bastan a sí mismas, pero aun así creen que resulta útil explicitar con más claridad las características del fuero que se otorga a los ex Presidentes de la República, principalmente su equivalencia en cuanto a su alcance y extinción, reformando para ello los artículos pertinentes de nuestra legislación.

El proyecto de ley que proponen consta de un artículo único, con ocho numerales que modifican los artículos 611 al 617 del Código de Procedimiento Penal, donde se regula el desafuero de Diputados y Senadores.

Mediante sus disposiciones, se incorpora a esa normativa a los ex Presidentes de la República, y se efectúan las adecuaciones pertinentes en el artículo 613 -

donde se reemplaza la comunicación a la rama del Congreso Nacional a que pertenece el inculpado, por una referencia al caso que corresponda- y en el artículo 615, estableciendo en este último que los Ex Presidentes gozan de fuero desde el día que renuncien al cargo de Senador vitalicio prescrito en la Constitución.

La Comisión, por unanimidad, hizo suyos los planteamientos de conveniencia invocados por los autores de la moción, en cuanto a hacer explícitas las características del fuero que en virtud de la reforma constitucional gozarán los Ex Presidentes de la República, y se avocó de inmediato al estudio del articulado.

El H. Senador señor Díez se mostró contrario a utilizar la expresión "fuero parlamentario", porque este último calificativo puede inducir a error en el caso de los Ex Presidentes de la República, y estimó más conveniente referirse a las personas a quienes les sean aplicables los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 de la Constitución -porque esa es la nomenclatura empleada en la reforma constitucional-, o a las personas con el fuero previsto en esa disposición.

La Comisión acogió la sugerencia anterior, y sobre esa base, convino en hacer referencia solamente al fuero en algunas disposiciones, dado que la denominación del párrafo ya hará clara referencia al ámbito de su aplicación.

Por otra parte, estuvo de acuerdo con introducir un artículo 2º, que modifique los artículos 63 y 96 del Código Orgánico de Tribunales, normas que actualmente entregan competencia a las Cortes de Apelaciones y a la Corte Suprema, respectivamente, para conocer de los desafueros.

En el primer caso, se cambia en el número 4º, letra a), las expresiones "senadores y diputados" por "las personas a quienes les fueren aplicables los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 de la Constitución Política de la República".

En el segundo caso, se enmienda el número 2 del artículo 96, para hacer alusión a las personas regidas por el mismo artículo 58 de la Constitución Política.

La Comisión examinó detenidamente la eventual obligación constitucional de consultar previamente a la Excma. Corte Suprema en conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política. Concluyó, al respecto, que, en los términos en que se está despachando este proyecto de ley, no introduce alteración alguna en las atribuciones de los tribunales de justicia, por cuanto se limita a reemplazar los términos que actualmente se emplean en la ley, cambiando unos conceptos por otros, pero sin modificar en absoluto su alcance.

En efecto, el alcance de las expresiones "las personas a quienes les fueren aplicables los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 de la Constitución Política de la República" o "las personas con el fuero del artículo 58 de la Constitución" está determinado por la propia Carta Fundamental, de modo tal que, mientras no entre en vigencia la reforma constitucional debe entenderse referido a los diputados y senadores y, una vez que ésta entre a regir, se extenderá también a los Ex Presidentes de la República. Pero ese efecto se producirá por mandato directo del Texto Supremo, y no a consecuencia de las enmiendas que se consultan en esta iniciativa de ley.

- Sometido a votación en general y en particular, el proyecto de ley que proponemos fue aprobado por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Aburto, Chadwick, Díez, Hamilton y Silva.

- - -

En concordancia con los acuerdos anteriormente consignados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento os recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcese las siguientes modificaciones al Título IV del Libro Tercero del Código de Procedimiento Penal:

1.- Sustitúyese el epígrafe del párrafo primero, por el siguiente:

"1.- De las personas a quienes les sea aplicable el fuero del artículo 58 de la Constitución Política de la República.".

2.- Reemplázase en el artículo 611 la expresión "un Diputado o Senador, procederá contra él", por la siguiente: "una persona con el fuero del artículo 58 de la Constitución, procederá contra ella".

3.- Sustitúyese en el artículo 612 la expresión "un Diputado o Senador", por la frase: "una persona con fuero".

4.- Reemplázase en el artículo 613, la oración "a la rama del Congreso a que pertenece el inculpado", por la expresión "al Congreso Nacional".

5.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 614, por el siguiente:

"Artículo 614.- Si una persona a quien le sea aplicable el fuero del artículo 58 de la Constitución es detenida por habersele sorprendido en delito flagrante, el juez a quien corresponda el conocimiento del negocio la pondrá inmediatamente a disposición de la Corte de Apelaciones respectiva, acompañando originales o copia de las diligencias que practique en conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 de este Código.".

6.- Modifícase el artículo 615, en lo siguiente:

a) Agrégase, al final del inciso primero, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente oración: "y en los demás casos, desde que se adquiriera la respectiva calidad, de conformidad a la Constitución Política de la República."

b) Agrégase al final del inciso segundo, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente oración: "a menos que dicha declaración haya tenido lugar previamente en razón de otra calidad que otorgue el mismo fuero del artículo 58 de la Constitución."

7.- Sustitúyese en el artículo 616 la expresión "al Diputado o Senador", por la siguiente: "a la persona con fuero".

8.- Reemplázase en el artículo 617, la expresión "al Diputado o Senador favorecido" por: "a la persona con el fuero del artículo 58 de la Constitución favorecida".

9.- Sustitúyese en el artículo 618, la oración "no fueren miembros del Congreso con otros que lo sean", por la siguiente: "no tuvieren el fuero del artículo 58 de la Constitución con otros que lo posean".

Artículo 2º.- Introdúcese las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1.- En el artículo 63, numeral 4º, letra a), reemplázase la expresión "los Diputados y Senadores" por la frase: " las personas a quienes les fueren aplicables los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 de la Constitución Política de la República ".

2.-En el artículo 96, numeral 2º, sustitúyese la frase "senadores y diputados a que se refiere", por: "personas regidas por".

Acordado en sesión de hoy, con la asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa, (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Juan Hamilton Depassier y Enrique Silva Cimma.

.

Sala de la Comisión , a 5 de abril de 2000.

(Fdo.): José Luis Alliende Leiva, Secretario.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA
EL DL. N° 3.472, DE 1980, QUE DEROGA LA LEY N° 18.645, Y
DICTA NORMAS QUE INDICA
(2426-03)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, individualizado en el rubro, con urgencia calificada de "Suma".

En relación con esta iniciativa de ley, vuestra Comisión escuchó los planteamientos del Subsecretario del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Alvaro Díaz, y del Jefe de la Unidad de Políticas de Fomento de dicha Cartera de Estado, don Roberto Castro.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Los principales objetivos de la iniciativa en informe consisten en fortalecer financieramente el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), derogando el Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales (FOGAEX) y traspasando sus recursos al mencionado FOGAPE, e incorporando, como beneficiarios de éste, a los exportadores que requieren capital de trabajo para su actividad y que eran beneficiarios del FOGAEX. Asimismo, contempla estímulos transitorios para los empresarios medianos y pequeños

afectados por la crisis económica, haciendo extensiva, en forma transitoria, la cobertura de la garantía del Fondo a la repactación de los créditos y leasing contraídos con dicha garantía, o con los otorgados por los bancos o sus filiales que cuenten con las características de elegibilidad. Consagra, además, la exención transitoria del impuesto de timbres y estampillas para los actos y contratos que sea necesario celebrar para materializar las renegociaciones de créditos que realicen los bancos o instituciones financieras en las condiciones que el proyecto indica.

El proyecto consta de cuatro artículos permanentes y uno transitorio.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presentes los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

- Ley N° 18.645, de 1987, que crea el Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales

- Decreto ley N° 3.475, de 1980, Ley de Timbres y Estampillas.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de S.E. el Presidente de la República

Dicho documento señala que el proyecto de ley en informe tiene por objeto fortalecer financieramente el

Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), creado por el decreto ley N° 3.472, de 1980, y hacerlo extensivo a los aspectos que después se explican, contemplando, además, por las razones que se indican, la derogación de la ley 18.645, que estableció el Fondo de Garantía para Exportadores No Tradicionales.

Expone que el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios ha constituido una eficaz herramienta de apoyo y desarrollo de dicho sector productivo, y que, por otro lado, el Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales, creado por la ley 18.645, no ha tenido la utilización esperada a pesar de las adecuaciones que recientemente se efectuaron a su reglamento y normas operativas.

Expresa que en razón de lo anterior, la iniciativa legal contempla la derogación del Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales, el traspaso de sus recursos al Fondo de Garantía para el Pequeño Empresario y la incorporación como beneficiarios de este último a aquellos exportadores que lo eran del Fondo de Garantía para Exportadores, que requieran capital de trabajo para su actividad.

Continúa señalando que la derogación del Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales no significa disminuir el apoyo hacia el sector de exportadores pequeños y medianos, debido a que según se consignó anteriormente, se incorporan como beneficiarios del FOGAPE, habiéndose, además, recientemente, implementado un sistema de cauciones, por parte de la Corporación de Fomento de la Producción con el objeto de facilitarles el acceso al apoyo crediticio de la banca privada.

Por otra parte, observa, los sectores de empresarios pequeños y medianos se encuentran enfrentados a la necesidad de resolver las dificultades derivadas de los recientes problemas coyunturales de la economía. Agrega que por tal motivo, se ha estimado de toda conveniencia para el país impulsar la actividad de dichos sectores haciendo extensiva, en forma transitoria, la cobertura de la garantía

del Fondo a la repactación de los créditos y leasing contraídos con dicha garantía o de aquellos créditos y leasing otorgados por bancos o sus filiales que cuenten con las demás características de elegibilidad de aquel Sistema, con tasa de garantía de hasta el 20% del saldo deudor, incluyendo capital, reajuste e intereses.

Concluye informando que el proyecto, también contempla la exención transitoria del Impuesto de Timbres y Estampillas para los actos y contratos que sean necesarios celebrar para materializar las renegociaciones de créditos bancarios de la pequeña y mediana empresa.

DISCUSIÓN

Vuestra Comisión tuvo presentes las opiniones relativas a la iniciativa en informe vertidas por representantes del Ejecutivo que se resumen, en lo fundamental, a continuación:

El señor Subsecretario de Economía explicó que el proyecto en debate obedece a la política de desarrollo que ha impulsado el Ministerio de Economía, que busca adecuar el sistema financiero a los requerimientos de desarrollo de la pequeña empresa, que no sólo depende de los instrumentos tradicionales de fomento productivo sino también de sus posibilidades de acceso al crédito y otros instrumentos financieros de creciente complejidad.

El proyecto apunta, señaló, a facilitar a la pequeña empresa el acceso al instrumento financiero que constituye la garantía, y que en el Ministerio se estudiaba desde el año 1996, y que la crisis económica evidenció que era indispensable acelerar.

Explicó que la iniciativa propugna tres modificaciones, fundamentalmente:

- Derogar la ley la ley 18.645, que creó el Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales, FOGAEX, que pese

a adecuaciones en su reglamento, no ha operado en forma apropiada.

Fortalecer el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, modificando al efecto el decreto ley N° 3.472, que lo creó, traspasándole el patrimonio del FOGAEX, lo que permitiría garantizar créditos por un total de U\$ 530 millones.

- Eximir del pago del impuesto de la Ley de Timbres y Estampillas a la renegociación de créditos de empresas afectadas por la crisis económica.

Concluida presentación del Ejecutivo, vuestra Comisión se abocó al debate de la iniciativa.

Es dable mencionar que durante la discusión del proyecto en informe los integrantes de la Comisión coincidieron en la conveniencia de avanzar en la necesidad de facilitar la constitución de pequeñas empresas, la que en la actualidad debe ceñirse a procedimientos de engorrosa y dilatada tramitación, situación que de ser solucionada permitiría incluso superar los problemas de cesantía que afectan a muchos habitantes del país. Al efecto, el señor Subsecretario de Economía comprometió el envío a la Comisión de los antecedentes que obren en poder de dicha Secretaría de Estado sobre las gestiones que sobre el particular se han realizado.

Cabe hacer presente, asimismo, que los HH. señores Senadores miembros de la Comisión manifestaron gran interés por conocer distintos aspectos relacionados con la forma en que opera el Fondo de Garantía, poniendo de relieve diversas dudas que les surgieron del análisis de las normas contenidas en el proyecto en debate, que en lo esencial dicen relación con la discriminación en contra de ciertos deudores en que pudieran incurrir las entidades bancarias al disponer de recursos que son de orden fiscal; con el porcentaje de cumplimiento; con la forma de funcionamiento de la garantía para renegociar a fin de evitar dejar desprovisto el fondo; con el establecimiento de límites diferentes según la naturaleza de las empresas y los montos fijados en el decreto

ley N° 3.472, y con la supervisión de la norma que impide que los préstamos excedan de una cierta cantidad para cada empresa.

Es preciso mencionar, del mismo modo, que respecto de la exención del impuesto de timbres y estampillas que contempla el artículo 3° del proyecto, a juicio de los miembros de la Comisión, y en atención a que las señales de recuperación de la economía nacional aún son lentas, sería conveniente ampliar el beneficio a los créditos que se encuentren en cartera vencida en una fecha posterior al 31 de agosto de 1999, que consideraron dejará fuera a muchas empresas que podrían verse favorecidas por la exención.

DECISIÓN SOBRE LA DISCUSIÓN

En virtud de los antecedentes entregados y de las consideraciones expuestas precedentemente, vuestra Comisión aprobó en general el proyecto, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señora Matthei, y señores Lavandero, Pizarro, Novoa y Zurita.

Los integrantes de la Comisión dejaron constancia, por igual unanimidad, de que aprobaban la idea de legislar para dar cumplimiento al plazo que impone la urgencia en carácter de "suma" con que ha calificado S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley en informe, y dado que en el referido plazo aún debe ser analizado por la Comisión de Hacienda de la Corporación, y en el ánimo de no retrasar la tramitación de la iniciativa, cuyo pronto despacho podría beneficiar a los pequeños empresarios en crisis.

Sin perjuicio de la aprobación antes indicada, los HH. señores Senadores previamente mencionados hicieron presente que esperan poder contar a la brevedad con la información que requirieron a los representantes del Ejecutivo, para así poder perfeccionar, en caso de considerarlo necesario, durante el trámite del segundo informe, la normativa sometida a su consideración.

- - -

Es dable señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado la iniciativa sólo fue discutida en general.

En virtud de lo anterior el texto del proyecto de ley en informe es el que consta en el oficio N° 2711, de fecha 7 de marzo de 2000, de la H. Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Modifícase el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, en el siguiente sentido:

1. Introdúcese la siguiente letra e), al artículo 2º:

"e) El patrimonio proveniente del Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales, creado por la ley N° 18.645.".

2. Agrégase en el inciso primero del artículo 3º, a continuación del punto (.) aparte, que pasa a ser coma (,), lo siguiente:

"y los exportadores que requieran capital de trabajo y cuyo monto exportado haya sido en los dos años calendarios anteriores, en promedio, de un valor FOB igual o inferior a US\$ 16.700.000, reajustado anualmente en el porcentaje de variación que en el año precedente haya experimentado el índice de precios promedio relevante para el comercio exterior de Chile, según lo certifique el Banco Central de Chile.".

3. Intercálase, en el artículo 4º, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto y sexto a ser incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

"Respecto de los exportadores a que se refiere la última parte del inciso primero del artículo anterior, el monto máximo del crédito a garantizar a cada exportador no podrá exceder la cantidad de dinero en moneda nacional o en dólares, equivalente a cuatro mil ochocientos diez Unidades de Fomento. Con todo, el Fondo no podrá garantizar más del 80% del saldo deudor de cada préstamo.".

Artículo 2º.- Dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, podrán optar a la garantía del Fondo establecido por el decreto ley N° 3.472, de 1980, las personas naturales o jurídicas, descritas como sus beneficiarios en el artículo 3º de dicho cuerpo legal, para repactar aquellos préstamos o leasing otorgados con la garantía del mismo o aquellos créditos o leasing otorgados por bancos o sus filiales, que cuenten con las características de elegibilidad del Fondo, con tasa de garantía de hasta el veinte por ciento del saldo deudor, incluyendo capital, reajuste e intereses.

Artículo 3º.- Los documentos que se emitan, suscriban u otorguen con ocasión de las renegociaciones de créditos que realicen los bancos o instituciones financieras con personas que en los doce meses anteriores a la fecha de publicación de la presente ley hubieren efectuado ventas o prestado servicios, por un monto neto inferior al equivalente a cien mil unidades de fomento, según el valor de ésta en el último día de cada mes del período indicado, estarán exentos del Impuesto de Timbres y Estampillas establecido en el decreto ley N° 3.475, de 1980. Sólo podrán acogerse a esta exención los créditos que se encuentren en cartera vencida al 31 de agosto de 1999 y siempre que se reprogramen dentro de los 90 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 4º.- Derógase la ley N° 18.645, poniéndose término al Fondo de Garantía para Exportadores no

Tradicionales, y traspásase, de pleno derecho y sin solución de continuidad, el patrimonio de dicho Fondo al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, creado por el decreto ley N° 3.472, de 1980.

Artículo transitorio.- El Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, para todos los efectos relacionados con la liquidación del Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales, será su sucesor legal, manteniéndose aplicables para todas aquellas situaciones y operaciones pendientes las normas de la ley N° 18.645, su reglamento e instrucciones."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2000, con asistencia de sus miembros, HH. Senadores señor Jovino Novoa Vásquez (Presidente), señora Evelyn Matthei Fonet y señores Jorge Lavandero Illanes, Jorge Pizarro Soto y Enrique Zurita Camps.

Sala de la Comisión, a 21 de marzo de 2000.

(Fdo.): Roberto Bustos Latorre, Secretario.

***INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
QUE MODIFICA EL DL. 3.472, DE 1980, DEROGA LA LEY N° 18.645 Y
DICTA NORMAS QUE INDICA
(2426-03)***

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene a honra emitir su informe sobre el proyecto de ley señalado en el epígrafe, el cual se encuentra en segundo trámite constitucional y fue iniciado por mensaje del Presidente de la República. Esta iniciativa de ley tiene urgencia calificada de "simple".

Hacemos presente que el proyecto de ley en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Economía de esta Corporación, la cual lo aprobó en general por la unanimidad de sus integrantes.

A las sesiones en que esta Comisión se ocupó de la presente iniciativa de ley concurrieron, además de sus integrantes, el H. Senador señor Zurita; el señor Ministro de Economía, don José de Gregorio Rebeco; el Jefe de la Unidad de Fomento del Ministerio de Economía, don Roberto Castro Tapia; el Coordinador de Finanzas Internacionales del Ministerio de Hacienda, don Heinz Rudolph; el Gerente de Pequeñas Empresas del Banco del Estado de Chile, don Gonzalo Jara, y la Jefa de Crédito de la Gerencia de Pequeñas Empresas del Banco del Estado de Chile, doña Verónica Astraín.

1.- Objetivo y estructura del Proyecto

Modificar el decreto ley N° 3.472, de 1980, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), con el fin de fortalecerlo mediante el traspaso a éste de los recursos que hoy día están considerados en el Fondo de Garantía para

Exportadores no Tradicionales (FOGAEX). Asimismo, se propone suprimir este último Fondo e incorporar como beneficiarios del FOGAPE a los exportadores que eran beneficiados por el FOGAEX y que requieran capital de trabajo para su actividad.

El proyecto de ley en informe está conformado por cuatro artículos permanentes y una disposición transitoria.

2.- Antecedentes de derecho.

La Constitución Política de la República establece que corresponde a S.E el Presidente de la República la iniciativa exclusiva de cualquier proyecto de ley que diga relación con la administración financiera y presupuestaria del Estado, así como de los proyectos de ley sobre tributos y los que puedan comprometer la responsabilidad financiera del Estado.

Este proyecto reúne esas condiciones y corresponderá por lo tanto al Congreso Nacional aceptar, rechazar o disminuir las proposiciones que en esta materia le formule el Ejecutivo.

Es dentro de este marco constitucional que a la fecha de este informe se encuentran vigentes el D.L. N° 3.472, de 1980, que creó el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios y la Ley N° 18.645, de 1987, que creó el Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales.

Tiene también vinculación con la presente iniciativa la Ley de Timbres y Estampillas, D.L. N ° 3.475, de 1980, pues se consulta entre las disposiciones del proyecto una exención temporal de ese tributo.

3. Antecedentes de hecho y articulado del proyecto.

El denominado "Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios" (en adelante también FOGAPE), creado por el D.L. N° 3.472, de 1980, se constituye como una persona jurídica de derecho público, cuyo objeto es garantizar los créditos que las

instituciones financieras públicas o privadas y el Servicio de Cooperación Técnica otorguen a los pequeños empresarios, en la forma y condiciones que se determinan en el mismo decreto ley y en la reglamentación que, al efecto, dicte la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Dicho Fondo está facultado para invertir sus recursos en depósitos a plazo o en instrumentos financieros de fácil liquidez, con arreglo a las modalidades que señale el Banco Central. Cabe consignar que corresponde al Banco del Estado de Chile administrar el Fondo y representarlo legalmente.

En cuanto a sus beneficiarios, son aquellos mencionados en el artículo 3º, a saber:

a) Los pequeños empresarios que tengan proyectos de inversión o necesidades de capital de operación financiera cuyas ventas netas anuales no excedan de 25.000 unidades de fomento, tratándose de pequeños productores no agrícolas, o de 14.000 unidades de fomento, en el caso de pequeños productores agrícolas.

b) Las personas jurídicas sin fines de lucro, las sociedades de personas y las organizaciones referidas en el artículo 2º de la ley N° 18.450 ¹, para financiar proyectos de riego, drenaje, infraestructura productiva o equipamiento, cuando a lo menos las dos terceras partes de las personas naturales que las integren cumplan con las características indicadas en el literal anterior.

Cabe destacar que los préstamos susceptibles de ser garantizados por el Fondo, al tenor del artículo 4º, deberán estar expresados en moneda corriente y no podrán exceder, en total, de 3.000 unidades de fomento para cada empresa. Si bien se autoriza a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a elevar el monto máximo de los préstamos a garantizar, ellos no podrán exceder en todo caso de 5.000 unidades de fomento.

¹ Ley sobre fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

Con todo, el Fondo no podrá garantizar más del 80% del saldo deudor de cada préstamo de hasta 3.000 unidades de fomento, ni más del 50% de ese saldo respecto de préstamos cuyo monto exceda de 3.000 y no sobrepase las 5.000 unidades de fomento.

Además, respecto de las personas jurídicas y organizaciones aludidas en la letra b) precedente, los préstamos que garantice el Fondo estarán limitados, en total, a 24.000 unidades de fomento para cada entidad, no pudiéndose garantizar más del 80% del saldo deudor de cada préstamo.

Para optar a la garantía del Fondo los préstamos no podrán tener un plazo superior a diez años.

El proyecto de ley que ha ocupado a vuestra Comisión incide, entre otras materias, en los aspectos antes reseñados.

En efecto, luego de traspasar en el numeral 1 de su artículo 1° al patrimonio del FOGAPE aquel proveniente del Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales, creado por la ley N° 18.645, efectúa las siguientes enmiendas:

En primer término, agrega entre los beneficiarios del FOGAPE a los exportadores que requieran capital de trabajo y cuyo monto exportado haya sido en promedio en los dos años calendarios anteriores de un valor FOB igual o inferior a US\$ 16.700.000, reajustado anualmente en el porcentaje de variación que en el año precedente haya experimentado el índice de precios promedio relevante para nuestro comercio exterior, según lo certifique el Banco Central (numeral 2).

En seguida, fija un límite máximo para los préstamos a garantizar tratándose de dichos exportadores, que asciende al equivalente a 4.810 unidades de fomento. Con todo, el FOGAPE no podrá garantizar más del 80% del saldo deudor de cada préstamo (numeral 3).

Por otra parte, en su artículo 2°, establece un plazo de noventa días, a contar de la fecha de publicación de la ley, para que los beneficiarios puedan repactar préstamos o leasing otorgados con garantía del Fondo, y para que otros deudores

que detenten las características de elegibilidad del Fondo puedan repactar créditos o leasing otorgados por bancos o sus filiales; en esta segunda hipótesis la tasa de garantía del Fogape será de hasta el 20% del saldo deudor, incluidos capital, reajuste e intereses.

Dispone el proyecto, en su artículo 3º, que estarán exentos del impuesto de timbres y estampillas los documentos que se emitan, suscriban u otorguen con ocasión de las renegociaciones de créditos de personas que en los doce meses anteriores a la entrada en vigencia de la ley hubieren efectuado ventas o prestado servicios por un monto neto inferior al equivalente a 100.000 unidades de fomento. Añade que sólo podrán acogerse a esta exención los créditos que se encuentren en cartera vencida al 31 de agosto de 1999 y que se reprogramen dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación de la ley.

Su artículo 4º deroga la ley N° 18.645, pone término al Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales, y traspasa de pleno derecho y sin solución de continuidad su patrimonio al FOGAPE.

Finalmente, su artículo transitorio declara al FOGAPE, para todos los efectos legales, sucesor legal del citado Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales.

De esta manera, el proyecto de ley busca ampliar la cobertura del Fondo en un sector empresarial de creciente dinamismo, que se caracteriza por su especial estructura y funcionamiento, aunque presenta algunas carencias.

Entre ellas pueden mencionarse: administración unipersonal; empresas generalmente de tipo familiar; bajo nivel de instrucción gerencial; escasa integración de profesionales a la gestión administrativa o tecnológica; estrecha relación del administrador, usualmente el dueño, con clientes, trabajadores y proveedores; escaso poder de negociación; participación en el proceso productivo mediante subcontrataciones parciales de producción; acceso limitado al mercado de capitales, y falta

de una mayor conciencia acerca de la relevancia de capacitar al personal.

No obstante, en relación con el número total de empresas que existen en el país, la importancia económica y social de los pequeños empresarios queda demostrada en las cifras que se indican, extraídas del cuadro anexo "Micro y Pequeña Empresa", que se agrega a este informe:

En 1997 se contaban 432.431 microempresas formalmente constituidas; 78.805 empresas pequeñas; 10.870 medianas, y 4.814 grandes. A este conjunto habría que agregar las microempresas informales que, según datos de SERCOTEC, alcanzarían aproximadamente a 400.000 unidades productivas.

De un total de 5.200.000 trabajadores ocupados en 1997, el 77% lo estaba en el segmento de pequeñas empresas y microempresas formales e informales. Así, el 13% del empleo es generado por empresas medianas y sólo el 10% por las de mayor tamaño.

Sobre la base de información suministrada por el Servicio de Impuestos Internos y la CORFO, puede sostenerse que las grandes empresas representan una proporción significativa de la actividad económica nacional. Lo anterior queda graficado en la circunstancia de que en 1997 ellas respondieron por el 73% de las ventas totales, mientras que las medianas lo hicieron por el 11% y las pequeñas empresas y las microempresas aportaron el 12% y el 4% restante, respectivamente.

4. Financiamiento

Según la información proporcionada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el proyecto de ley en informe no implica mayor gasto, sino que supone un menor ingreso fiscal, por una sola vez, de \$ 1.011.000.000, por concepto de la exención transitoria del Impuesto de Timbres y Estampillas que contempla el artículo 3° para los documentos derivados de las repactaciones de deudas que autoriza el artículo 2°.

En consecuencia, a vuestra Comisión de Hacienda le asiste el convencimiento de que las normas de este proyecto no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

Se anexa al final el Informe Financiero de 15 de noviembre de 1999, emitido por la Dirección de Presupuestos.

5. Discusión y votación.

Es dable señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado, la iniciativa sólo fue discutida en general.

Diversos señores Senadores solicitaron a los representantes del Ejecutivo que, antes de iniciar la discusión pormenorizada del proyecto de ley, se expusiera una evaluación general del FOGAPE, analizando su efectividad, grado de utilización por parte de los pequeños y medianos empresarios y los principales aspectos que deben mejorarse para optimizar su operación.

El representante del Ministerio de Economía explicó que el Fondo de Garantía del Pequeño Empresario ha tenido tres etapas. La primera, entre 1980 y 1990, en que se hizo un amplio uso del Fondo pero al final de la cual se debió suspender su operación, por la gran siniestralidad. En efecto, la deuda vencida a 1990 era 1,3 veces el patrimonio del Fondo. En un segundo momento, entre 1990 y 1995, las operaciones del Fondo estuvieron suspendidas. A partir de 1996 las reanuda en forma restringida, principalmente a través del Banco del Estado y del INDAP. Desde 1997 se han realizado licitaciones semestrales que han incorporado a una mayor cantidad de bancos, llegando en la licitación de agosto de 1999 a nueve bancos más INDAP.

El grado de utilización del Fondo entre 1986 y 1999 ha alcanzado a 7.724 operaciones. Hasta la fecha no existe una evaluación acerca de la idoneidad del instrumento para reprogramar deudas.

En cuanto al monto de recursos disponibles, consumado el traspaso desde el FOGAEX, el Fondo contará con un patrimonio de US\$ 50 millones de dólares, pudiendo garantizar hasta 8 veces el capital, o sea que podrá otorgar cauciones hasta por US\$ 400 millones; en tanto que la estimación de cartera vencida de pequeñas empresas, realizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en agosto de 1999, alcanza a US\$ 250 millones.

Se explicó a vuestra Comisión que el traspaso de recursos desde el Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios obedece básicamente a dos razones. En primer lugar, se pretende reforzar el patrimonio del segundo de dichos Fondos, para concurrir en apoyo de las pequeñas y medianas empresas, principalmente por la vía de facilitar la repactación de créditos. En segundo lugar, se pretende concentrar los esfuerzos en un solo instrumento de fomento, habida consideración que la demanda potencial no mostró mayor interés por solicitar los beneficios del Fondo de Garantía para Exportadores no Tradicionales.

Sin embargo, ello no significa excluir al sector exportador del acceso a este tipo de instrumento crediticio, ya que la modificación al artículo 3º del D.L. N° 3.472 los incorpora expresamente entre los beneficiarios del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

Diversos señores Senadores consultaron acerca de las diferencias en los límites de ventas netas anuales que se proponen para acceder a la garantía del Fondo, tanto en el texto vigente como en el proyecto de ley, según el sector productivo y la condición de exportador.

El representante del Ministerio de Economía expuso que el tope de ventas anuales para empresas pequeñas, que es de 25.000 Unidades de Fomento, surgió de los parámetros adoptados por otras instituciones, tales como CORFO, SERCOTEC y el Ministerio de Agricultura, para clasificar en ese segmento a las unidades productivas. De igual modo, la empresa mediana se

define como aquella con ventas anuales que sean superiores a 25.000 e inferiores a 100.000 unidades de fomento. Sin embargo, para el caso de los pequeños agricultores el límite es de 14.000 Unidades de Fomento, debido a que esa cantidad es equivalente al monto en Unidades Tributarias Mensuales que exige el Servicio de Impuestos Internos para realizar tributación efectiva y no presunta ². En el caso de los exportadores, se ha fijado el tope en US\$ 16,7 millones de dólares, lo que se explica por la diferencia en la escala de los negocios que se hacen con el exterior.

La Comisión mostró interés por conocer qué sectores productivos han tenido históricamente acceso a las garantías del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

Como se ilustra en el anexo "Cuadro Estadístico de garantías aprobadas y formalizadas desglosadas por actividad económica", que se agrega al final, en el lapso de 14 años corridos entre el 1º de enero de 1986 y el 31 de diciembre de 1999, el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios caucionó 7.724 operaciones, por un monto total de 4.734.047 Unidades de Fomento ³.

En el sector transporte de pasajeros y carga se concentraron 5.679 cauciones, por 3.681.629 Unidades de Fomento, o sea, el 73,5% de las operaciones y el 77,7% de los fondos, respectivamente.

En cuanto al procedimiento para asignar los recursos, el Administrador del Fondo, señor Gonzalo Jara, informó que la asignación se hace mediante licitación. Los Bancos postulan a una cuota de los recursos del Fondo y a un porcentaje de garantía, que puede ir hasta el 80%. Los adjudicatarios canalizan los recursos hacia aquellos de sus clientes que reúnan los requisitos de elegibilidad y soliciten créditos garantizados por el Fondo. Ciento ochenta días después de la licitación, los agentes financieros deben rendir cuenta al Fondo.

² 8.000 UTM, de acuerdo con el Artículo 20, número 1º, letra b), párrafo cuarto, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, D.L. N° 824, de 1974.

³ \$ 71.327.696.787 al valor de la UF el 31 de diciembre de 1999.
US\$ 135.167.134 al tipo de cambio observado del mismo día.

Producido el no pago de uno de estos créditos, el banco debe notificar la demanda de cobro a su deudor, como condición previa para obtener el pago de la caución por parte del Fondo. Si recupera, debe restituir a éste lo obtenido, hasta el monto garantizado.

Diversos miembros de la Comisión solicitaron aclaraciones respecto de las comisiones que cobra el Banco del Estado en su calidad de Administrador del Fondo.

El representante del Banco del Estado, señor Gonzalo Jara, explicó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dictó un Reglamento de Administración del FOGAPE. En su artículo 25, el Reglamento establece una comisión pagadera al Administrador por el Fondo, la cual es equivalente al 10% del resultado del Fondo obtenido por aplicación del sistema de corrección monetaria, descontando para estos efectos las comisiones percibidas y devengadas por el otorgamiento de garantías y agregando las cauciones pagadas y por pagar. En 1999 y 1998 la comisión pagada ascendió a \$ 50.594.733 y \$ 122.548.830, respectivamente.

Por otra parte, el artículo 26 del Reglamento fija una comisión que pagarán al Fondo los empresarios, la que no puede exceder de un 2% anual sobre el saldo de capital caucionado; en la actualidad esta comisión es de un 1% anual. En 1999 y 1998 las comisiones ganadas, que incrementan el patrimonio del Fondo, ascendieron a \$ 52.568.298 y \$ 17.682.663, respectivamente.

El señor Ministro de Economía aclaró el sentido y alcance del artículo 2° del proyecto, que permite repactar créditos vencidos, con la garantía del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios.

Explicó que si los deudores en cartera vencida hubieren obtenido la caución del Fondo, podrán renegociar sus obligaciones con la misma garantía, puesto que ésta se

extiende a todas las operaciones de renovación que convengan las partes del mutuo, hasta por un lapso de diez años.

Si se tratare de obligados por préstamos o contratos de leasing otorgados por bancos o sus filiales, que reúnan copulativamente las circunstancias de no haber obtenido antes el aval del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios y detentar las características de elegibilidad para el Fondo, podrán repactar sus obligaciones con una caución de hasta el 20% del saldo deudor, incluidos reajuste e intereses.

Con todo, como del texto del precepto en comento no se desprende inequívocamente esta interpretación, comprometió la presentación de una indicación que lo aclare, en la discusión del proyecto en sala. En todo caso, agregó, en el reglamento respectivo se reafirmará la lectura correcta de esta norma, que es la que ha explicado.

En relación con la exención del Impuesto de Timbres y Estampillas que contempla el artículo 3º del proyecto, los miembros de la Comisión plantearon al Ministro la conveniencia de trasladar la fecha en que se debía verificar la cartera vencida, que está propuesta para el 31 de agosto de 1999, hasta el 31 de diciembre de 1999. Considerando que la recuperación económica en muchos sectores no se había iniciado al mes de agosto pasado, es factible que una gran cantidad de pequeñas empresas haya incurrido en cartera vencida en el segundo semestre de 1999.

El señor Ministro acogió el planteamiento de los HH. Senadores y comprometió enviar una indicación directamente a la sala para extender este plazo.

Los miembros de la Comisión hicieron presente al señor Ministro la conveniencia de realizar una sesión especial, en conjunto con la Comisión de Economía, donde se analice cada uno de los programas orientados a la pequeña y mediana empresa y se evalúe las fortalezas y debilidades de la institucionalidad de fomento existente. El Ministro de Economía manifestó que es necesario analizar conjuntamente los programas orientados a la pequeña y mediana empresa y

focalizar los recursos en un número más reducido de instrumentos, pero con mejor llegada a los empresarios que requieren de apoyo gubernamental.

- - - - -

Puesto en votación el proyecto, fue aprobado en general por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Boeninger, Foxley, Novoa y Ominami.

En virtud de lo anterior el texto del proyecto de ley en informe es el que consta en el Oficio de la Cámara de Diputados

Nº 2.711, de fecha 7 de marzo de 2000, transcrito íntegramente en el informe de la Comisión de Economía.

- - - - -

Acordado en sesiones de fechas 22 de marzo y 4 de abril de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señor Carlos Ominami Pascual (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet (Jovino Novoa Vásquez) y señores Edgardo Böeninger Kausel, Alejandro Foxley Rioseco y Francisco Prat Alemparte.

Sala de la Comisión, a 5 de abril de 2000.

(Fdo.): Fernando Soffia Contreras, Secretario de la Comisión.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES
NACIONALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES
(1721-12)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional e iniciado en Moción de las Honorables Diputadas señoras Isabel Allende y María Angélica Cristi y de los Honorables Diputados señores Exequiel Silva, Víctor Reyes, Francisco Encina, Mario Acuña, Alejandro Navarro, Pedro Alvarez-Salamanca, Gutenberg Martínez y Nelson Ávila.

Asistieron a las sesiones en que la Comisión analizó este proyecto el H. Diputado señor Exequiel Silva; el señor Fiscal del Servicio Agrícola y Ganadero, don Pablo Wilson, el señor Vicepresidente del Colegio Médico Veterinario de Chile, don Luis Godoy Oyarzún; el señor Presidente de la Corporación de Ayuda y Protección al Animal Desvalido, don Juan Carlos Esguep y el Abogado don Alberto Cortés N.

Concurrieron, además los HH. Senadores señores Jorge Martínez y Hossain Sabag.

- - - - -

Cabe hacer presente que, en opinión de vuestra Comisión, el artículo 18 del proyecto que sometemos a vuestra consideración deberá ser aprobado con el quórum requerido para las normas orgánico constitucionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental y al artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - - - -

DISCUSION GENERAL

Antecedentes

I.- De la Moción.

La iniciativa en análisis se fundamenta en la necesidad de dictar un texto legal marco que regule la protección de los animales, por cuanto se estima que la legislación actual es insuficiente y no se compadece con el bienestar de los animales, ni con las costumbres de un pueblo civilizado, a juicio de los autores de la moción.

Entre los considerandos de la moción, se expresa que el tema es un asunto de suyo controvertido, no obstante, sin discurrir entre las diversas corrientes morales, filosóficas o jurídicas, que oscilan desde el extremo de quienes afirman que los animales tienen derechos hasta quienes los reputan como cosas, existe consenso en afirmar que sí existe una igualdad moral que el ser humano debe a los animales, basado principalmente en la capacidad de sufrimiento que poseen éstos últimos.

De esta manera el proyecto tiene como objetivo principal fijar el marco jurídico bajo el cual amparar a todos los animales, ya que si bien algunos grupos ecologistas han prestado atención al tema, su lucha se ha orientado a defender la vida salvaje y la conservación de las especies en vías de extinción.

De igual modo, las organizaciones que intentan proteger a los animales, han manifestado una preocupación parcial toda vez que su accionar ha estado destinado fundamentalmente a la protección de perros y gatos, quedando el resto de los animales en una situación desmedrada.

Es necesario destacar que nuestro país debe modernizar su legislación en la materia con el propósito, entre otros, de participar convenientemente en los procesos de integración que se están llevando a cabo a través de la

celebración de convenios internacionales bilaterales, ya que estos temas son altamente sensibles en los países desarrollados.

Al respecto, es dable mencionar la gran importancia que la comunidad científica internacional otorga a todo lo que dice relación con la experimentación.

En nuestro país han existido algunos intentos por legislar sobre la materia que no han logrado concretarse. Entre ellos cabe citar los siguientes:

El primero, lo constituye un proyecto de ley presentado en la Cámara de Diputados en el año 1962 y en el cual se señalaba que "Chile es uno de los pocos países civilizados que aún carece de una ley de protección de los animales, mientras que en Europa existen tales leyes desde hace más de cien años".

Entre los antecedentes de dicha iniciativa se incluye una cita del Papa Pío XII, que indica que "la crueldad para con los animales debe ser necesariamente condenada, porque, además de ser perjudicial al desarrollo de los sentimientos racionales del hombre, endurece y hace insensible al sufrimiento el corazón humano".

El citado proyecto contemplaba una larga enumeración de hechos constitutivos del delito de crueldad para con los animales, estableciendo penas y normas de procedimiento.

El proyecto fue aprobado por la Cámara de Diputados el 24 de enero de 1973 y fue remitido al Senado, donde se encontraba en tramitación al momento de ser disuelto el Congreso Nacional.

Otro antecedente que debe mencionarse es el anteproyecto elaborado por el Ministerio de Justicia en el año 1977, el cual se inspira en los mismos fundamentos del proyecto del año 1962.

El citado proyecto fue remitido en el año 1980 a la Junta de Gobierno, y no terminó su tramitación legislativa, debido a las críticas que se le formularon, especialmente a su artículo 1º, que castigaba a quien realizare actos de crueldad con un animal, sin establecer una enumeración de las conductas, por lo que fue considerado una ley penal en blanco.

La única iniciativa legal que se materializó fue la ley N° 18.859, publicada en el Diario Oficial de 29 de noviembre de 1989, mediante la cual se incorporó un artículo 291 bis en el Código Penal, ubicado en el párrafo 9 del Título VI del Libro II, que establece los delitos relativos a la salud animal y vegetal. La norma en comento dispone que el que cometiere actos de maltrato o crueldad con los animales, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales o sólo a esta última.

II.- Fundamentos de la Moción

El proyecto tiene por objeto establecer una normativa legal respecto de la protección de los animales, en concordancia con los principios que existen en los países desarrollados sobre la preservación del medio ambiente, su entorno y también la armonía que debe existir entre la naturaleza y el mundo animal.

La iniciativa establece la protección de los animales desde la perspectiva de los actos humanos susceptibles de provocarles dolor, padecimientos, angustia u otros efectos adversos a su integridad física y síquica, a partir de la perspectiva de lo que podría denominarse "el bienestar animal".

Para ello se parte de la base de que los animales deben ser cuidados de manera tal que sus funciones corporales y su comportamiento no sean alterados, y sus capacidades de adaptación no sean sometidas a prueba de manera excesiva. Es así como el proyecto dispone que toda persona que se ocupa de un animal debe cuidarlo y proporcionarle alimento

y albergue adecuados, de acuerdo a las necesidades de cada especie.

El proyecto, además, establece las normas sobre protección, alimentación, cuidado, albergue, libertad de movimiento, sistemas de estabulación, comercio, y uso de animales destinados al espectáculo o exhibición, a fines publicitarios, intervenciones, experiencia y sacrificio de los mismos.

También se crea un Comité de Bioética, que tendrá por finalidad fijar los criterios que permitan determinar las modalidades de las experiencias en animales vivos.

Asimismo, se tipifican las conductas que constituyen actos de crueldad con los animales, se establece la penalidad correspondiente a la comisión de tales actos y se establecen las normas de procedimiento.

Las disposiciones transitorias reglamentan el plazo para la constitución del Comité de Bioética, la dictación del reglamento y la aplicación gradual de las normas que regulan las instalaciones.

III. Antecedentes Legales.

Para un adecuado análisis del proyecto es necesario considerar los siguientes antecedentes legales:

a) **Ley N° 18.859**, que modificó el Libro II "Crímenes y Simples Delitos y sus Penas, Título VI, Párrafo 9", "Delitos relativos a la salud animal y vegetal" del Código Penal, incorporando un artículo 291 bis que señala:

"El que cometiere actos de maltrato o crueldad con los animales, será castigado con la pena de

presidio menor en su grado mínimo y multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales o sólo a ésta última."

b) **Ley N° 19.473**, que sustituyó la ley N° 4.601, sobre caza.

Esta normativa se aplica a la caza, captura, crianza, conservación y utilización sustentable de animales de la fauna silvestre, con excepción de las especies y recursos hidrobiológicos, cuya preservación se rige por la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

El artículo 8° de este cuerpo legal establece que la caza sólo podrá practicarse previa obtención de un permiso de caza expedido por el Servicio Agrícola y Ganadero y con la autorización expresa del dueño de la propiedad, en conformidad con los artículos 609 y 610 del Código Civil.

- - - - -

En mérito de los antecedentes anteriores, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Horvath, Stange, Valdés y Vega (Presidente), prestó su aprobación a la idea de legislar en la materia.

- - - - -

DISCUSION PARTICULAR

A continuación se efectúa una breve descripción de los artículos que conforman la iniciativa, y los acuerdos adoptados en cada caso por la Comisión a su respecto.

TITULO I

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1º

Señala el objetivo de la ley, cual es el de establecer normas destinadas a proteger, respetar, conocer y dar un trato adecuado a los animales, con el fin de evitarles sufrimientos innecesarios.

La Comisión concordó con el objetivo propuesto, añadiendo que la protección otorgada a los animales, obedece a su condición de "seres vivos y parte de la naturaleza".

A proposición del H. Senador señor Vega, se acordó dejar constancia en el informe que el sufrimiento comprende tanto el daño físico como el daño moral.

- Con las modificaciones señaladas, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Stange, Valdés y Vega (Presidente).

Artículo 2º

Establece el ámbito de aplicación de la ley, prescribiendo que éste comprende a los animales vertebrados.

La Comisión estimó que la presente normativa debe aplicarse también a aquellos animales invertebrados que establezca el reglamento, atendido que ciertos invertebrados poseen un sistema nervioso que los hace susceptibles al dolor.

En atención a que diversas normas del proyecto efectúan distinciones referidas a la categoría de los animales, la Comisión acordó incorporar un inciso tercero, nuevo, que dispone que el reglamento definirá las distintas categorías de animales domésticos, silvestre y de experimentación, según especie.

- Con la modificación citada, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Stange, Valdés y Vega (Presidente).

TITULO II

De la protección de los animales en general.

Artículo 3º

Obliga a quien tiene a su cargo un animal, a cualquier título, a cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo a las necesidades de cada especie y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

Asimismo, establece que la libertad de movimiento de los animales no debe ser impedida de manera innecesaria, especialmente si ello les ocasionare sufrimiento.

La Comisión acordó que en el cumplimiento de la obligación señalada en el inciso primero, también se tuviera presente la categoría a la cual pertenece el animal; en lo relativo al inciso segundo, acordó establecer que la libertad de movimiento de los animales tampoco puede impedirse cuando ello produciere una "alteración de su normal desarrollo".

- Con las enmiendas indicadas, el artículo se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes, HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega (Presidente).

Artículo 4º

Dispone que las instalaciones que se empleen para el albergue y transporte de animales deberán reunir las condiciones que eviten el maltrato o deterioro de su salud, adoptándose las medidas adecuadas según la especie y medio de transporte de que se trate.

La Comisión estimó apropiado establecer en inciso aparte lo relativo a los sistemas de estabulación, albergue y transporte de los animales, estableciendo la obligatoriedad de que éstos últimos cuenten con la certificación de la autoridad competente.

Asimismo, acordó consignar en un inciso tercero, nuevo, que corresponderá al reglamento regular estas materias, según la especie, categoría y animales de que se trate.

- Con las modificaciones señaladas, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega (Presidente).

Artículo 5º

Dispone que el funcionamiento de circos, parques zoológicos y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de los animales; de establecimientos destinados a la producción industrial de animales y sus productos; de locales comerciales de ventas de animales; de establecimientos de atención veterinaria, al adiestramiento, concurso y hospedajes de animales, estará sujeto a las disposiciones de esta ley, los que, además, deberán contar con las instalaciones adecuadas a las respectivas especies y reducir al mínimo el riesgo de deterioro en su salud y el maltrato.

- Con modificaciones de carácter formal, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega (Presidente).

Título III

De la educación para la protección de los animales

Artículo 6º

Señala que los programas y textos de enseñanza básica y media procurarán inculcar en el estudiante el sentido de respeto y protección a los animales.

La Comisión fue partidaria de modificar la redacción de la norma, acordando aludir al proceso educativo, en sus diversos niveles, - en reemplazo de los programas y textos de estudios como lo expresa el proyecto de la H. Cámara de Diputados- el que a través de sus programas y transmisión de conocimientos deberá inculcar en el educando el respeto y protección a los animales.

- Con la modificación reseñada, se aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega (Presidente).

Título IV (Pasa a ser Título V)

De las intervenciones animales vivos

Artículo 7º (Pasa a ser artículo 9º)

Señala que para los efectos de esta ley, se entiende por intervenciones en animales vivos, toda utilización de éstos con la finalidad de verificar experimentalmente una hipótesis científica, estudiar su comportamiento, probar un producto, producir sustancias de uso médico o biológico, detectar fenómenos o sus efectos y realizar demostraciones docentes.

La Comisión acordó sustituir la expresión "intervenciones" por "experiencias", ya que la primera se restringe semánticamente sólo a métodos quirúrgicos. Asimismo, acordó efectuar modificaciones de carácter formal a la norma.

- Con las modificaciones señaladas, se aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega (Presidente).

Artículo 8° (Pasa a ser artículo 10).

Preceptúa que las experiencias en animales vivos sólo podrá efectuarse por personal calificado y en instalaciones adecuadas, limitándose la realización de las mismas a los fines señalados en el artículo anterior, evitándose al máximo su padecimiento.

Asimismo, el inciso segundo establece la prohibición de utilizar el dolor como medio de experimentación animal.

La Comisión acordó sustituir el vocablo “intervenciones” por “experiencias”, y en relación al inciso segundo acordó que tal prohibición se extienda a aquellas situaciones en que el objetivo buscado no pueda ser obtenido por otro medio.

- Con las modificaciones reseñadas y otras de carácter formal, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega (Presidente).

o o o o o o

Título IV

Del Comité de Bioética

La Comisión estimó conveniente que los artículos 9° y 10 (que pasan a ser 7° y 8°, respectivamente) se ubiquen bajo el epígrafe IV del Comité de Bioética, nuevo.

o o o o o o

Artículo 9° (Pasa a ser artículo 7°).

Establece la existencia de un Comité de Bioética Animal de carácter permanente, al que corresponderá definir las directrices bajo las que podrán efectuarse las intervenciones en animales vivos, absolver las consultas que se le consulten al efecto y coordinarse con las instituciones involucradas en la materia.

La Comisión acordó ampliar el ámbito de acción del Comité, señalando que a éste le corresponderá también elaborar, estudiar y proponer las políticas y normas que permitan la aplicación de esta ley.

- Con las modificaciones indicadas, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange y Vega (Presidente).

Artículo 10 (Pasa a ser artículo 8°)

Señala la integración del Comité, el que se compondrá de las siguientes personas:

a) Dos académicos designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

b) Un científico nombrado por el Director del Instituto de Salud Pública de Chile.

c) Un investigador nombrado por el Presidente del Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

d) Un científico nombrado por el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

e) Un representante de la Asociación Gremial de Médicos Veterinarios más antigua del país.

f) Un representante de las instituciones de protección a los animales que cuenten con personalidad jurídica y representatividad nacional, designado por ellas.

Los señalados miembros se desempeñarán ad honorem, otorgando al Comité la facultad de fijar su régimen de organización y funcionamiento.

Se estimó conveniente por parte de la Comisión aumentar a dos el número de representantes de las entidades de protección a los animales a que se refiere la letra f).

- Con la modificación señalada, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange y Vega (Presidente).

Artículo 11

Prohíbe realizar intervenciones en animales vivos en los niveles básico y medio de la enseñanza, en tanto que en la educación superior, las autoriza sólo cuando sean indispensables y no puedan ser reemplazadas por la experiencia acumulada u otros métodos para los fines de formación que se persigan.

Respecto a las experiencias con fines de investigación científica las autoriza cuando la información o hipótesis que la sustente no pueda ser obtenida por otros medios.

La Comisión acordó sustituir la expresión "intervenciones" por "experiencias" las veces que aparece en la norma.

- Con la modificación reseñada se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange y Vega (Presidente).

Artículo 12

Dispone que las intervenciones quirúrgicas en animales que necesariamente importen el uso de anestesia o medicación deberán ser practicadas por un médico veterinario. En el evento que no se pueda contar con el auxilio de dicho profesional, su inciso segundo autoriza, extraordinariamente, para que otra persona que tenga los conocimientos necesarios para ello efectúe la intervención.

La Comisión estimó prescindible que el suministro de medicación lo efectúe un profesional, toda vez que conlleva un problema de costos para quien tiene a su cargo un animal.

Asimismo, consideró que la norma del inciso segundo consigna situaciones difíciles de probar, debiendo por tanto estarse a las reglas generales sobre eximentes de responsabilidad, motivó por el cual acordó proponer su eliminación.

- Con las enmiendas indicadas se aprobó por la unanimidad de sus miembros HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega (Presidente).

Artículo 13

Prescribe que los proyectos de investigación u otros estudios que involucren intervenciones en animales vivos deberán cumplir con las normas establecidas en este título.

Por la misma razón consignada al analizar el artículo 7º, la Comisión acordó reemplazar la expresión "intervenciones" por "experiencias".

- Con la modificación reseñada fue aprobado por la unanimidad de los miembros HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega (Presidente).

TITULO V (Pasa a ser título VI)
Del beneficio y sacrificio de los animales

Artículo 14

Señala que en las prácticas de sacrificio de animales deberán emplearse métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios.

- Se aprobó con una modificación de carácter formal por la unanimidad de sus miembros HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega (Presidente).

Artículo 15

Consigna que los establecimientos industriales no regulados por la ley N° 19.162, - que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne -, destinados al beneficio de animales que provean de carne, pieles, plumas u otros productos deberán emplear procedimientos que aseguren su muerte indolora.

Por una parte, la norma tiene por finalidad precaver interpretaciones en cuanto a las normas aplicables a los establecimientos regidos por la ley N° 19.162, que continuarán sujetos a ella, y, por la otra, obligar a los establecimientos industriales no

considerados en ella a utilizar métodos indoloros de conformidad a las normas que determine el reglamento.

- Se aprobó sin modificaciones por la unanimidad de sus miembros HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega (Presidente).

Título VI (Pasa a ser título VII)

Prohibiciones especiales, sanciones y procedimientos

Artículo 16

Tipifica aquellas conductas que, para los efectos previstos en el artículo 291 bis del Código Penal, constituyen actos de crueldad con los animales, a saber:

a) Hacer trabajar a un animal en condiciones inapropiadas o exigirle esfuerzos excesivos, en relación con su especie, raza, edad y condición.

b) Provocar riñas de animales y promover o practicar espectáculos que impliquen su maltrato, grave deterioro de la salud o su muerte.

c) Remover, destruir o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal por causas distintas de las propiamente veterinarias, de manejo pecuario o control poblacional.

d) Aplicar procedimientos, incluida la administración de sustancias, que modifiquen las capacidades físicas o conductuales de los animales en actividades deportivas.

e) Emplear instrumentos o sustancias que provoquen en los animales la muerte por asfixia en estado de conciencia.

f) Someter a un animal a prácticas que importen bestialidad.

g) Abandonar a un animal.

h) Ejecutar intervenciones en animales vivos fuera de los casos y formas establecidas en los artículos 8º, 11 y 12.

i) Emitir maliciosamente certificados en que se falsee la calidad o condición real de un animal, exponiéndolo a la contingencia de un daño.

El inciso final preceptúa que si cualquiera de los actos delictuosos tuviera asignada una pena mayor a la establecida en el artículo 291 del Código Penal, se aplicará al culpable la pena asignada al delito sancionado más severamente.

La Comisión acordó reemplazar en la letra e) la expresión "por asfixia" por "con sufrimiento"; y reemplazar en la letra h) la palabra "intervenciones" por "experiencia" y la referencia al artículo "8º" por artículo "10".

A proposición del H. Senador señor Horvath la Comisión introdujo una letra j), nueva, que establece como ilícito promover en publicaciones o medios de comunicación prácticas de crueldad o maltrato de animales.

Cabe destacar que en el seno de la Comisión existió consenso en torno a un planteamiento efectuado por el H. Senador señor Moreno en cuanto a que la normativa del proyecto y particularmente, aquellas normas consignadas en las letras a), b) y d) del artículo en análisis no deben permitir que se infiera que éstas regularán ciertos deportes nacionales

de arraigo popular, motivo por el cual se aprobó una indicación del H. Senador señor Romero del tenor que se indicará en el artículo 21, nuevo, que se somete a vuestra consideración.

- Con las modificaciones reseñadas se aprobó por la unanimidad de sus miembros HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega (Presidente).

Artículo 17

Establece que la reincidencia en los delitos señalados será sancionada de acuerdo a las reglas generales, disponiendo que si el reincidente fuere el dueño del animal agredido, se aplicará, además, como medida de seguridad la guarda de la especie en una institución de protección a los animales, a su costa.

- Fue aprobada por la unanimidad de sus miembros HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega (Presidente).

Artículo 18

Otorga competencia a los jueces de letras del crimen para conocer de los delitos de maltrato o crueldad para con los animales, aplicándose en los procesos a que dieren lugar estos delitos las normas del Código de Procedimiento Penal. No obstante ello, se establece expresamente que la prueba se apreciará en conciencia.

Asimismo, faculta al tribunal para decretar algunas de estas medidas: a) Ordenar que el animal objeto del delito sea retirado del poder del inculpado para ser colocado al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto; y b) Disponer el tratamiento veterinario del animal afectado y, en casos calificados, ordenar el sacrificio del

animal en los términos del artículo 14. Estas medidas se llevarán a cabo provisionalmente a costa del procesado.

Finalmente, se otorga privilegio de pobreza a las instituciones de protección animal que cuenten con personalidad jurídica.

La Comisión estimó conveniente consignar en el inciso primero que tiene competencia para conocer de estos delitos el juez de letras del crimen donde se cometió el ilícito.

- Con la modificación señalada se aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes HH. Senadores señores Horvath, Martínez (Stange) y Vega (Presidente).

Artículo 19

Dispone que la infracción de las normas establecidas en los artículos 5° y 15 y las relacionadas con el transporte de animales, será sancionada con multa de una a cincuenta unidades tributarias mensuales, pudiendo elevarse al doble en caso de reincidencia, sin perjuicio de la clausura del establecimiento.

La fiscalización del cumplimiento de las citadas normas se entrega al Servicio Agrícola y Ganadero, aplicándose como procedimiento de sanción y reclamo, el contenido en el párrafo IV, Título I, de la ley N° 18.755.

La Comisión fue partidaria de consignar expresamente que en el caso de recursos hidrobiológicos la fiscalización de las señaladas normas la efectuará el Servicio Nacional de Pesca.

- Con la señalada enmienda se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes HH. Senadores señores Horvath, Martínez (Stange) y Vega (Presidente).

o o o o o o

Artículo 20 (nuevo)

Hubo consenso en el seno de la Comisión en orden a otorgar acción pública para denunciar las infracciones contempladas en esta ley, para ello se acordó introducir un artículo 20 nuevo del tenor que se consigna en el texto sometido a vuestra consideración.

- Se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes HH. Senadores señores Horvath, Martínez (Stange) y Vega (Presidente).

o o o o o o

Artículo 21 (nuevo)

El H. Senador señor Romero formuló indicación para exceptuar de la aplicación de esta normativa a aquellos deportes ecuestres criollos tradicionales cuyo origen se encuentra en el mundo rural, entendiéndose por tales el rodeo, las corridas de vaca y el movimiento a la rienda, los cuales se encuentran reglamentados por disposiciones estatutarias propias que sancionan severamente el maltrato de los animales con los que se practican estos deportes.

La Comisión coincidió con la indicación formulada, acordando agregar una norma en virtud de la cual se señala que los mencionados deportes continuarán rigiéndose por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación del Rodeo Chileno y el Reglamento de Corridas de Vaca y Movimientos a la Rienda.

- Se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega (Presidente).

o o o o o o

Título VII (Pasa a ser Título VIII)

Disposiciones generales

Artículo 20 (Pasa a ser artículo 22).

Enumera aquellas materias que deberá comprender el reglamento, a saber:

a) Las condiciones sanitarias, estructurales y de seguridad mínimas que deberán cumplir los medios de transporte de animales.

b) Las características estructurales y las condiciones ambientales mínimas que deberán contemplar las instalaciones destinadas a la mantención de los animales en circos, parques zoológicos y los demás lugares a que se refiere el artículo 5° de esta ley.

c) Los parámetros máximos aplicables a aquellos trabajos de los animales que puedan significarles un trabajo excesivo en relación con su especie, raza, edad y condición.

d) Los métodos aplicables al beneficio de animales de distintas especies en los establecimientos industriales no regulados por la ley N° 19.162.

e) El tipo de sustancias cuyo uso queda prohibido en los animales, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, letras d) y e).

f) Las condiciones mínimas que deberán cumplirse para la ejecución de los animales vivos.

No mereció observaciones, acordándose efectuar modificaciones de referencia al texto nuevo que se somete a vuestra consideración.

- Se aprobó con modificaciones formales por la unanimidad de los miembros presentes HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega (Presidente).

Artículo 21 (Pasa a ser artículo 23)

Establece la exigencia que en las clínicas y centros de atención veterinaria, tanto en su dirección como en las prácticas que allí se realicen sean ejecutadas por un médico veterinario.

- Con modificaciones de carácter formal, se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes HH. Senadores señores Horvath, Stange, Sabag (Moreno) y Vega (Presidente).

Artículo 22 (Pasa a ser artículo 24)

Agrega un inciso segundo nuevo, al artículo 77 del Código Sanitario, el que dispone que los métodos a emplearse para asegurar la higiene de los lugares de trabajo y el control de enfermedades susceptibles de transmitirse por animales deberán evitar el sufrimiento innecesario de ellos y tender al mínimo riesgo de la salud humana.

Fue aprobado sin modificaciones por la unanimidad de los miembros presentes HH. Senadores señores Horvath, Stange, Sabag (Moreno) y Vega (Presidente).

Artículos transitorios

Artículo 1º

Establece que el Comité de Bioética deberá constituirse dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley.

Agrega que para ello el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, deberá dentro de treinta días comunicar a los representantes de las instituciones que

integrarán el Comité, la obligación de designar a sus representantes.

Hubo consenso en cuanto a la brevedad del plazo otorgado para la constitución del Comité, al igual que el que se fija al Consejo de Rectores para efectuar la mencionada comunicación a las entidades que lo integran, razón por la cual la Comisión acordó, en el primer caso, ampliarlo a noventa días y, en el segundo, a sesenta días.

- Con las modificación reseñadas se aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega (Presidente).

Artículo 2º

Fija el plazo de un año para dictar el reglamento de las normas de esta ley.

La Comisión estimó conveniente que tal plazo se reduzca a ciento ochenta días.

- Con la enmienda señalada se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega (Presidente).

Artículo 3º

Otorga un plazo de un año, a contar de la publicación del reglamento para que los establecimientos y medios de transportes de animales adecúen sus instalaciones a las normas de esta ley.

- Se aprobó sin modificaciones por la unanimidad de sus miembros presentes HH. Senadores señores Horvath, Stange y Vega (Presidente).

- - - - -

En mérito de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales os sugiere que aprobéis el texto del proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Agregar, a continuación del vocablo "animales," la frase "como seres vivos y parte de la naturaleza,".

Artículo 2º

En el inciso primero, añadir a continuación de la expresión "vertebrados", antecedida de un punto y coma (;) la oración " y también a los invertebrados que establezca el reglamento.".

Agregar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor: "El reglamento definirá, además, las distintas categorías de animales domésticos, silvestres y de experimentación, según especie.".

Artículo 3º

En el inciso primero, intercalar entre las voces "especie y" y "a los antecedentes" lo siguiente: " categoría y".

En el inciso segundo, agregar a continuación de la palabra "sufrimiento", eliminando el punto final (.) la frase "y alteración de su normal desarrollo.".

Artículo 4º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º.- El transporte de animales deberá efectuarse en condiciones que eviten el maltrato o grave deterioro de su salud, adoptándose al efecto las medidas adecuadas según la especie, categoría animal y medio de transporte de que se trate.

Los sistemas de estabulación, albergue y transporte y los implementos fabricados industrialmente deberán contar con la certificación de la autoridad competente, con el fin de resguardar los principios de la protección de los animales.

El reglamento regulará esta materia según la especie y categoría de animales de que se trate.”.

Artículo 5º

En el inciso primero, sustituir la expresión “debiéndose” por “deberán”, y reemplazar la frase “y reducir al mínimo el riesgo de deterioro de su salud y el maltrato.” por la siguiente: “y categorías de animales para evitar el maltrato y el deterioro de su salud.”:

Reemplazar el inciso segundo, por el siguiente: “Estos recintos deberán adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas.”.

Artículo 6º

Reemplazar, en su encabezamiento, la oración: “Los programas y textos de enseñanza básica y media procurarán” por la siguiente: “ El proceso educativo, en sus diversos niveles, a través de sus programas y de transmisión de conocimientos, deberá”:

Título IV (Pasa a ser Título V)

En el epígrafe sustituir el vocablo “intervenciones” por “experiencias”.

Artículo 7º (Pasa a ser artículo 9º).

Sustituir la expresión “intervención” por “experiencia”, y reemplazar la frase “fines de verificar experimentalmente una hipótesis científica; estudiar su comportamiento;” por la siguiente: “con el fin de estudiar y conocer su comportamiento; verificar experimentalmente una hipótesis científica;”.

Artículo 8º (Pasa a ser artículo 10).

En el inciso primero, reemplazar la palabra “intervenciones” por “experiencias”; y, sustituir la frase: “quedando limitadas a lo estrictamente indispensable para el cumplimiento de” por la siguiente : “limitadas a”.

Agregar, en el inciso segundo, a continuación del sustantivo “animal”, eliminando el punto final (.) que lo sigue la siguiente frase: “ y someter a los animales a sufrimientos, aún cuando el objetivo buscado no pueda ser obtenido por otro medio.”.

Artículo 9º (Pasa a ser artículo 7º).

En el inciso primero, reemplazar la expresión “al que corresponderá” por lo siguiente: “el que deberá elaborar, estudiar y proponer las políticas y normas que permitan la aplicación de esta ley;”.

Artículo 10 (Pasa a ser artículo 8º).

En la letra f), sustituir la expresión “Un representante” por “Dos representantes” y la palabra “designado” por “designados”.

Artículo 11

Sustituir la palabra "intervenciones" por "experiencias" las tres veces que aparece en el artículo.

Artículo 12

Reemplazar la expresión "intervenciones" por "experiencias"; eliminar la expresión "o medicación", y suprimir el inciso segundo.

Artículo 13

Sustituir el sustantivo "intervenciones" por "experiencias".

Título V

Pasa a ser Título VI

Artículo 14

Sustituir la expresión "En las prácticas de" por "En el".

Título VI (Pasa a ser Título VII)

Artículo 16

En la letra e) reemplazar la expresión "por asfixia" por "con sufrimiento".

En la letra f) sustituir la palabra "intervenciones" por "experiencias" y reemplazar el número "8°" por "10".

o o o o o o

Consignar una letra j), nueva, del tenor siguiente:

“j) Promover en publicaciones o medios de comunicación prácticas de crueldad o maltrato con los animales.”.

o o o o o o

Artículo 18

Agregar a continuación de la palabra “crimen”, suprimiendo el punto aparte (.) que viene a continuación, la siguiente oración:, “del lugar donde se cometió el delito.”.

Artículo 19

En el inciso segundo agregar a continuación del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la frase siguiente : “Tratándose de especies hidrobiológicas, la fiscalización de las referidas normas estará a cargo del Servicio Nacional de Pesca.”:

o o o o o

Artículo 20 (nuevo)

Consultar un artículo 20, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 20.- Se concede acción pública para denunciar las infracciones contempladas en esta ley.”.

o o o o o

Artículo 21 (nuevo)

Agregar el siguiente artículo 21, nuevo:

“Artículo 21.- Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes ecuestres criollos, entendiéndose por tales el rodeo, las corridas de vaca y el movimiento a la rienda, los cuales continuarán rigiéndose por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación del Rodeo Chileno y el Reglamento de Corridas de Vaca y Movimiento a la Rienda.

o o o o o o

Título VII (Pasa a ser Título VIII)

Artículo 20 (Pasa a ser artículo 22)

En la letra a), suprimir las palabras “inciso segundo del”.

En la letra b), agregar después del sustantivo “establecimiento” la expresión “ categoría”, antecedida de una coma (,).

En la letra f) sustituir el número “IV” por “V”.

Artículo 21 (Pasa a ser artículo 23)

Reemplazar la frase “ Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º”, por la siguiente: “Todas las prácticas que se realicen en” y, suprimir la frase “así como también todas las prácticas que allí se realicen,”, eliminando la coma(,) que la antecede.

Artículo 22

(Pasa a ser artículo 24, sin modificaciones).

Artículos transitorios

Artículo 1°

En el inciso primero, sustituir la palabras "sesenta" por "noventa".

En el inciso segundo, reemplazar el vocablo "treinta" por "sesenta", y el número "10" por "8°".

Artículo 2°

Sustituir las palabras "establecido en" por "a que se refiere", y la frase "del plazo de un año" por "de los ciento ochenta días".

o o o o o o

Como consecuencia de las modificaciones anteriores el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY.

"Titulo I

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1°.- Esta ley establece normas destinadas a proteger, respetar, conocer y dar un trato adecuado a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de evitarles sufrimientos innecesarios.

Artículo 2°.- Su ámbito de aplicación comprende a los animales vertebrados; y también a los invertebrados que establezca el reglamento.

El Reglamento definirá, además, las distintas categorías de animales domésticos, silvestres y de experimentación, según especie.

Título II

De la Protección de los animales en general

Artículo 3º.- Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo a las necesidades de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

La libertad de movimiento de los animales no debe ser impedida de manera innecesaria, especialmente si ello les ocasionare sufrimiento y alteración de su normal desarrollo.

Artículo 4º.- El transporte de animales deberá efectuarse en condiciones que eviten el maltrato o grave deterioro de su salud, adoptándose al efecto las medidas adecuadas según la especie, categoría animal y medio de transporte de que se trate.

Los sistemas de estabulación, albergue y transporte y los implementos fabricados industrialmente deberán contar con la certificación de la autoridad competente, con el fin de resguardar los principios de la protección de los animales.

El reglamento regulará esta materia según la especie y categoría de animales que se trate.

Artículo 5º.- El funcionamiento de circos, parques zoológicos, y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de los animales; de establecimientos destinados a la investigación y docencia, laboratorios de diagnóstico e investigación; de establecimientos destinados a la producción industrial de animales y sus productos; de locales comerciales establecidos para la compraventa de animales; y de establecimientos destinados a la atención veterinaria, al adiestramiento, concursos y hospedajes de animales, estará

especialmente sujeto a las disposiciones precedentes, deberán contar con las instalaciones adecuadas a las respectivas especies y categorías de animales para evitar el maltrato y el deterioro de su salud.

Estos recintos deberán adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas.

Título III

De la educación para la protección de los animales

Artículo 6°. El proceso educativo, en sus diversos niveles, a través de sus programas y de transmisión de conocimientos, deberá inculcar en el educando el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza.

Título IV

Del Comité de Bioética

Artículo 7°.- Habrá un Comité de Bioética Animal permanente, el que deberá elaborar, estudiar y proponer las políticas y normas que permitan la aplicación de esta ley; definir las directrices bajo las cuales podrán desarrollarse las intervenciones en animales vivos conforme a las normas de esta ley; absolver las consultas que se le formulen al efecto, y coordinarse con las instituciones involucradas en la materia.

Artículo 8°.- El Comité estará integrado por las siguientes personas:

a) Dos académicos designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

b) Un científico nombrado por el Director del Instituto de Salud Pública de Chile.

c) Un investigador nombrado por el Presidente del Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

d) Un científico nombrado por el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

e) Un representante de la Asociación Gremial de Médicos Veterinarios más antigua del país.

f) Dos representantes de las instituciones de protección a los animales que cuenten con personalidad jurídica y representatividad nacional, designados por ellas.

Los miembros se desempeñarán ad honorem, por el período de tres años, pudiendo ser nombrados nuevamente para períodos sucesivos. El Comité fijará su propio régimen de organización y funcionamiento.

TITULO V

De la experiencia en animales vivos

Artículo 9º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por experiencia en animales vivos toda utilización de éstos con el fin de estudiar y conocer su comportamiento; verificar experimentalmente una hipótesis científica; probar un producto natural o sintético; producir sustancias de uso médico o biológico; detectar fenómenos, materias o sus efectos y realizar demostraciones docentes.

Artículo 10.- Las experiencias en animales vivos sólo podrán practicarse por personal calificado y en instalaciones adecuadas, limitadas a los fines señalados en el artículo anterior, evitándose al máximo su padecimiento.

Se prohíbe usar el dolor como medio experimental de condicionamiento animal y someter a los animales a sufrimientos, aún cuando el objetivo buscado no pueda ser obtenido por otro medio.

Artículo 11.- No podrán realizarse experiencias en animales vivos en los niveles básico y medio de la enseñanza.

En la educación superior, las referidas experiencias sólo estarán permitidas cuando sean indispensables y no puedan ser reemplazadas por la experiencia acumulada o métodos alternativos de aprendizaje para los fines de formación que se persigan.

Las experiencias con fines de investigación científica podrán ejecutarse cuando la información, hipótesis u otra finalidad que las sustente sean relevantes y no puedan ser obtenidas por otros medios.

Artículo 12.- Las intervenciones quirúrgicas en animales que necesariamente importen el uso de anestesia para evitar sufrimientos innecesarios deberán ser practicadas por un médico veterinario.

Artículo 13.- Los proyectos de investigación u otros estudios que involucren experiencias en animales vivos deberán cumplir con las normas establecidas en este título.

Título VI

Del beneficio y sacrificio de los animales

Artículo 14.- En el sacrificio de animales, deberán emplearse métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios.

Artículo 15.- Los establecimientos industriales no regulados en la ley N° 19.162, destinados al beneficio de animales que provean de carne, pieles, plumas u otros productos, deberán emplear procedimientos técnicos que aseguren su muerte indolora, en conformidad con los métodos que al respecto determine el reglamento.

Título VII

Prohibiciones especiales, sanciones y procedimiento.

Artículo 16.- Para los efectos previstos en el artículo 291 bis del Código Penal, también constituyen actos de crueldad o maltrato con los animales, los siguientes:

a) Hacer trabajar a un animal en condiciones inapropiadas o exigirle esfuerzos excesivos, en relación con su especie, raza, edad y condición.

b) Provocar riñas de animales y promover o practicar espectáculos que impliquen maltrato, grave deterioro de la salud o su muerte.

c) Remover, destruir o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal por causas distintas de las propiamente veterinarias, de manejo pecuario o control poblacional.

d) Aplicar cualquier procedimiento, incluida la administración de sustancias, que modifique las capacidades físicas o conductuales de los animales en actividades deportivas.

e) Emplear instrumentos o sustancias que provoquen en los animales la muerte con sufrimiento en estado de conciencia.

f) Someter a un animal a prácticas que importen bestialidad.

g) Abandonar a un animal.

h) Ejecutar experiencias en animales vivos fuera de los casos y formas establecidos en los artículos 10, 11 y 12.

i) Emitir maliciosamente certificados en que se falsee la calidad o condición real de un animal, exponiéndolo a la contingencia de un daño.

j) Promover en publicaciones o medios de comunicación prácticas de crueldad o maltrato de los animales.

Si cualquiera de los actos delictuosos que el culpable hubiera cometido tuviere asignada una pena mayor a la establecida en el artículo 291 bis del Código Penal, se aplicará la pena más alta asignada al delito sancionado más severamente.

Artículo 17.- La reincidencia en el delito establecido en el artículo 291 bis del Código Penal será sancionado de acuerdo a las reglas generales.

Si el reincidente fuere el dueño de la especie agredida, se aplicará, además, como medida de seguridad, la guarda de la especie afectada en una institución de protección de los animales, a costas del ofensor.

Artículo 18.- Será competente para conocer de los delitos de maltrato o crueldad para con los animales el juez de letras del crimen del lugar donde se cometió el delito.

En los procesos a que dieren lugar los referidos delitos, se aplicarán, además de las normas contenidas en el Código de Procedimiento Penal, las siguientes:

Las instituciones de protección de los animales que cuenten con personalidad jurídica gozarán del privilegio de pobreza.

La prueba se apreciará en conciencia.

El tribunal estará, además, facultado para decretar alguna de las siguientes medidas:

a) Ordenar que el animal objeto del delito sea retirado del poder del inculcado para ser colocado al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.

b) Disponer el tratamiento veterinario del animal afectado y, asimismo, en casos calificados y previo informe de un profesional calificado, ordenar el sacrificio del animal en los términos del artículo 14.

Las medidas señaladas en las letras a) y b) precedentes se llevarán a efecto provisionalmente a costa del procesado.

Artículo 19.- La infracción de los artículos 5° y 10 de esta ley, así como de las normas relacionadas con el transporte de animales, será sancionada con multa de una a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa podrá elevarse al doble, sin perjuicio de la clausura del establecimiento.

El cumplimiento de las normas indicadas en el inciso anterior será fiscalizado por el Servicio Agrícola y Ganadero, aplicándose, como procedimiento de sanción y reclamo, el contenido en el párrafo IV, Título I de la ley N° 18.755. Tratándose de especies hidrobiológicas, la fiscalización de las referidas normas estará a cargo del Servicio Nacional de Pesca.

Artículo 20.- Se concede acción pública para denunciar las infracciones contempladas en esta ley.

Artículo 21 - Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes ecuestres criollos, entendiéndose por tales el rodeo, las corridas de vaca y el movimiento a la rienda, los cuales continuarán rigiéndose por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Federación del Rodeo Chileno y el Reglamento de Corridas de Vaca y Movimientos a la Rienda.

Título VIII

Disposiciones generales

Artículo 22.- El reglamento comprenderá, a lo menos, normas sobre las siguientes materias:

- a) Las condiciones sanitarias, estructurales y de seguridad mínimas que deberán cumplir los medios de transportes de animales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°.
- b) Las características estructurales y las condiciones ambientales mínimas que deberán contemplar las instalaciones destinadas a la mantención de animales en los establecimientos a que se refiere el artículo 5°, según el tipo de establecimiento, categoría y especie de animal de que se trate.
- c) Los parámetros máximos aplicables a aquellos trabajos de los animales que pudieren significarles un esfuerzo excesivo, en relación con su especie, raza, edad y condición.
- d) Los métodos aplicables al beneficio de animales de distintas especies en los establecimientos industriales a que se refiere el artículo 15.
- e) El tipo de sustancias cuyo uso estará prohibido en los animales, de conformidad con el artículo 16, letras d) y e).
- f) Las condiciones mínimas que deberán cumplirse para la ejecución de las experiencias en animales vivos a que se refiere el Título V.

Artículo 23.- Todas las prácticas que se realicen en las clínicas y centros de atención veterinaria deberán ejecutarse bajo la dirección responsable de un médico veterinario.

Artículo 24.- Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, al artículo 77 del Código Sanitario:

"Los métodos que se empleen para los efectos de lo dispuesto en las letras e) y f) deberán tender al mínimo riesgo para la salud de las personas y evitar el sufrimiento innecesario de los animales".

Artículos transitorios

Artículo 1º.- El Comité de Bioética Animal deberá constituirse dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley.

Para tal efecto, el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, dentro de los primeros sesenta días, comunicará, según corresponda, a los presidentes, directores o representantes legales de las instituciones señaladas en el artículo 8º, la obligación de proceder a designar a los integrantes de dicho Comité dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo 2º.- El reglamento a que se refiere el artículo 20 deberá dictarse dentro de los 180 días desde la publicación de esta ley.

Artículo 3º.- Los establecimientos y medios de transporte que deban adecuar sus instalaciones a las normas de esta ley, tendrán, para tal efecto, el plazo de un año, a contar de la publicación del reglamento a que se refiere el artículo 20.-

- - - - -

Acordado en sesiones de 15 de julio y 8 de septiembre de 1998, 6 de enero, 13 de enero, 3 de marzo, 31 de marzo, 21 de abril, 5 de mayo, 2 de junio de 1999 y 8 de marzo

de 2000 con asistencia de los HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange, Valdés y Vega.

Sala de la Comisión, a 15 de marzo de 2000

(Fdo.): Magdalena Palumbo Ossa, Secretario.